



CAPÍTULO IV.b

Cuba

**INFORME ANUAL DE LA COMISION
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
2022**

INDICE

CAPÍTULO IV DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA REGIÓN

B. Informes especiales

Cuba

CAPÍTULO IV.B

CUBA¹

I. INTRODUCCIÓN

1. En el ejercicio de su competencia de promoción y protección de los derechos humanos en las Américas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH o la Comisión), dio seguimiento a la situación de derechos humanos en Cuba, en particular a los hechos registrados durante 2022, que pudieran ser relevantes para el disfrute pleno de los derechos humanos.

2. La CIDH publicó su último Informe de país sobre Cuba en junio de 2020, el cual da cuenta del panorama general de la situación de derechos humanos en el país entre 2017 y 2019². Después de la publicación de ese informe, la CIDH continuó monitoreando la situación de derechos humanos en Cuba y observó que las principales preocupaciones señaladas en el informe persistieron y se agravaron durante 2021 y 2022.

3. En particular, la Comisión observa que la inobservancia de los elementos esenciales de la democracia representativa y sus instituciones, así como la falta de disposiciones para asegurar la separación de los poderes, y la ausencia de condiciones que brinden garantías para la independencia judicial siguen siendo aspectos estructurales que impactan profundamente en el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales en el país.

4. Aunado a ello, durante 2022, la CIDH continuó tomando conocimiento de diversos hechos que obstaculizaron el goce de los derechos de las personas que están bajo la jurisdicción del Estado cubano, tales como restricciones arbitrarias al derecho de reunión y asociación, y a la libertad de expresión y de difusión del pensamiento – particularmente en el contexto de las diversas protestas sociales ocurridas en el país desde julio de 2021. Además, la CIDH siguió recibiendo numerosas denuncias de vulneraciones masivas a la libertad, seguridad e integridad personal; a la protección contra la detención arbitraria; a la inviolabilidad del domicilio; y a la libertad de circulación y locomoción de personas cubanas. Asimismo, continúa observando que persisten graves afectaciones a las garantías judiciales mínimas y a la protección judicial.

5. La Comisión registró que estas violaciones de derechos humanos han afectado principalmente a las personas defensoras de derechos humanos, líderes sociales y políticos disidentes, activistas y periodistas independientes, así como a personas afrodescendientes, mujeres, personas LGTBI, entre otros grupos en situación de vulnerabilidad.

6. Asimismo, durante 2022, la Comisión ha monitoreado con especial atención las repercusiones de las protestas del 11 de julio de 2021 en Cuba, las cuales han agudizado la represión a la disidencia en el país y generado graves afectaciones a los derechos humanos. Desde el inicio de las protestas en referencia, la Comisión ha recibido numerosas denuncias de organizaciones de la sociedad civil, en las cuales se reporta la existencia de un patrón sistemático de criminalización y persecución a manifestantes pacíficos, activistas y opositores políticos, a través de hostigamientos, detenciones arbitrarias y procesos penales que no observan las mínimas garantías del debido proceso legal. En este sentido, la Comisión dedicará un apartado específico de este Informe al análisis de la agudización de la represión a la disidencia a partir de las protestas iniciadas el 11 de julio de 2021 en Cuba, bajo un abordaje que contempla las diferentes olas de la represión estatal.

¹ El Comisionado Stuardo Ralón Orellana aprobó el informe y emitió un voto razonado con respecto al mismo. El Comisionado Carlos Bernal Pulido aprobó el informe y emitió un voto razonado parcial con respecto al mismo. Dichos votos razonados se encuentran a disposición en la Secretaría Ejecutiva de la CIDH.

² CIDH, [Situación de derechos humanos en Cuba](#), 3 de febrero de 2020.

7. Así, al evaluar la situación de derechos humanos en Cuba en el 2022, la CIDH decidió incorporar al país en el capítulo IV-B de su informe anual, dado que considera que la situación del país encuadra dentro de lo dispuesto en el artículo 59, inciso 6.a.i de su Reglamento, que se refiere a:

- (a) Una violación grave de los elementos fundamentales y las instituciones de la democracia representativa previstos en la Carta Democrática Interamericana, que son medios esenciales para la realización de los derechos humanos, entre ellos:
 - (i) si hubiera acceso discriminatorio o un ejercicio abusivo del poder que socave o contraríe el Estado de Derecho, tales como la infracción sistemática de la independencia del Poder Judicial o la falta de subordinación de las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida;

8. Asimismo, la CIDH también consideró que la referida situación se encuadra en lo previsto en el artículo 59, inciso 6.c del mismo Reglamento que establece que:

- (c) La comisión, por parte de un Estado, de violaciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos garantizados en la Declaración Americana, la Convención Americana, o los demás instrumentos de derechos humanos aplicables.

9. Conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 del Reglamento de la CIDH, para la elaboración de este informe, la Comisión ha contado con información de organismos internacionales, de la sociedad civil y del propio gobierno a través de la página del Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba y otros medios oficiales. Asimismo, la CIDH se ha apoyado en la información obtenida a través de los demás mecanismos de monitoreo y protección con los que cuenta, como el sistema de peticiones y casos, medidas cautelares, audiencias públicas, entre otros. La CIDH analiza la información recibida a luz de las normas y los estándares interamericanos de derechos humanos, identifica buenas prácticas gubernamentales y emite recomendaciones al Estado. También, aprovecha la oportunidad para dar cuenta de las actividades realizadas durante el 2022 en relación con Cuba.

10. Como parte del proceso de elaboración del presente Informe, la Comisión recibió abundante información de organizaciones de la sociedad civil, en particular el en marco de las diez reuniones de la Red de Organizaciones de la Sociedad Civil respecto a la situación de los derechos humanos en Cuba (RED Cuba) – la cual fue inaugurada el 12 de julio de 2021, en conjunto con la Relatoría Especial para los Derechos Económicos Sociales y Culturales (REDESCA). Con esta iniciativa, la CIDH y su REDESCA profundizaron sus tareas de monitoreo estratégico de la situación de los derechos humanos en el país a través de sus diferentes mecanismos y mandatos, al tiempo que vienen promoviendo los estándares interamericanos de protección de los derechos humanos, de manera más sinérgica y en cooperación directa y constante con la sociedad civil. Adicionalmente, las reuniones de la RED Cuba han permitido de manera exitosa el incremento del intercambio de informaciones, recibimiento de denuncias y recepción de insumos especializados por parte de la sociedad civil.

11. El 27 de enero de 2023, la Comisión envió al Estado de Cuba una copia del borrador preliminar de este informe de conformidad con los artículos 59.7 y 59.10 de su Reglamento con plazo de un mes para recibir sus observaciones. El Estado no presentó observaciones. La CIDH aprobó el presente informe el 11 de diciembre de 2022.

II. INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA Y DEL ESTADO

A. Democracia representativa y derechos políticos

12. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 establece en su artículo XX que: “Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres”³.

13. Además, los Estados miembros de la OEA, al adoptar la Carta Democrática Interamericana en el 2001, reconocieron que la democracia representativa es el sistema en que se puede alcanzar la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, siendo fundamental para lograr el pleno ejercicio de los derechos fundamentales. El artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana establece que:

Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos⁴.

14. A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en el caso *San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela* (2018), indicó que la Carta Democrática Interamericana “es una norma de interpretación auténtica de los tratados a que se refiere, pues recoge la interpretación que los propios Estados miembros de la OEA, incluyendo a los Estados parte en la Convención, hacen de las normas atinentes a la democracia tanto de la Carta de la OEA como de ésta”⁵. En este sentido, concluyó la Corte IDH que “el ejercicio efectivo de la democracia en los Estados americanos constituye, entonces, una obligación jurídica internacional y éstos soberanamente han consentido en que dicho ejercicio ha dejado de ser únicamente un asunto de su jurisdicción doméstica, interna o exclusiva”⁶.

15. Por otra parte, es doctrina de la CIDH que el ejercicio del derecho a la participación política implica “el derecho a organizar partidos y asociaciones políticas, que a través del debate libre y de la lucha ideológica pueden elevar el nivel social y las condiciones económicas de la colectividad, y excluye el monopolio del poder por un solo grupo o persona”⁷. Asimismo, ha considerado la Comisión que:

Los gobiernos tienen, frente a los derechos políticos y al derecho a la participación política, la obligación de permitir y garantizar la organización de todos los partidos políticos y otras asociaciones, a menos que éstas se constituyan para violar derechos fundamentales; el debate libre de los principales temas socioeconómicos; y la realización de elecciones generales libres y con las garantías necesarias para que sus resultados representen la voluntad popular⁸.

16. Aunado a esto, la CIDH ha postulado que existe una relación directa entre el ejercicio de los derechos políticos y el concepto de democracia como forma de organización del Estado, lo cual, a su vez, supone la vigencia de otros derechos humanos fundamentales. En efecto, para la CIDH, el concepto de democracia

³ OEA, [Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre](#), Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948.

⁴ OEA, [Carta Democrática Interamericana](#), Art. 3. Adoptada en el Vigésimo octavo Período Extraordinario de Sesiones, 11 de septiembre de 2001, Lima, Perú.

⁵ Corte IDH. *Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de febrero de 2018. Serie C No. 34818, párr. 114.

⁶ Corte IDH. *Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de febrero de 2018. Serie C No. 34818, párr. 114.

⁷ CIDH, [Informe Anual. Capítulo IV. Cuba, “a. Los derechos políticos”](#), 2002, párr. 12.

⁸ CIDH, [Informe Anual. Capítulo IV. Cuba, “a. Los derechos políticos”](#), 2002, párr. 12.

representativa se asienta sobre el principio de que es el pueblo el titular de la soberanía política y que, en ejercicio de esta soberanía, elige a sus representantes para que ejerzan el poder político. Estos representantes, además, son elegidos por los ciudadanos para aplicar medidas políticas determinadas, lo cual a su vez implica que haya existido un amplio debate sobre la naturaleza de las políticas a aplicar –libertad de expresión– entre grupos políticos organizados –libertad de asociación– que han tenido la oportunidad de expresarse y reunirse públicamente –derecho de reunión–⁹. El ejercicio de los derechos políticos es, por tanto, inseparable de los otros derechos humanos fundamentales.

17. Respecto a Cuba, la Comisión ha notado una persistente inobservancia de los elementos esenciales de la democracia representativa, sobre todo ante la ausencia de elecciones libres y de pluralismo político, con la continuidad de un modelo de partido único y de prohibición de la asociación con fines políticos. En particular, la Comisión considera que la disposición constitucional de un partido único no sólo impide un mayor nivel de discusión política –que es una condición fundamental para una democracia–, sino que limita los derechos de quienes no tienen la convicción política del Partido Comunista¹⁰. Esto resulta en que las personas disidentes no participen del gobierno ni accedan a los cargos públicos del país, en evidente oposición a lo previsto en el artículo XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre¹¹.

18. En su informe de país respecto de Cuba publicado en 2020, la Comisión también resaltó que “Las voces contrarias al gobierno, en su intento de expresarse y participar en la conducción de los asuntos del país, terminan siendo reprimidas ante la presencia de un único partido, la prohibición de asociarse con fines políticos, las arbitrarias restricciones a la libertad de expresión y el derecho de reunión, entre otros derechos fundamentales”¹². Para la CIDH, este silenciamiento de las voces disidentes impactaría, por lo tanto, en el efectivo ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el país.

19. Asimismo, la CIDH ha observado que, después de adoptada la nueva Constitución en 2019, las instituciones del Estado no sufrieron mayores cambios, salvo la creación de la figura del Primer Ministro. En este sentido, el Partido Comunista Cubano (PCC) continúa como la fuerza política única y dirigente superior de la sociedad y del Estado¹³. De igual forma, la salida oficial del expresidente Raúl Castro del liderazgo del Partido en el 2021 tampoco resultó en cambios en la esfera de la participación política y de la apertura al pluralismo partidario e ideológico¹⁴.

20. En particular, la CIDH observa que, si bien la ley electoral cubana de 2019¹⁵ no establece el Partido Comunista como un sujeto electoral y consagra el sufragio activo y pasivo a las ciudadanas y ciudadanos cubanos sin restricciones de naturaleza ideológica; en la práctica, según los testimonios recibidos por la CIDH¹⁶, las Comisiones de Candidatura¹⁷ –órganos encargados de elaborar y presentar los proyectos de candidaturas de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular y cubrir los cargos que eligen esta y las asambleas municipales del Poder Popular, – actuarían como filtro ideológico para que las personas no identificadas con el oficialismo estatal y con el PCC no ocupen cargos públicos electivos.

21. En la misma línea, la Comisión toma nota del informe *Incompatibilidad del sistema electoral cubano con la Carta Democrática Interamericana*, realizado por el Instituto sobre Raza, Igualdad y Derechos

⁹ CIDH, [Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Haití](#), OEA/Ser.L/V/II.77.rev.1 Doc. 18, 8 mayo 1990, Capítulo 1. “Derechos políticos”, párr. 15.

¹⁰ CIDH, [Informe sobre la Situación de derechos humanos en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2, 3 febrero 2020, párr. 141.

¹¹ OEA, [Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre](#), Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948.

¹² CIDH, [Informe sobre la Situación de derechos humanos en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2, 3 febrero 2020, párr. 137.

¹³ CIDH, [Informe sobre la Situación de derechos humanos en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2, 3 febrero 2020, párr. 98 y 99.

¹⁴ CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV.B “Cuba”](#), 2021, párr. 15.

¹⁵ Cuba, Gaceta Oficial, Ley No. 127 “Ley Electoral” (GOC- 2019-735-060), 19 de agosto de 2019. Disponible en <https://www.gacetaoficial.gob.cu/>.

¹⁶ Testimonios recibidos por la CIDH en el marco del [Informe sobre la Situación de derechos humanos en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2, 3 febrero 2020, párr. 155.

¹⁷ Cuba, Gaceta Oficial, Ley No. 127 “Ley Electoral” (GOC- 2019-735-060), 19 de agosto de 2019. Disponible en <https://www.gacetaoficial.gob.cu/>, artículo 152.

Humanos en octubre de 2021, en el cual demuestra que las referidas Comisiones de Candidaturas, encargadas de la nominación de candidatos a los principales cargos públicos electivos en Cuba, estarían conformadas por las organizaciones sociales de masas que son orientadas y dirigidas por el Partido Comunista de Cuba que, en consecuencia, sería determinante en el control de quienes integran las estructuras estatales¹⁸.

22. En este sentido, la Comisión observa que, aunque *de jure* la ley permita la libre participación política de las personas ciudadanas, *de facto* el Partido Comunista seguiría regulando, controlando y dirigiendo los procesos electorales en el país.

23. En relación con las elecciones municipales, la CIDH observa que, si bien la ley electoral establece la posibilidad de nominación de candidatos por parte de la ciudadanía sin intervención de las Comisiones de Candidatura¹⁹, se han documentado diferentes formas de limitación de la participación ciudadana de quienes representan oposición ideológica al gobierno o al Partido Comunista.

24. Al respecto, en su informe de país respecto de Cuba publicado en 2020, una de las medidas documentadas ha sido la criminalización de personas opositoras y disidentes políticas como forma de limitarles la participación política. La CIDH ha recibido información de que personas disidentes con intención de postularse habrían sido procesadas y condenadas penalmente para impedirles la participación en procesos electorales²⁰.

25. Por otra parte, durante el proceso electoral de 2017, la CIDH recibió numerosas denuncias de hostigamientos, amenazas y represalias; detenciones arbitrarias; allanamientos de morada y confiscación de bienes, generalmente vinculados a causas penales “fabricadas”; obstáculos para reunirse con fines políticos; indebidas restricciones de salida del país y deportaciones de La Habana hacia otras provincias del interior; así como la estigmatización y el desprestigio. De acuerdo con la información recibida, esas acciones tendrían como fin, entre otros, obstaculizar la postulación de candidaturas independientes en las Asambleas de Nominación de Candidatos y la legalización de organizaciones civiles²¹.

26. En noviembre de 2022, en el marco de las elecciones municipales para elegir delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular (AMPP), la Comisión ha sido informada sobre una alta tasa de abstención de electores. Al respecto, datos oficiales del Consejo Electoral Nacional de Cuba (CEN) indican que la participación fue del 68.58% de los electores habilitados²². Por su parte, organizaciones de la sociedad civil registran que la abstención –de cerca de 31%– sería la más alta registrada desde las primeras elecciones de la era Castro en 1976; además, sumada a los votos blancos y nulos, representaría el rechazo de por lo menos 40% de los electores al modelo político cubano²³.

27. Asimismo, organizaciones de la sociedad civil han denunciado la ausencia de elecciones libres y la inexistencia de pluralidad de representantes, sobre todo por la exclusión de candidatos independientes o de oposición al gobierno. Según la organización *Transparencia Electoral*, “Al no haber secreto del voto en la instancia de selección de candidatos, las organizaciones de masas subordinadas al Partido Comunista de Cuba (PCC), junto a la seguridad del Estado, se encargaron de impedir que cualquier persona opositora fuera postulada como candidato a delegado municipal”²⁴. Aunado a esto, la CIDH ha sido informada sobre la exclusión del candidato José Antonio Cabrera Parada, quien habría sido el único candidato independiente que lograra ser

¹⁸ Instituto sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos, [“Incompatibilidad del sistema electoral cubano con la Carta Democrática Interamericana”](#), octubre de 2021.

¹⁹ Cuba, Gaceta Oficial, Ley No. 127 “Ley Electoral” (GOC- 2019-735-060), 19 de agosto de 2019. Disponible en <https://www.gacetaoficial.gob.cu/>. Título VI. De las elecciones municipales, artículo 88 y ss.

²⁰ CIDH, [Informe sobre la Situación de derechos humanos en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2, 3 febrero 2020, párr. 161. Solicitud de audiencia temática sobre violaciones de los derechos civiles y políticos en el proceso electoral en Cuba, presentada por #Otro18 y Somos+, en 2 de agosto de 2017.

²¹ CIDH, [Informe sobre la Situación de derechos humanos en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2, 3 febrero 2020, párr. 158 -160.

²² Cuba, Consejo Electoral Nacional, Elecciones Municipales 2022, [Resultados finales preliminares](#), noviembre 2022.

²³ Transparencia Electoral, [Transparencia Electoral exhorta al Consejo Electoral Nacional de Cuba a permitir una auditoría independiente de los resultados](#), 28 de noviembre de 2022.

²⁴ Transparencia Electoral, [La abstención fue la ganadora en las elecciones municipales de Cuba](#), 27 de noviembre de 2022.

nominado. En particular, la Comisión tomó nota de la denuncia del Consejo para la Transición Democrática en Cuba (CTDC) que indicó que Cabrera Parada habría sido detenido y amenazado con la expulsión del trabajo si no desistía y retiraba su nominación²⁵.

28. En lo atinente al tópico en referencia, conforme señalado por la Corte IDH en el caso *Castañeda Gutman Vs. México* de 2008, si bien el sistema interamericano no impone un sistema electoral determinado ni una modalidad específica para el ejercicio de los derechos a votar y a ser elegido, existen lineamientos generales que determinan un contenido mínimo de los derechos políticos que debe ser observado²⁶. En consecuencia, de acuerdo con lo destacado por la Corte en el caso *Yatama Vs. Nicaragua* de 2005, “no se puede limitar el alcance pleno de los derechos políticos de manera que su reglamentación o las decisiones que se adopten en aplicación de ésta se conviertan en un impedimento para que las personas participen efectivamente en la conducción del Estado o se torne ilusoria dicha participación, privando a tales derechos de su contenido esencial”²⁷. Respecto de Cuba, la CIDH registra que persisten restricciones indebidas al ejercicio de los derechos políticos, las cuales serían selectivamente aplicadas a personas ciudadanas que hacen oposición al gobierno y su ideología, de modo que sigue existiendo en el país un escenario de ausencia de instituciones democráticas.

B. Independencia de los poderes públicos, garantías procesales y protección judicial

29. De acuerdo con las consideraciones anteriores, el artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana enuncia entre los elementos constitutivos de una democracia representativa la separación e independencia de los poderes públicos. Sobre esto, la Corte IDH precisó, en el marco de la *Opinión Consultiva No. 28 de 2021*, que:

La separación del poder del Estado en distintas ramas y órganos guarda estrecha relación con el propósito de preservar la libertad de los asociados, bajo el entendido de que la concentración del poder implica la tiranía y la opresión, así como la división de funciones estatales permite el cumplimiento eficiente de las diversas finalidades encomendadas al Estado²⁸.

30. En este sentido, entiende la Corte Interamericana que “la separación e independencia de los poderes públicos supone la existencia de un sistema de control y de fiscalizaciones, como regulador constante del equilibrio entre los poderes públicos”²⁹. Este sistema de “frenos y contrapesos” exigiría, por ende, la existencia de garantías que permitan a los poderes un actuar libre y con autonomía, sin injerencias ni subordinación de unos a otros.

31. En lo que refiere a la independencia judicial, la Corte considera que “el derecho a ser juzgado por un juez o tribunal imparcial es una garantía fundamental del debido proceso. Es decir, se debe garantizar que el juez o tribunal en el ejercicio de su función como juzgador cuente con la mayor objetividad para enfrentar

²⁵ Diario de Cuba, [El régimen cubano lleva aún más lejos la violación de sus propias leyes para cancelar la candidatura de un opositor](#), 1 de diciembre de 2022.

²⁶ Corte IDH. *Caso Castañeda Gutman Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, párr. 166.

²⁷ Corte IDH. *Caso Yatama Vs. Nicaragua*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párr. 204.

²⁸ Corte IDH. *La figura de la reelección presidencial indefinida en Sistemas Presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos* (Interpretación y alcance de los artículos 1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3.d de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana). *Opinión Consultiva OC- 28/21* de 7 de junio de 2021. Serie A No. 28, párr. 80.

²⁹ Corte IDH. *La figura de la reelección presidencial indefinida en Sistemas Presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos* (Interpretación y alcance de los artículos 1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3.d de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana). *Opinión Consultiva OC- 28/21* de 7 de junio de 2021. Serie A No. 28, párr. 82.

el juicio. Asimismo, la independencia del Poder Judicial frente a los demás poderes estatales es esencial para el ejercicio de la función judicial”³⁰.

32. Sobre el derecho de justicia, la Declaración Americana dispone en su Artículo XVIII que: “Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”³¹.

33. Contrariamente a estos postulados, la Comisión observó, en el Informe de País de 2020, que en Cuba sigue existiendo un modelo institucional que impide un sistema de separación de los poderes. En particular, la CIDH destacó que:

Las bases del Estado y las características de los poderes públicos revelan que persiste la concentración de facultades de alta relevancia para la conducción de los asuntos públicos en pocas autoridades. La Asamblea Nacional del Poder Popular tiene altísima concentración de funciones, incluida la designación de quienes ocuparán los cargos de otros sectores del Estado. A ello se agrega la posibilidad de revocar a funcionarios sin una mayor protección para evitar que se tomen represalias contra ellos por sus decisiones, que afectaría la toma de decisiones de forma independiente e imparcial³².

34. Asimismo, si bien la Comisión observa que la Constitución cubana dispone que los magistrados y jueces en su función de impartir la justicia son independientes y no deben obediencia más que a la ley³³, testimonios de exjueces, fiscales y abogados cubanos demuestran que la estipulación constitucional no es observada en la práctica.

35. En particular, uno de los testimonios recibidos el 12 de agosto de 2022 por la CIDH da cuenta de la total ausencia de autonomía de los poderes públicos, incluido el Poder Judicial y la Fiscalía. Al respecto, un exfiscal cubano recalzó:

La independencia judicial como la establece la Constitución, la ley de los tribunales y la ley de la fiscalía no se cumple. Todo es arbitrariedad judicial en todos los sentidos y procesos. Desde que se radica la denuncia, se abre el trámite investigativo, y se presenta al tribunal, se constatan arbitrariedades. Todo es dirigido por el Partido Comunista y los intereses del Gobierno, estructuras que tienen la “voz cantante” en todos los procesos que deseen o muestren interés³⁴.

36. Asimismo, el exfiscal cubano ha reportado cómo funcionaría la injerencia del Partido Comunista en la administración de la justicia:

Antes de mandar el expediente al tribunal, el asunto tiene que revisarlo la fiscal jefa municipal y la provincial, con aprobación del Partido con carácter previo, porque en la fiscalía municipal existe una secretaria del núcleo del Partido con la que hay que colegiar las decisiones, especialmente los casos políticos (casos en los cuales el Partido muestra interés por los implicados, imputados, acusados). De esta manera, desde el punto de vista político, se prejuzga el fallo por los acuerdos que se dictan en esta fase por medio de la actuación decisiva de instructores policiales que saben de qué forma y qué prueba deben admitirse y practicarse para guiar la decisión final, aportando en exclusivo los elementos incriminatorios para que resulte condenado³⁵.

³⁰ Corte IDH. Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, párr. 145.

³¹ OEA, [Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre](#), Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948.

³² CIDH, [Informe sobre la Situación de derechos humanos en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2, 3 febrero 2020, párr. 113.

³³ Constitución cubana, 2019, Artículo 150.

³⁴ CIDH, entrevista a P.O.R. 12 de agosto de 2022. Archivos de la CIDH.

³⁵ CIDH, entrevista a P.O.R. 12 de agosto de 2022. Archivos de la CIDH.

37. Sobre la ausencia de imparcialidad y de observancia de la legalidad en los procesos judiciales, de las entrevistas realizadas por la CIDH con exmiembros del sistema de justicia cubano, se destaca lo siguiente:

Para la policía, la investigación y la fiscalía, no es relevante la legalidad. Esta última estructura de Estado más que un órgano garante de la legalidad es acusador y arbitrario. Jefes de policía hablan con jefes de fiscalías y presidentes de Salas o de tribunales que corresponden en torno a arreglar el caso. Y es por eso que, por mucha preparación y elementos de investigación que procure y presente el abogado, él sabe que tiene que acogerse a lo que disponga el Partido Comunista de Cuba. El abogado no puede hablar más allá de lo que le corresponde y si desea hacerlo es de alguna forma censurado, es analizado. La jefatura de la ONBC (Oficina Nacional de Bufetes Colectivos) da indicaciones sobre cómo proceder, cómo limitarse y cómo expresarse en el ejercicio de defensa técnica, lo que quiere decir que el caso antes de pasar al tribunal queda preparado. Un ejemplo de preparación previa vigente es el llamado atestado directo, proceso de muy rápida tramitación que pasa por la fiscalía con instrucciones y arreglos con la policía y con el tribunal. Se resuelve y decide como si fuera una cadena. No hay garantía de independencia en el proceso³⁶.

38. Al respecto, la CIDH observa que el engranaje establecido en la administración de la justicia en Cuba demuestra la subordinación del sistema de justicia al poder político, lo que resulta en la ausencia de real independencia y autonomía de los poderes públicos y en la completa falta de seguridad jurídica, acceso a la justicia y protección judicial efectiva.

39. Adicionalmente, la CIDH tomó nota de las observaciones finales del Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura (CAT) respecto al tercer informe periódico de Cuba, aprobadas en su 1904^a sesión en mayo 9 de 2022. Entre las principales preocupaciones señaladas por el CAT sobre instituciones de derechos humanos, independencia de las instituciones y garantías procesales, se destacan: i) la ausencia de una institución nacional de derechos humanos independiente; ii) la subordinación de la Fiscalía General al Presidente de la República; iii) la ausencia de información sobre las condiciones de nombramiento de jueces y los motivos que podrían propiciar su destitución; iv) las restricciones al ejercicio independiente de la abogacía y a la autonomía de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos; v) la competencia de tribunales militares para juzgar y determinar responsabilidad de acusados y terceros en los procesos penales en que resulte acusado un militar, aun cuando alguno de los concernidos sea un civil; y vi) la ausencia de efectividad de las garantías procesales establecidas en la legislación cubana, en particular en el caso de las personas privadas de libertad por motivos políticos, así como uso de métodos coercitivos en interrogatorios³⁷.

III. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CUBA

A. Violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos en el marco de la represión estatal a la disidencia política y el activismo no oficialista

40. Durante décadas la CIDH continuó tomando conocimiento, con extrema preocupación, de las restricciones arbitrarias al derecho de reunión y libre expresión de la población, y de la persistencia de vulneraciones al derecho a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona, a la protección contra la detención arbitraria, a la inviolabilidad del domicilio, a las garantías judiciales mínimas, y a la protección judicial, de las que son objeto disidentes políticos, líderes sociales, activistas, personas defensoras de derechos humanos y periodistas independientes. En particular, durante 2021 y 2022, la CIDH observó que la represión a la disidencia se ha agudizado, sobre todo desde las protestas de julio de 2021 en Cuba³⁸.

³⁶ CIDH, entrevistas a P.O.R.; F. Y.Y.; A.R.Y., S.F.M, 12 de agosto de 2022. Archivos de la CIDH.

³⁷ Naciones Unidas, Comité contra la Tortura, [Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Cuba](#), 1904^a sesión, 9 de mayo de 2022.

³⁸ CIDH, [Informe Anual. Capítulo IV.B "Cuba"](#), 2021, párr. 19.

41. Tal como la CIDH ha advertido en anteriores oportunidades, existe en Cuba una sistemática represión por parte de agentes estatales y grupos afines al oficialismo, que buscaría impedir reuniones pacíficas, manifestaciones o protestas organizadas por disidentes políticos, líderes sociales, activistas, defensores de derechos humanos, artistas y periodistas. Al respecto, la Comisión entiende que la discrepancia político-ideológica sigue siendo el principal motivo para silenciar, reprimir y judicializar a quienes expresan su pensamiento u opinión de forma crítica o diversa a las líneas impuestas por el oficialismo estatal en Cuba³⁹.

42. La Comisión considera que estas prácticas estatales constituyen violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos. Esta conclusión está basada en la gran cantidad de víctimas, la gravedad de las acciones, y la existencia de ciertos patrones de conducta llevados a cabo con recursos del Estado que respondieron a una política definida y avalada desde la cúspide del poder estatal.

B. Agudización de la represión a la disidencia desde las protestas de julio de 2021

43. Conforme destacó la Comisión en el Capítulo IV.B de Cuba del Informe Anual 2021, el 11 de julio de 2021 miles de personas cubanas salieron a las calles, en más de 40 ciudades del país, para protestar pacíficamente a fin de exigir el ejercicio de libertades civiles y cambios en la estructura política del país, además de protestar ante falta de acceso a derechos económicos, sociales y culturales –sobre todo por la persistente escasez de alimentos y medicamentos, y el agravamiento de las consecuencias de la pandemia de COVID-19 en la Isla⁴⁰. Al respecto, según la sociedad civil y órganos internacionales –como el Parlamento Europeo–, la protesta masiva del 11 julio se caracterizaría como una de las mayores protestas de la historia reciente de Cuba⁴¹. Estas protestas desencadenaron reacciones inmediatas del Estado en contra de las personas manifestantes.

44. Desde el mismo 11 de julio, la CIDH ha documentado ocho olas represivas por parte del Estado en las que ha observado: 1) uso de la fuerza y campañas de intimidación y estigmatización; 2) detenciones arbitrarias, malos tratos y condiciones deplorables de detención; 3) criminalización de manifestantes, persecución judicial y violaciones al debido proceso; 4) cierre de espacios democráticos a través de estrategias represivas e intimidatorias dirigidas a desalentar nuevas manifestaciones sociales; 5) continuidad de la privación de libertad, juicios sin garantías del debido proceso y elevadas condenas; 6) propuestas legislativas dirigidas a limitar, vigilar y punir expresiones disidentes y críticas al gobierno, así como a criminalizar el actuar de organizaciones de la sociedad civil independiente; 7) acoso a familiares de personas detenidas y acusadas por su participación en las protestas; y 8) cortes deliberados en el acceso a la internet⁴².

45. La Comisión observa que, si bien las referidas olas represivas empezaron en el segundo semestre del 2021, han continuado a lo largo del 2022. En este sentido, con la finalidad de contextualizar la situación actual en el país, en particular los hechos ocurridos como consecuencia de las protestas, se destaca a continuación una síntesis de cada una de las olas documentadas por la CIDH desde el 11 de julio de 2021 hasta finales del 2022. Este análisis contempla un breve resumen de las olas represivas identificadas en el Capítulo IVB del Informe Anual del 2021, así como las nuevas estrategias represivas que han sido identificadas en el 2022.

1. El uso de la fuerza y campañas de intimidación y estigmatización

46. Respecto a la *primera ola represiva*, la Comisión tomó nota de reportes de sociedad civil que registraron denuncias de decenas de personas heridas como consecuencia del uso desproporcionado de la

³⁹ CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV.B “Cuba”, 2021](#), párr. 20.

⁴⁰ CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV.B “Cuba”, 2021](#), párr. 33.

⁴¹ European Parliament, [European Parliament resolution of 16 September 2021 on the government crackdown on protests and citizens in Cuba](#) (2021/2872(RSP)), 16 de septiembre de 2021; y Human Rights Watch, [Cuba responde a manifestaciones históricas con represión y censura](#), 20 de julio de 2021.

⁴² Disclaimer: la identificación de las olas represivas no indica que la anterior ha desaparecido con el surgimiento de la siguiente. Es decir, a través de sus diferentes mecanismos de monitoreo, la Comisión viene observando que las estrategias represivas se han sumado y representan un patrón sistemático y continuo de respuesta estatal.

fuerza por parte de la policía. De igual forma, se reportaron amenazas, hostigamientos y declaraciones oficiales estigmatizantes dirigidas a las personas manifestantes y a quienes apoyaban las protestas⁴³. Al respecto, en comunicado de prensa de 15 de julio, la Comisión y sus relatorías especiales condenaron la represión estatal y el uso de la fuerza en el marco de las protestas. Además, consideraron inadmisibles las declaraciones oficiales que calificaron como enemigas a las personas manifestantes⁴⁴.

2. Detenciones arbitrarias, malos tratos y condiciones deplorables de detención

47. En las semanas siguientes a la protesta, la Comisión fue informada sobre una *segunda ola represiva*, que incluyó cientos de detenciones arbitrarias y otras violaciones a las garantías del debido proceso, malos tratos y condiciones deplorables de detención, así como la puesta en práctica de una estrategia de vigilancia reforzada en las calles de todo el país y del monitoreo de residencias de personas activistas.

48. En particular, la CIDH toma nota del registro sistematizado en julio de 2022 por la sociedad civil al cumplirse 1 año de las protestas del 11 de julio de 2021. Según el registro, un total de 1.512 personas han sido detenidas por participar en las manifestaciones del 11 de julio. Asimismo, se reporta que el Estado usó la violencia y la fuerza durante los arrestos, los traslados y la detención de las personas. Conforme lo destacado por la sociedad civil, al menos 58 personas detenidas arbitrariamente estuvieron en desaparición forzada de carácter temporal en 10 de las 15 provincias, incluido un adolescente de 14 años⁴⁵.

49. Además, las denuncias recibidas por la Comisión dan cuenta de que un alto número de personas que participaron en las protestas habrían sido objeto de golpes, abusos y actos de violencia en el marco de sus detenciones, y estarían enfrentando deplorables condiciones de detención⁴⁶. De acuerdo con su Informe Anual 2021, la Comisión registró que las condiciones de detención se caracterizarían por: i) altos niveles de hacinamiento; ii) falta de acceso a agua potable y alimentación adecuada; iii) empleo de medidas de aislamiento; y iv) celdas con deficiencias estructurales⁴⁷. En este sentido, a través del comunicado de prensa de 12 de agosto de 2021, la Comisión y sus Relatorías Especiales manifestaron su profunda preocupación por estos hechos, y llamaron al Estado a cesar la represión, garantizar el debido proceso y ofrecer un trato digno a quienes estén bajo su custodia⁴⁸.

50. Sobre tales condiciones de detención, el 17 de julio de 2022, en el marco del evento con ocasión de 1 año de las protestas del 11 de julio, el periodista Orelvys Cabrera ha relatado lo que vivió aquel día tras ser detenido por las fuerzas de Seguridad del Estado:

A mí me secuestraron aproximadamente el 11 de julio a las 4 de la tarde, fue un secuestro, llegó una patrulla, me tomaron por el cuello, de cabeza me tiraron dentro de la patrulla, me colocaron unas esposas bien apretadas, mis manos se pusieron cianóticas, se pusieron negras, en posición fetal me mantuvieron desde las 6 de la tarde hasta las 12 de la noche, que fue cuando decidieron lo que iban a hacer conmigo. Yo pensé que ese día yo moría. Yo llegué a sentir la muerte, porque yo vi a los policías cazando a los seres humanos dentro de las manifestaciones. Fue duro, fue triste y me emociona porque me pone hasta nervioso recordar esas imágenes. Mi destino final fue el Centro de Operaciones de la Seguridad del Estado, el cuartel general de la Seguridad del Estado de la provincia de Matanzas. [...]

⁴³ Prisoners Defenders, [Comunicado de 44 ONGs y medios independientes sobre la represión en Cuba](#), 13 de julio de 2021.

⁴⁴ CIDH, Comunicado de Prensa No. 177/21 - [La CIDH y sus Relatorías Especiales condenan la represión estatal y el uso de la fuerza en el marco de las protestas sociales pacíficas en Cuba, llamando al diálogo sobre los reclamos ciudadanos](#), 15 de julio de 2021.

⁴⁵ Información aportada por la organización Cubalex en el marco de la 8ª reunión de la Red de organizaciones de la sociedad civil respecto a la situación de los derechos humanos en Cuba (Red Cuba) – Tema: Cuba: Un año después del 11J, 17 de julio de 2022.

⁴⁶ Información aportada por sociedad civil en el marco de la 2ª reunión de la Red de organizaciones de la sociedad civil respecto a la situación de los derechos humanos en Cuba (Red Cuba), 04 de agosto de 2022.

⁴⁷ CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV.B “Cuba”](#), 2021, párr. 61.

⁴⁸ Comunicado de Prensa No. 211/21 - [La CIDH y sus Relatorías Especiales manifiestan su preocupación por las denuncias de detenciones arbitrarias, incommunicación, falta de defensa y otras violaciones al debido proceso, en el marco de las protestas del 11 de julio en Cuba](#), 12 de agosto de 2021.

A esta historia, que no es mi historia, vuelvo y repito, es la historia de miles de cubanos que salimos ese 11 de julio, que han sido perseguidos políticos, que han sido encarcelados en cárceles castristas, porque cuando vemos una cárcel común no tiene nada que ver con una cárcel política, en estas las torturas son sistemáticas en contra de nosotros, los que disentimos de esa ideología. La comida de nosotros, los presos políticos, en muchas oportunidades vienen con piedras, con mal color, con fetidez, con una elaboración semi-cocinada, porque esa es una de las torturas que nos han implementado a todos los presos políticos dentro de la Isla⁴⁹.

51. Otro aspecto de extrema preocupación para la Comisión han sido las denuncias de violencia, negligencia y abusos por parte de agentes estatales dirigidos a mujeres, personas con discapacidad y adolescentes. Sobre esto, durante la audiencia sobre la “Situación de derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad en Cuba”, organizaciones de la sociedad civil reportaron que, a raíz de las protestas de julio, se evidenciaron diferentes formas de violencia de género por parte de agentes estatales, tales como acoso político, persecución, e incluso abusos sexuales, dirigidos a mujeres, especialmente las defensoras de derechos humanos. En cuanto a las personas con discapacidad que participaron en esas protestas, las organizaciones denunciaron golpizas y condiciones deplorables en los centros de detención, así como negligencia para acceder a servicios de salud⁵⁰.

52. En particular, con ocasión de la referida audiencia, la Comisión recibió la denuncia de que una estudiante de 17 años –detenida en el municipio de San Miguel del Padrón, en La Habana– habría sido arrestada por agentes de la Seguridad del Estado a raíz de la manifestación el 11 de julio, y la obligaron a desnudarse y a tocarse sus partes íntimas. Según lo informado, la joven fue condenada, sin pruebas, a ocho meses de prisión⁵¹.

3. Criminalización de manifestantes, persecución judicial y violaciones al debido proceso

53. Adicionalmente, una *tercera ola represiva* se caracterizó por la criminalización de las personas que participaron en las protestas, contra quienes se han presentado acusaciones de diferentes delitos –entre ellos algunos graves como el de sedición–, a través de procesos judiciales sin las garantías del debido proceso, y que habrían resultado en la solicitud de elevadas condenas por parte de la Fiscalía. Al respecto, durante la audiencia ante la CIDH sobre la “Situación de los derechos humanos en el contexto de la protesta en Cuba”, realizada el 21 de octubre de 2021, organizaciones de la sociedad civil denunciaron que, respecto a estas personas, se han presentado procesos judiciales que tienden a criminalizarlas y se caracterizarían por vulneraciones a las garantías judiciales, tales como: i) incomunicación de personas detenidas; ii) interrogatorios con fines intimidatorios; e iii) imposibilidad de contar con una defensa jurídica adecuada⁵².

54. En comunicado de prensa de 5 de noviembre de 2021, la CIDH destacó su preocupación por el uso de tipos penales abiertos como forma de criminalizar a las personas que participaron en las protestas del 11 de julio. Entre estos, se destacan imputaciones de cargos por desorden público, atentado, desacato, instigación a delinquir, propagación de epidemias, sedición, manifestaciones ilícitas, daños y difamación de las instituciones y organizaciones y de los héroes y mártires. La Comisión urgió al Estado a garantizar que los tipos penales contemplados en su legislación no sean utilizados de forma indebida para restringir otros derechos, o en contra de personas disidentes. Asimismo, recordó que el Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que mediante investigaciones estatales se someta a juicios injustos o infundados a quienes de manera legítima reclaman sus derechos mediante la protesta social⁵³.

⁴⁹ Testimonio del periodista Orelvys Cabrera en el evento “Cuba: Un año después del 11J”, realizado el 17 de julio de 2022.

⁵⁰ CIDH, Audiencia pública sobre la [“Situación de derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad en Cuba”](#), 183º Período de Sesiones, 15 de marzo de 2022.

⁵¹ Información aportada por sociedad civil en el marco de la Audiencia pública sobre la [“Situación de derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad en Cuba”](#), 183º Período de Sesiones, 15 de marzo de 2022.

⁵² CIDH, Audiencia pública sobre la [“Situación de los derechos humanos en el contexto de la protesta en Cuba”](#), 181º Período de Sesiones, 21 de octubre de 2021.

⁵³ CIDH, Comunicado de Prensa No. 295/21 - [La CIDH expresa preocupación por la agudización de la represión y otras violaciones a los derechos humanos desde las protestas de julio en Cuba](#), 05 de noviembre de 2021.

4. Cierre de espacios democráticos a través de estrategias represivas e intimidatorias dirigidas a desalentar nuevas manifestaciones sociales

55. Por otra parte, en seguimiento a la protesta cívica convocada para el 15 de noviembre en Cuba, la Comisión identificó la puesta en marcha de una *cuarta ola represiva* e intimidatoria por parte del Estado cubano a fin de impedir la realización del movimiento y desalentar nuevas manifestaciones sociales. Sobre este particular, en comunicado de prensa de 29 de noviembre de 2021, la CIDH y su RELE refirieron que los diversos actos represivos llevados a cabo entre el 12 y 15 noviembre han conllevado un escenario generalizado de temor y autocensura en el país, además de que desalentaron el ejercicio del derecho de protesta por parte de la ciudadanía. Entre estos actos de represión, destacan: alegadas retenciones domiciliarias con vigilancia policial, detenciones arbitrarias, actos de repudio y hostigamiento, citaciones a interrogatorios en estaciones policiales, amenazas de imputación de delitos y cortes deliberados en el servicio de internet⁵⁴.

5. Continuidad de la privación de libertad, juicios sin garantías del debido proceso y elevadas condenas

56. La Comisión tomó nota de que el 24 de enero de 2022 la Fiscalía de Cuba emitió una nota oficial sobre los procesos penales derivados de las protestas de julio. De acuerdo con esta nota, 790 personas habrían sido acusadas de delitos en el contexto de las protestas, entre ellas 55 adolescentes con edad entre los 16 y 18 años. De estos, 28 estarían bajo prisión preventiva, y a 18 acusados se les modificó la solicitud de sanción por otras de menor severidad⁵⁵.

57. En febrero de 2022, la Comisión documentó la existencia de una *quinta ola represiva* marcada por la continuidad de la privación de libertad de más de 700 personas y realización de juicios sin las garantías del debido proceso en contra de personas que participaron en las manifestaciones; entre ellas, adolescentes. Así, en su comunicado de prensa de 16 de febrero, la Comisión registró que, según información disponible, la mayoría de estas personas detenidas estarían bajo el régimen de prisión preventiva, en contraposición con los principios internacionales de su aplicación. Además, los procesos judiciales se basarían en tipos penales abiertos y cargos penales infundados y desproporcionados. De igual forma, se tuvo información de la continuidad de afectaciones al debido proceso, como la restricción de acceso a expedientes penales o copias de las sentencias, y ausencia de defensa técnica adecuada y de contacto con representantes legales⁵⁶.

58. Aunado a ello, organizaciones de sociedad civil denunciaron a la CIDH que adolescentes habrían sido privados de la libertad y sometidos a procesos judiciales sin respeto a los estándares que rigen el sistema penal de justicia juvenil, especialmente en lo relacionado con el acompañamiento de las madres y padres en el proceso. Además, destacaron que enfrentarían acusaciones de delitos graves, que incluyen elevadas condenas, de hasta los 20 años de prisión. Al respecto, la Comisión recalcó que la detención de adolescentes es una medida que debe utilizarse como último recurso, y de manera excepcional por el período más breve posible; y llamó al Estado a adoptar las medidas necesarias para reducir al mínimo el contacto de esta población con los sistemas de justicia penal⁵⁷.

⁵⁴ CIDH, Comunicado de Prensa No. 317/21 - [La CIDH y su RELE expresan preocupación por acciones represivas del Estado que impidieron realizar la marcha cívica convocada para el 15 de noviembre en Cuba](#), 29 de noviembre de 2021.

⁵⁵ Cuba, Granma, Fiscalía General de la República, [Información sobre los procesos penales derivados de los disturbios del 11 de julio de 2021](#), 24 de enero de 2022.

⁵⁶ CIDH, Comunicado de Prensa No. 31/22 - [CIDH expresa preocupación por las personas que siguen detenidas y con procesos judiciales, por participar en las protestas en Cuba](#), 16 de febrero de 2022.

⁵⁷ CIDH, Comunicado de Prensa No. 31/22 - [CIDH expresa preocupación por las personas que siguen detenidas y con procesos judiciales, por participar en las protestas en Cuba](#), 16 de febrero de 2022.

59. El 13 de junio de 2022, la Fiscalía de Cuba informó sobre 76 sentencias que han adquirido firmeza respecto a personas acusadas de delitos en el contexto de las protestas del 11 de julio de 2021. Según la declaración oficial:

Resultaron sancionadas 381 personas, incluyendo 16 jóvenes con edad entre 16 y 18 años, fundamentalmente por delitos de sedición; sabotaje; robo con fuerza y violencia; atentado; desacato y desórdenes públicos. A 297 acusados se les impuso sanciones de privación de libertad, atendiendo a la gravedad y circunstancias en que ocurrieron los hechos y a la conducta personal. Por el delito de sedición los sancionados fueron 36, a los que se les impuso penas entre 5 y 25 años de privación de libertad. A 84 acusados, se les subsidió la sanción de privación de libertad, por otras penas alternativas que no implican -en principio, bajo condición de buena conducta-, su ingreso a prisión, disponiéndose para ellos las de trabajo correccional con y sin internamiento, y limitación de libertad; en esta decisión se encuentran incluidos 15 de los jóvenes con edades entre 16 y 18 años⁵⁸.

60. De igual forma, la CIDH toma nota de que, el 22 de junio de 2022, la Fiscalía de Cuba informó que, “entre los días 16 y 21 de junio se notificaron sentencias firmes dictadas por los Tribunales en procesos de La Habana, Matanzas y Santiago de Cuba, por delitos de sedición, desórdenes públicos, atentado y desacato”. En el marco de estas, la Fiscalía indicó que “resultaron sancionados 74 acusados y en dos se dispuso su absolución. Las sanciones de privación de libertad recayeron sobre 56, de ellos 22 con penas de hasta diez años, 30 entre 11 y 15 años, y cuatro entre 16 y 18 años de privación de libertad”⁵⁹.

61. Por otra parte, la CIDH también tomó nota de los datos sistematizados por las organizaciones Cubalex y Justicia 11J que documentaron las sentencias de un total de 635 personas juzgadas en juicios ordinarios en el marco de procesos relacionados con la participación en las protestas del 11 de julio de 2021. Como resultado de estos procesos, las organizaciones destacan que 495 personas estarían cumpliendo o cumplieron sanción de privación de libertad. Asimismo, según lo reportado, 285 personas permanecerían a la espera de juicios con peticiones fiscales de hasta los 15 años de privación de libertad. Además, la Comisión observa con preocupación que, según las organizaciones, las personas procesadas por el delito de sedición – uno de los más graves delitos del Código Penal Cubano – representan el 25% del total de juzgados en el contexto de las protestas de julio de 2021, lo que viene resultando en la imposición de elevadas condenas– de hasta 25 años de privación de libertad⁶⁰.

6. Propuestas legislativas dirigidas a limitar, vigilar y punir expresiones disidentes y críticas al gobierno

62. La CIDH registra que una *sexta ola represiva* se vincularía al diseño de propuestas legislativas dirigidas a limitar, vigilar y punir expresiones disidentes y críticas al gobierno, así como a criminalizar el actuar de organizaciones de la sociedad civil independiente. Al respecto, la Comisión observa que el impacto de esta ola empezó con las nuevas regulaciones sobre telecomunicaciones y ciberseguridad en Cuba –Decreto-Ley 35 de Telecomunicaciones y la Resolución 105 de Respuesta a Incidentes de Ciberseguridad–, de 17 agosto de 2021⁶¹, y culminó con la aprobación de un nuevo Código Penal el 15 de mayo de 2022⁶².

⁵⁸ Cuba, Fiscalía General de la República, [Información de la Fiscalía General de la República sobre los procesos penales derivados de los disturbios provocados el 11 de julio de 2021](#), 13 de junio de 2022.

⁵⁹ Cuba, Fiscalía General de la República, [Información sobre los procesos penales derivados de los disturbios provocados el 11 de julio de 2021](#), 22 de junio de 2022.

⁶⁰ Información de Justicia 11J en su newsletter de octubre de 2022.

⁶¹ Al respecto, ver: CIDH, Comunicado de Prensa No. 249/21 - [CIDH y RELE manifiestan preocupación ante nuevas regulaciones sobre telecomunicaciones y ciberseguridad en Cuba, y alertan por los riesgos para el ejercicio de las libertades fundamentales en Internet](#), 22 de septiembre de 2021; y Cuba, Ministerio de Justicia, [Gaceta Oficial de la República No. 92](#), 17 de agosto de 2021.

⁶² La Ley del nuevo Código Penal de Cuba fue aprobada por los diputados cubanos en la Quinta Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP) el 15 de mayo de 2022, y reemplazará la Ley n. 62 -Código Penal aprobado en 1987. El Anteproyecto del Código Penal fue propuesto por el Tribunal Supremo Popular, con fundamento en el artículo 148 de la Constitución de Cuba de 2019.

63. Respecto a las nuevas regulaciones sobre telecomunicaciones y ciberseguridad, la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) advirtieron que algunos de los objetivos que el Decreto-Ley 35 y la Resolución 105 invocan para limitar la libertad de expresión no son consistentes con las disposiciones interamericanas de derechos humanos. Tal es el caso, por ejemplo, de la protección del "prestigio del país", de la "disciplina social" o de la estabilidad del funcionamiento de las "estructuras de masas"⁶³. Al respecto, según entendió la Corte Interamericana, los objetivos destinados a proteger el "orden público" no pueden invocarse para suprimir, desnaturalizar o para privar de contenido real a un derecho; por el contrario, deben ser interpretados de forma estrictamente ceñida a las justas exigencias de una sociedad democrática⁶⁴.

64. En relación con la nueva normativa penal, la CIDH observa que la esta establece categorías amplias e imprecisas que darían margen a una aplicación arbitraria y discrecional del derecho penal por parte del Estado. Asimismo, se incluyeron y recrudescieron tipos penales que pudieran emplearse para criminalizar el ejercicio legítimo de las libertades de expresión, reunión y asociación. En particular, el nuevo Código Penal mantiene un lenguaje amplio e impreciso en sus objetivos y para tipificar delitos graves relacionados con la "Seguridad Interior del Estado"⁶⁵. La CIDH destaca que la aplicación de estas disposiciones podría ser particularmente riesgosa por los desafíos respecto a la institucionalidad democrática en Cuba, sobre todo por la ausencia de independencia judicial y separación de los Poderes del Estado.

65. Además, la Comisión ve con preocupación el incremento de la previsión de las penas de muerte y de prisión perpetua, en particular como puniciones para delitos como el de "sedición", el cual ha sido utilizado para criminalizar a manifestantes de las protestas del 11 de julio de 2021. Se observa también que algunas de las novedades del nuevo Código guardan relación con la intención del Poder Legislativo de desalentar manifestaciones sociales como la que ocurrió el 11 de julio, tal es el caso del incremento de situaciones que configuran "desórdenes públicos"⁶⁶.

66. Por otro lado, la CIDH señala positivamente la eliminación de la figura penal de estado de peligrosidad predelictiva; la tipificación de los delitos de tortura y de desaparición forzada; así como la previsión de la violencia de género y familiar o a motivos discriminatorios como circunstancia agravante de varios tipos penales. Respecto de la peligrosidad predelictiva, la Comisión ya había advertido en sus informes anuales sobre su incompatibilidad con los estándares interamericanos, en particular debido a su procedimiento sumario y porque podría resultar en privaciones arbitrarias de la libertad⁶⁷.

7. Acoso a familiares de personas detenidas y acusadas por su participación en las protestas

67. Durante el 2022, la CIDH identificó una *séptima ola represiva* relacionada a actos de intimidación, hostigamiento y violencia por parte de fuerzas de seguridad del Estado y personas afines al gobierno en contra de familiares de las personas detenidas y acusadas por su participación en las protestas. Ello, como consecuencia de manifestarse en contra de los procesos y de las altas condenas que se están llevando a cabo como respuesta a la participación en las protestas.

68. En particular, la Comisión toma nota del informe publicado por Cubalex y Justicia 11J "Un año sin justicia: Patrones de violencia estatal contra manifestantes del 11J" en el cual se reporta que familiares de

⁶³ CIDH, Comunicado de Prensa No. 249/21 - [CIDH y RELE manifiestan preocupación ante nuevas regulaciones sobre telecomunicaciones y ciberseguridad en Cuba, y alertan por los riesgos para el ejercicio de las libertades fundamentales en Internet](#), 22 de septiembre de 2021.

⁶⁴ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-5/85, 13 de noviembre de 1985.

⁶⁵ Gaceta Oficial de la República de Cuba, Ministerio de Justicia, [Ley 151/2022 "Código Penal"](#) (GOC-2022-861-093), Gaceta Oficial No. 93 Ordinaria de 1ro. de septiembre de 2022, Asamblea Nacional del Poder Popular, Libro II, Título I (Delitos contra la Seguridad del Estado), Capítulo II (Delitos contra la Seguridad Interior del Estado).

⁶⁶ Gaceta Oficial de la República de Cuba Ministerio de Justicia, [Ley 151/2022 "Código Penal"](#) (GOC-2022-861-093), Gaceta Oficial No. 93 Ordinaria de 1ro. de septiembre de 2022 Asamblea Nacional del Poder Popular, Título VII (Delitos contra el orden público), Capítulo I (Desórdenes Públicos).

⁶⁷ Al respecto, CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV.B "Cuba"](#), 2021, párrs. 29 y 30; CIDH, Informe Anual, Capítulo IV.B "Cuba", 2020, párrs. 40 y 41.

manifestantes –especialmente las madres de adolescentes privados de la libertad– habrían sido víctimas de acoso por parte del Estado durante los últimos diez meses, por el hecho de exigir la liberación de ellos y defender su inocencia. Según dicho informe, las medidas represivas más comunes contra ellos fueron: interrogatorios, vigilancia policial y amenazas de ampliar la condena a sus parientes presos⁶⁸.

8. Cortes deliberados en el acceso a la internet

69. Finalmente, la CIDH observó una *octava ola represiva* relacionada con la práctica de cortes deliberados de internet por parte del Estado. Sobre el particular, cabe señalar que, en Cuba, el único proveedor oficial de servicio de internet es la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. (ETECSA), una entidad pública perteneciente al Ministerio de Informática y Comunicaciones que, de acuerdo con la evidencia recopilada por la CIDH, continúa instrumentalizando sus facultades con fines de censura, especialmente en contextos de conflictividad social y política. De igual forma, de acuerdo con lo que destacó en su Informe Anual 2021, la Comisión tomó nota de los cortes deliberados en el servicio de internet en el día de la protesta como forma de impedir la difusión del movimiento en las redes sociales y la prensa independiente⁶⁹.

70. Aunado a esto, en 2022, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH (RELE) documentó diversos reportes sobre cortes de internet en contextos de protesta social. El 15 de julio de 2022, se habrían detectado cortes de internet que podrían estar vinculados a manifestaciones ciudadanas, una de ellas en Los Palacios, en Pinar del Río; y otra en la ciudad de La Habana⁷⁰.

71. Asimismo, según información expuesta por *Proyecto Inventario*, en la noche del 30 de septiembre de 2022 se habría detectado una interrupción al servicio de internet, en un momento de escalada de tensiones a raíz de las manifestaciones ciudadanas en reclamo de cortes de energía eléctrica en toda la isla, tras el paso del huracán Ian el 27 de septiembre⁷¹. El apagón de internet habría tenido una duración de más de siete horas. De igual forma, distintos laboratorios de monitoreo de internet como *Netblocks*, *Internet Outage Detection and Analysis (IODA)* y *Cloudflare Radar* informaron sobre una “interrupción total de la internet durante la noche” y “un colapso casi total del tráfico en internet desde Cuba”⁷². Si bien ETECSA no brindó una respuesta oficial sobre los hechos, la información reportada por la periodista Luz Escobar indica que una empleada de la empresa habría admitido una “interrupción del servicio a nivel nacional”⁷³.

72. Al respecto, la CIDH y su RELE recuerdan que el acceso a internet constituye una condición *sine qua non* para el ejercicio efectivo de los derechos humanos. En la declaración conjunta sobre libertad de expresión e internet de 2011, los Relatores Especiales de la ONU, OSCE, CIDH y CADHP manifestaron que “[l]os Estados tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. El acceso a Internet también es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres”⁷⁴. Asimismo, en esa oportunidad recordaron que “[e]l bloqueo obligatorio de sitios web enteros, direcciones IP, puertos, protocolos de red o ciertos tipos de usos (como las redes sociales)

⁶⁸ Cubalex y Justicia 11J, [Un año sin justicia: Patronos de violencia estatal contra manifestantes del 11J](#), julio de 2022.

⁶⁹ CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV.B “Cuba”](#), 2021, párr. 36.

⁷⁰ Cuenta de Twitter de Cloudflare Radar (@CloudflareRadar). [15 de julio de 2022](#); Cuenta de Twitter de YucaByte (@YucaByte). [15 de julio de 2022](#).

⁷¹ Cuenta de Twitter de Proyecto Inventario (@invntario). [30 de septiembre de 2022](#); Article 19. 5 de octubre de 2022. [ONG’s demandamos poner fin a la represión y violación a los derechos humanos de las personas participantes en las protestas en Cuba](#).

⁷² Radio Televisión Martí. 30 de septiembre de 2022. [En medio de protestas, régimen de Cuba corta Internet; ETECSA confirma que es en todo el país](#); Swissinfo. 30 de septiembre de 2022. [Denuncian caída casi completa del tráfico de internet tras protestas en Cuba](#); Cuenta de Twitter de Cloudflare Radar (@CloudflareRadar). [30 de septiembre de 2022](#); Cuenta de Twitter de Netblocks (@Netblocks). [30 de septiembre de 2022](#); Cuenta de Twitter de YucaByte (@YucaByte). [30 de septiembre de 2022](#).

⁷³ Cuenta de Twitter de Luz Escobar (@Luz_Cuba). [30 de septiembre de 2022](#); Periódico Cubano. 30 de septiembre de 2022. [¿Qué dice Etecsa sobre el apagón de Internet que vivieron los cubanos anoche?](#)

⁷⁴ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet](#).

constituye una medida extrema—análoga a la prohibición de un periódico o una emisora de radio o televisión— que solo podría estar justificada conforme a estándares internacionales”⁷⁵.

73. Con base en todo lo analizado anteriormente, la Comisión enmarca que los patrones de violación a los derechos humanos observados en Cuba a través de las diferentes olas represivas dirigidas a reprimir las voces disidentes y los reclamos ciudadanos por cambios político-sociales se presentan como parte de una situación estructural que tiene como raíz la propia ausencia de instituciones democráticas en el país.

C. Protestas sociales del segundo semestre de 2022

74. La CIDH y su RELE observan que las causas que motivaron las protestas de julio de 2021, vinculadas a la falta de acceso a servicios básicos como la energía eléctrica, la escasez de alimentos y medicinas, además de las demandas de respeto a los derechos civiles y políticos, continuaron siendo objeto de reclamos ciudadanos en 2022.

75. Entre agosto y octubre de 2022, la CIDH y la RELE tomaron conocimiento de al menos 155 eventos de protestas en 14 de las 15 provincias de Cuba⁷⁶. Según el informe de la organización *Justicia 11J*, la mayor parte de estas protestas habrían sido multitudinarias. Asimismo, el referido informe indica que, si bien los reclamos ciudadanos por el restablecimiento del servicio eléctrico han sido de las principales motivaciones para las protestas, también se observaron manifestaciones que cuestionaban las crisis sistémicas o estructurales en el país y las limitadas vías de participación ciudadana, así como las que expresaban el rechazo a las figuras del poder político en ejercicio⁷⁷.

76. Aunado a ello, la Comisión y su RELE han sido informadas sobre el despliegue policial utilizado para dispersar las protestas, el uso desproporcionado de la fuerza, las detenciones de manifestantes y los recurrentes cortes de internet⁷⁸. En particular, el 01 de septiembre de 2022, la CIDH expresó su preocupación ante las denuncias de detenciones arbitrarias de personas que participaban de las manifestaciones pacíficas en Nuevitás, Camagüey. En la oportunidad, la Comisión recordó que los Estados deben abstenerse de realizar detenciones masivas, colectivas o indiscriminadas en contextos de protestas sociales; así como adecuar sus normas, procedimientos y prácticas institucionales para prevenir privaciones arbitrarias de la libertad, e investigar y sancionar cuando se requiera⁷⁹.

77. Adicionalmente, a finales de septiembre, en el marco de las protestas a raíz de los cortes de electricidad ocurridos luego del paso del huracán Ian por la Isla, se habrían iniciado procesos penales contra

⁷⁵ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet](#).

⁷⁶ Datos del proyecto Inventario ([mapa de protestas en Cuba 2022](#)) y Justicia 11J, Informe sobre protestas y represión a las protestas en Cuba (agosto, septiembre y octubre, 4 de noviembre de 2022).

⁷⁷ Justicia 11J, Informe sobre protestas y represión a las protestas en Cuba (agosto, septiembre y octubre), 4 de noviembre de 2022.

⁷⁸ Radio Televisión Martí. 2 de octubre de 2022. [Con una "represión brutal", así acabó la protesta en la calle Línea \(VIDEO+FOTOS\)](#); Article 19. 30 de septiembre de 2022. [ARTICLE 19 llama al Gobierno de Cuba garantizar el derecho a la protesta social en el contexto de los cortes de luz e internet](#); CiberCuba. 2 de octubre de 2022. [Tercera noche de protestas en La Habana termina con enfrentamientos con la policía](#); Radio Televisión Martí. 3 de octubre de 2022. [Confirman detención de 24 manifestantes en recientes protestas en Cuba \(VIDEO+FOTOS\)](#); Infobae. 11 de octubre de 2022. [Luego de las intensas protestas por falta de luz, ascendió a 1.026 el número de presos políticos del régimen cubano](#); Article 19. 22 de agosto de 2022. [Autoridades agreden y detienen a manifestantes que protestan por apagones de luz en Cuba](#); Infobae. 30 de septiembre de 2022. [Represión en Cuba: una organización de DDHH pidió a la UE que aplique sanciones para evitar "un baño de sangre"](#).

⁷⁹ CIDH [CIDH]. (1 de septiembre de 2022). *La CIDH expresa preocupación ante nuevas denuncias de detenciones arbitrarias de personas que participaban de las manifestaciones pacíficas en #Nuevitás #Camaguey, entre ellas la joven Mayelín Rodríguez*. [Tweet]. Twitter: <https://twitter.com/CIDH/status/1565452767036149761>.

personas manifestantes⁸⁰. Respecto a estos procesos, el 14 de octubre de 2022 la Fiscalía General de la República señaló en nota oficial que “controla procesos penales en los que se investigan hechos que perturbaron el orden público y la tranquilidad ciudadana”, que estarían relacionados con “el incendio de instalaciones, la ejecución de actos vandálicos, el cierre de vías públicas con la finalidad de impedir la circulación de vehículos y personas, las agresiones y ofensas a funcionarios y fuerzas del orden, y la incitación a la violencia”. Asimismo, la Fiscalía afirmó que “los hechos en investigación recibirán la respuesta jurídico penal que corresponda” y que se garantizaban los derechos y garantías constitucionales del debido proceso⁸¹.

78. Aunado a esto, la Comisión recibió denuncias de que personas detenidas en el contexto de las protestas en referencias estarían incomunicadas, sin que existieran razones de excepcionalidad que justificaran dicha medida. En particular, conforme expuesto en el Informe de la organización *Justicia 11J*, familiares de personas detenidas no tenían información sobre su situación y reportaron que “en las estaciones policiales les hablaban de que los manifestantes serían excarcelados pronto, sin embargo, a la misma vez los preparaban para trasladarlos al centro de detención”. Al respecto, la CIDH advierte que este tipo de práctica vulnera las garantías mínimas del debido proceso, y constituye una violación al derecho de protección contra la detención arbitraria, previsto en el artículo XXV de la Declaración Americana de Derechos Humanos.

79. Finalmente, la CIDH toma nota con preocupación de las cifras sistematizadas por la sociedad civil que indican un total de 1.760 personas detenidas en Cuba –de las cuales 751 permanecerían en detención– por participar de las protestas sociales ocurridas en el país desde julio de 2021, incluidas las de julio de 2021, las realizadas en el contexto de la Marcha Cívica programada para el 15 de noviembre de 2021 y las recientes protestas del segundo semestre del 2022⁸².

80. Al respecto, la CIDH y la RELE recuerdan que la protesta social, que incluye el ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y sin armas, libertad de asociación y libertad de expresión, son herramientas fundamentales en la defensa de la democracia y de los derechos humanos, y el Estado está obligado a respetar, proteger, facilitar, y garantizar estos derechos⁸³.

81. En lo que se refiere a la obligación de respeto, la CIDH y su Relatoría Especial han señalado que “el ejercicio del derecho de reunión a través de la protesta social no debe sujetarse a una autorización por parte de las autoridades ni a requisitos excesivos que dificulten su realización”⁸⁴. Asimismo, sobre la obligación de proteger y facilitar, la Comisión ha resaltado que “[e]l interés social imperativo del que se reviste el derecho a participar en manifestaciones públicas hace que exista una presunción general en favor de su ejercicio”⁸⁵. Como menciona el Informe sobre Protesta y Derechos humanos, los Estados deben actuar sobre la base de la licitud de las protestas y manifestaciones públicas y bajo el supuesto de que no constituyen una amenaza al orden público, aún en los casos en que se hacen sin aviso previo⁸⁶. Por otra parte, en relación con la obligación de garantizar, la CIDH ha establecido que “implica en primer lugar los deberes de investigar y sancionar toda violación ocurrida en el marco de una manifestación pública”⁸⁷. Esto implica la necesidad de implementarse

⁸⁰ Radio Televisión Martí. 29 de septiembre de 2022. [“Queremos luz”: protestas en La Habana por apagones; abuchean a Díaz Canel en Batabanó](#); France 24. 15 de octubre de 2022. [Cuba abre procesos penales contra manifestantes que protestaron durante los apagones](#); CNN en Español. 15 de octubre de 2022. [Después de que el huracán Ian dejara a Cuba en la oscuridad, los manifestantes salieron a las calles. Ahora el gobierno está listo para acusarlos.](#)

⁸¹ Cuba, Fiscalía General de la República, [Nota Informativa](#), 14 de octubre de 2022.

⁸² Información recibida por la CIDH en el marco de las reuniones de la Red Cuba. En particular, con base en los registros de las organizaciones Justicia 11J y Cubalex, actualizadas en octubre de 2022.

⁸³ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Protesta social y derechos humanos](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19. Septiembre de 2019. Párr. 2, 4 y 17.

⁸⁴ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Protesta Social y Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19. Septiembre 2019. Párr. 56.

⁸⁵ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Protesta Social y Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19. Párr. 91.

⁸⁶ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Protesta Social y Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19. Párr. 93.

⁸⁷ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Protesta Social y Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19. Párr. 246.

mecanismos de control y rendición de cuentas sobre la actuación de los agentes del Estado en contextos de protesta social⁸⁸.

82. La CIDH y su RELE también reiteran que el uso de la fuerza en el contexto de protestas debe entenderse como “un recurso último que, limitado cualitativa y cuantitativamente, pretende impedir un hecho de mayor gravedad que el que provoca la reacción estatal” y que, dentro de ese marco de excepcionalidad, el Estado debe satisfacer los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad⁸⁹. Finalmente, recuerdan que “resulta en principio inadmisibles la penalización *per se* de las demostraciones en la vía pública”⁹⁰; y que los Estados deben abstenerse de incurrir en prácticas de detenciones masivas, colectivas o indiscriminadas en manifestaciones públicas⁹¹.

D. Situación de la libertad de expresión

1. Periodismo y democracia

83. El marco jurídico cubano y las prácticas gubernamentales dirigidas a restringir cualquier voz disidente o no alineada a los intereses gubernamentales hacen cada vez más difícil el ejercicio del periodismo independiente en Cuba y, consecuentemente, la formación de la opinión pública, la rendición de cuentas y el escrutinio de los poderes públicos y de las autoridades. Las tendencias de hostigamientos, intimidaciones y criminalización a periodistas identificadas por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en informes anteriores persisten en 2022, y se basan tanto en normas que continúan vigentes como en prácticas estatales arbitrarias.

84. Como ya fue apuntado por la RELE en informes anteriores, las detenciones de periodistas representan una de las principales tácticas utilizadas por el Gobierno para intimidarlos o como forma de represalia por el ejercicio de su trabajo; y suelen realizarse sin orden judicial o fundamento jurídico. Así, por ejemplo, el 30 de abril de 2022, los periodistas Henry Constantín y Neife Rigau, director y fotógrafa de la revista *La Hora de Cuba* respectivamente, fueron detenidos en la ciudad de Camagüey, cuando salían de una función en el Teatro Principal de la ciudad⁹². Según la información disponible, los agentes de la Seguridad del Estado no presentaron documentos legales que justificaran la detención y tampoco se identificaron. La lista de periodistas que reportaron haber sido detenidos de forma arbitraria en 2022 incluye, entre otros, a Vladimir Turro Páez, que además habría recibido amenazas de parte de agentes del Ministerio del Interior de ser acusado penalmente por el delito de instigación a delinquir en caso de continuar ejerciendo el periodismo independiente⁹³. El periodista habría sido detenido en dos ocasiones en agosto⁹⁴.

85. Las estrategias de represión gubernamental también incluyen citaciones e interrogatorios con fines intimidatorios y aplicación de multas con base en el Decreto Ley 370 sobre informatización de la sociedad en Cuba. En 2022, la Relatoría Especial tomó conocimiento de que oficiales de la Seguridad del Estado habrían amedrentado a la periodista Cynthia de la Cantera, exigiendo que anunciara públicamente que dejaría el

⁸⁸ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Protesta Social y Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19. Párr. 245.

⁸⁹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Protesta Social y Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19. Párr. 102.

⁹⁰ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Protesta Social y Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19. Párr. 187.

⁹¹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Protesta Social y Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19. Párr. 138.

⁹² La Hora de Cuba. 2 de febrero de 2022. [Última Hora: desaparecidos en Camagüey los periodistas Henry Constantín y Neife Rigau](#); CiberCuba. 3 de febrero de 2022. [Periodistas independientes ratifican compromiso con su trabajo tras detención en Camagüey](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 5 de mayo de 2022. [La SIP condena represión y detención de periodistas en Cuba](#); Instituto Cubano por la Libertad de Expresión y Prensa (ICLEP). 16 de agosto de 2022. [ICLEP registra récord represivo contra la prensa cubana en julio](#).

⁹³ Voces del Sur. 29 de agosto de 2022. [Periodista cubano amenazado con ser procesado por el delito de “instigación a delinquir”](#); CiberCuba. 29 de agosto de 2022. [Seguridad del Estado amenaza con iniciar proceso penal a periodista independiente cubano](#).

⁹⁴ CiberCuba. 29 de agosto de 2022. [Seguridad del Estado amenaza con iniciar proceso penal a periodista independiente cubano](#); Cuenta de Twitter de Artículo 19 México (@article19mex). [18 de agosto de 2022](#); Cubanet. 18 de agosto de 2022. [Ageden y arrestan al periodista de CubaNet Vladimir Turró Páez](#).

periodismo y pidiéndole que redactara a mano una renuncia en la misma estación policial. Según la información reportada a la Relatoría, durante el interrogatorio, el oficial de la Seguridad del Estado le dijo que debía entender “la magnitud del asunto en el que estaba metida”⁹⁵. La periodista ya había sido interrogada en ocasiones anteriores, en 2020⁹⁶. La Relatoría también tomó conocimiento de la citación a interrogatorios a los periodistas Jorge Enrique Rodríguez, de *Diario de Cuba*, e Ismarío Rodríguez, de *Periodismo de Barrio*⁹⁷. En este último caso, el reportero denunció haber sido amenazado con ir a prisión por oficiales de la Seguridad del Estado, por supuestamente “difundir información perniciosa y contrarrevolucionaria”⁹⁸. Adicionalmente, de acuerdo con información pública, el 14 de junio, el periodista Boris González Arenas, colaborador de *Diario de Cuba*, habría sido multado por inspectores del Ministerio de Comunicaciones al asistir a una citación policial en la unidad de Zapata y C, en La Habana. La multa de tres mil pesos habría sido impuesta con fundamento en publicaciones realizadas por el reportero en redes sociales⁹⁹.

86. La Relatoría también ha identificado la persistencia de asedio policial en las residencias de periodistas como un mecanismo de control e intimidación. Camila Acosta, reportera de *Cubanet*, Luzbely (Luz) Escobar, de *14ymedio* y Boris González del *Diario de Cuba* fueron blanco de vigilancia policial en 2022 en diversas oportunidades¹⁰⁰. Según la información públicamente disponible, el 5 de agosto las periodistas habrían permanecido bajo vigilancia domiciliaria, por parte de fuerzas de seguridad en La Habana, quienes les impidieron salir de sus casas en el día en el que se conmemoraba el vigésimo octavo aniversario de la protesta antigubernamental de 1994, conocida como “Maleconazo”¹⁰¹. Asimismo, el 25 de marzo, varios periodistas denunciaron en redes sociales la presencia de cercos policiales en las afueras de sus domicilios¹⁰².

87. Asimismo, en 2022 la RELE fue informada sobre agresiones a periodistas, en las que supuestamente estarían vinculados agentes del Estado. De acuerdo con la información disponible, el 1 de abril, dos agentes del Departamento de Seguridad del Estado detuvieron al periodista Alberto Corzo, director ejecutivo del Instituto Cubano por la Libertad de Expresión y Prensa (ICLEP), en la provincia de Matanzas, y le exigieron que les dijera a dónde se dirigía y lo que estaba haciendo. Ante su negativa, dos sujetos no identificados, vestidos de civil, se habrían acercado a él y lo habrían golpeado de forma violenta. El periodista habría sido hospitalizado posteriormente. Según señaló la esposa del periodista, mientras el reportero se encontraba en el hospital existía una significativa presencia de oficiales de la policía política¹⁰³.

88. La Relatoría advierte con preocupación que, en Cuba, la cárcel continúa siendo un lugar frecuente para periodistas que investigan y reportan sobre asuntos de interés público. El 28 de julio, un Tribunal Provincial Popular de La Habana condenó al periodista Lázaro Yuri Valle Roca a una pena de cinco años de cárcel por la supuesta comisión de los delitos de resistencia y propaganda enemiga de carácter

⁹⁵ Yucabyte. 9 de mayo de 2022. [La Seguridad del Estado busca frenar el ejercicio de hacer periodismo](#); CiberCuba. 9 de mayo de 2022. [Periodista Cynthia de la Cantera denuncia amenazas de la Seguridad del Estado](#); ICLEP. 10 de mayo de 2022. [Periodista Cynthia de la Cantera acosada sistemáticamente por el régimen cubano](#).

⁹⁶ Cuenta de Facebook de Cynthia de la Cantera. [9 de mayo de 2022](#); Radio Televisión Martí. 10 de mayo de 2022. [Joven periodista denuncia dos años de intimidación y acoso de la Seguridad del Estado](#).

⁹⁷ Cuenta de Facebook de Periodismo de Barrio. [15 de septiembre de 2022](#); Cuenta de Twitter de ICLEP (@ICLEP). [16 de septiembre de 2022](#); ICLEP. 19 de septiembre de 2022. [Régimen cubano amenaza al periodista Ismarío Rodríguez con encarcelarlo](#); Diario de Cuba. 2 de septiembre de 2022. [El periodista de DIARIO DE CUBA Jorge Enrique Rodríguez, interrogado por una pintada contra el régimen](#).

⁹⁸ Cuenta de Twitter de Ismarío Rodríguez Pérez (@IsmarioRodríguez). [16 de septiembre de 2022](#); Radio Televisión Martí. 18 de septiembre de 2022. [Amenazan con prisión a otro periodista en Cuba por “difundir información perniciosa y contrarrevolucionaria”](#).

⁹⁹ Cuenta de Twitter de Proyecto Inventario (@invntario). [22 de junio de 2022](#); ICLEP. 4 de julio de 2022. [Multado por segunda ocasión periodista Boris González por Decreto Ley 370](#).

¹⁰⁰ CiberCuba. 25 de marzo de 2022. [Periodistas y activistas amanecen sitiados en Cuba por la policía](#); Cubanet. 12 de julio de 2022. [Periodistas independientes se mantienen bajo vigilancia policial este 12 de julio](#); CiberCuba. 26 de septiembre de 2022. [Seguridad del Estado impide salir de su domicilio al periodista independiente Boris González Arena](#).

¹⁰¹ ICLEP. 8 de agosto de 2022. [Persiste asedio contra la prensa independiente en La Habana](#); Cuenta de Facebook de Camila Acosta. [5 de agosto de 2022](#); Cuenta de Facebook de Luz Escobar. [5 de agosto de 2022](#).

¹⁰² CiberCuba. 25 de marzo de 2022. [Periodistas y activistas amanecen sitiados en Cuba por la policía](#); Radio Televisión Martí. 25 de marzo de 2022. [Bajo asedio policial amanecieron periodistas y activistas](#).

¹⁰³ CPJ. 11 de abril de 2022. [Agreden al periodista independiente cubano Alberto Corzo después de que lo pararan agentes de la Seguridad del Estado](#); 14ymedio. 4 de abril de 2022. [El director del Iclep acusa a la Seguridad del Estado de agresión](#).

continuado, de acuerdo con la información recibida¹⁰⁴. En la sentencia, los jueces señalaron que el periodista – junto con otros activistas, quienes también habrían recibido penas de prisión– formarían parte de la organización no gubernamental *Delibera*, a la que califican como “ilícita”; y que, en ese marco, realizaban reuniones “con el objetivo de realizar acciones contrarias al actual sistema social y político en Cuba”¹⁰⁵. La sentencia también indica que Lázaro Valle Roca y el resto de los integrantes de la ONG filmaban dichas reuniones y luego las publicaban en sus redes sociales “con el propósito de divulgar al mundo una imagen de inestabilidad social y política dentro del país”¹⁰⁶. Entre otros hechos que motivaron la condena, los jueces mencionan que en junio de 2021, el periodista y los activistas lanzaron desde la azotea de un edificio más de 500 octavillas que llevaban inscripto el texto “Patria y vida”, y que “estarían dirigidas a confundir e incitar al pueblo a reclamar derechos ya logrados por la Revolución Cubana”, tales como “el pueblo exige elecciones libres, el pueblo exige democracia”, “libertad para los presos políticos y de conciencia”, “no más represión, no más dictadura”¹⁰⁷. Según información pública, la salud del periodista se habría deteriorado en prisión y no habría recibido la atención médica adecuada¹⁰⁸.

89. Las acciones sistemáticas de hostigamiento, vigilancia y persecución judicial perpetradas por las autoridades contra las y los periodistas independientes tienen como resultado, en muchos casos, la renuncia al ejercicio de la labor informativa. En 2022, la Relatoría recibió información de que el periodista Nelson Julio Álvarez Mainata habría renunciado a su cargo en el portal *CubaNet*, a raíz de las distintas acciones de hostigamientos emprendidas por el Gobierno en su contra, que incluyeron presiones para que deje el periodismo bajo la amenaza de ser objeto de procedimiento legal y hasta citaciones a su madre. El reportero denunció públicamente que desde 2019 ha sido sometido a “extenuantes horas de interrogatorios, arrestos, cartas de advertencia” y otros actos intimidantes, como hackeo de redes sociales para “burlarse de su sexualidad e identidad de género”¹⁰⁹. De igual forma, el medio digital *elTOQUE* señaló públicamente que al menos nueve integrantes de su equipo periodístico habían renunciado “por presiones directas e indirectas de los órganos de la Seguridad del Estado cubano”¹¹⁰, entre los que se encuentran Wimar Verdecia¹¹¹, Aleiny Sánchez Martínez¹¹², José Leandro Garbey¹¹³, Meilin Puertas Borrero¹¹⁴ y Mauro Roberto Díaz Vázquez¹¹⁵.

90. Además de la renuncia al periodismo independiente, la Relatoría ve con extrema preocupación que el exilio forzado de comunicadores es, cada vez con mayor frecuencia, una de las principales opciones para enfrentar la escalada represiva del Gobierno sobre la prensa independiente. En 2022, la Relatoría tomó conocimiento de la salida del país de varios periodistas, incluyendo a Orelvis Cabrera, reportero de *CubaNet*¹¹⁶, quien en 2021 pasó 37 días preso luego de dar cobertura a las protestas masivas que comenzaron el 11 de julio de 2021. Según el reportero, las presiones del Estado se incrementaron luego de que en octubre de 2021 lanzara el podcast “La Gusanera”, un proyecto desarrollado junto al medio *CubaNet*¹¹⁷. Asimismo, los periodistas

¹⁰⁴ Deutsche Welle (DW). 29 de julio de 2022. [Cuba condena a 5 años de cárcel al periodista Yuri Valle Roca](#); CPJ. 3 de agosto de 2022. [Condenan al periodista cubano Lázaro Yuri Valle Roca a una pena de cinco años de cárcel](#).

¹⁰⁵ Cuenta de Facebook de Eraldis Fromenta. [29 de julio de 2022](#). [Contiene la sentencia judicial].

¹⁰⁶ Cuenta de Facebook de Eraldis Fromenta. [29 de julio de 2022](#). [Contiene la sentencia judicial].

¹⁰⁷ Cuenta de Facebook de Eraldis Fromenta. [29 de julio de 2022](#). [Contiene la sentencia judicial].

¹⁰⁸ Radio Televisión Martí. 27 de octubre de 2022. [Esposa de Lázaro Yuri Valle Roca exige su liberación a 488 días encarcelado](#).

¹⁰⁹ Cuenta de Facebook de Nelson Julio Álvarez Mairata. [8 de agosto de 2022](#); Cubanet. 8 de agosto de 2022. [Periodista de CubaNet Nelson J. Álvarez renuncia por acoso de la Seguridad del Estado](#).

¹¹⁰ elTOQUE. 31 de agosto de 2022. [Editorial «La noche no será eterna»](#).

¹¹¹ ICLEP. 12 de septiembre de 2022. [Cierra suplemento humorístico de El Toque por renuncia de su director](#); Cuenta de Twitter de Wimar Verdecia Fuentes (@Wimar Verdecia Fuentes). [8 de septiembre de 2022](#).

¹¹² Cuenta de Facebook de Aleiny Sánchez Martínez. [30 de agosto de 2022](#); LatAm Journalism Review. 29 de septiembre de 2022. [Ola de renuncias de periodistas en Cuba producto del acoso de la Seguridad del Estado](#).

¹¹³ Cuenta de Facebook de José Leandro Garbey. [28 de agosto de 2022](#).

¹¹⁴ Cuenta de Facebook de Meilin Puertas Borrero. [29 de agosto de 2022](#); CiberCuba. 29 de agosto de 2022. [Otra periodista de El Toque renuncia debido al acoso de la Seguridad del Estado](#).

¹¹⁵ Cuenta de Facebook de Mauro Roberto Díaz Vázquez. [30 de agosto de 2022](#); CiberCuba. 30 de agosto de 2022. [Periodista independiente renuncia por presiones de la Seguridad del Estado](#).

¹¹⁶ Radio Televisión Martí. 3 de enero de 2021. [Sale de Cuba el periodista independiente Orelvis Cabrera](#); Diario de Cuba. 6 de abril de 2022. [Un periodista independiente cubano llega a EEUU tras una azarosa travesía](#).

¹¹⁷ 14ymedio. 3 de enero de 2022. [Amenazado por la Seguridad del Estado, el periodista cubano Orelvis Cabrera viajó a Rusia](#).

Esteban Rodríguez y Héctor Luis Valdés Cocho –ambos beneficiarios de medidas cautelares de la CIDH¹¹⁸– fueron presionados por la Seguridad del Estado para abandonar el país de manera definitiva en los primeros días de este año¹¹⁹. En su último informe anual, la RELE alertó sobre la situación del periodista Esteban Rodríguez, detenido en abril de 2021, acusado de la comisión de los delitos de desorden público y resistencia¹²⁰, y uno de los seis casos representativos de presos de conciencia en Cuba, según Amnistía Internacional¹²¹. Hasta el 4 de enero de 2022, fecha en que fue escoltado por agentes de la Seguridad del Estado al aeropuerto de La Habana, Esteban Rodríguez llevaba alrededor de ocho meses en prisión a la espera de un juicio, donde habría sido sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes¹²².

91. Asimismo, este año la Relatoría tomó conocimiento del exilio forzado del periodista independiente Ricardo Fernández Izaguirre, quien habría abandonado el país junto a su familia tras recibir persistentes amenazas por parte de la policía¹²³. El reportero dijo que la policía le habría dado “el ultimátum de que tenía un mes para abandonar el país”¹²⁴. Fernández Izaguirre ha sido amenazado y encarcelado en varias ocasiones en Cuba por razones relacionadas con su trabajo¹²⁵. Así, por ejemplo, en su Informe Anual 2019, la RELE llamó la atención sobre la detención del periodista durante 29 horas en una celda en “Villa María Luisa”, ciudad de Camagüey, luego de que acudiera a una citación policial¹²⁶.

92. La RELE reitera que el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión, ya que son las y los periodistas y los medios de comunicación quienes mantienen informada a la sociedad sobre los asuntos de interés público y contribuyen a la existencia de un debate público amplio, robusto y plural¹²⁷. Por esta razón, los Estados tienen la obligación de generar las condiciones para que las y los periodistas puedan ejercer su función de forma libre, independiente y segura¹²⁸.

93. Conforme señala el Principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, la intimidación o amenaza a comunicadores sociales viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión¹²⁹. La CIDH y su Relatoría Especial han entendido que este tipo de acciones tiene como fin restringir u obstaculizar la labor de aquellos periodistas que realizan investigaciones sobre atropellos, abusos, irregularidades o ilícitos de todo tipo, llevados a cabo ya sea por funcionarios públicos o por particulares¹³⁰. Asimismo, buscan ser herramientas de intimidación, mediante las cuales se envía un mensaje a todas aquellas personas de la sociedad civil que realizan tareas de investigación sobre

¹¹⁸ CIDH. 11 de febrero de 2021. [Resolución 14/2021](#). Medidas cautelares No. 1101-20. 20 miembros identificados del Movimiento San Isidro (MSI) respecto de Cuba; CIDH. 1 de diciembre de 2021. [Resolución 100/2021](#). Medidas cautelares No. 705-21. Héctor Luis Valdés Cocho y “X” respecto de Cuba.

¹¹⁹ ABC Internacional. 30 de enero de 2022. [Exilio forzoso para silenciar la disidencia dentro de Cuba](#); 14ymedio. 5 de enero de 2022. [Los periodistas cubanos Esteban Rodríguez y Héctor Luis Valdés son admitidos en El Salvador](#); ADN Cuba. 5 de enero de 2022. [Reporteros de ADN Cuba varados en El Salvador tras exilio forzoso del castrismo](#).

¹²⁰ CIDH. Informe Anual 2021. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Párr. 309.

¹²¹ CIDH. Informe Anual 2021. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Párr. 314.

¹²² 14ymedio. 5 de enero de 2022. [El último detenido de la calle Obispo, Esteban Rodríguez, sale de Cuba "huyendo del terror"](#); ABC Internacional. 30 de enero de 2022. [Exilio forzoso para silenciar la disidencia dentro de Cuba](#); SIP. 9-22 de abril de 2022. [Informe ante la Reunión de Medio Año](#).

¹²³ 14ymedio. 1 de septiembre de 2022. [El periodista Ricardo Fernández pide asilo en Alemania junto a su familia](#); Diario de Cuba. 2 de septiembre de 2022. [Semana negra para la prensa en Cuba: el periodista Ricardo Fernández se exilia en Alemania por presiones del régimen](#).

¹²⁴ 14ymedio. 1 de septiembre de 2022. [El periodista Ricardo Fernández pide asilo en Alemania junto a su familia](#); Diario de Cuba. 9 de septiembre de 2022. ['Presiones y chantajes' de la policía política provocan el cierre del suplemento de humor gráfico cubano 'Xel2'](#).

¹²⁵ CiberCuba. 15 de julio de 2019. [Denuncian en La Habana desaparición del periodista independiente Ricardo Fernández Izaguirre](#); CiberCuba. 13 de noviembre de 2019. [Cuba encarcela al periodista independiente Ricardo Fernández Izaguirre](#); Radio Televisión Martí. 18 de febrero de 2020. ["Me prohíben salir de mi país, donde vivo y del que soy ciudadano"](#).

¹²⁶ CIDH. Informe Anual 2019. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Párr. 437.

¹²⁷ Corte IDH. [Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985](#). “La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)”. Párr. 71; CIDH. Sin fecha. [Antecedentes e Interpretación de la Declaración de Principios](#).

¹²⁸ CIDH. [Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09. 30 de diciembre 2009. Párr. 8 y párr. 165 y siguientes.

¹²⁹ CIDH. 20 de octubre de 2000. [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión](#).

¹³⁰ CIDH. Sin fecha. [Antecedentes e Interpretación de la Declaración de Principios](#).

irregularidades en la gestión pública¹³¹. La RELE también ha sostenido que esta práctica “busca que la prensa, como mecanismo de control, guarde silencio”, impidiendo que la sociedad sea informada sobre acontecimientos de interés público¹³².

94. Tal como sostuvieron los Relatores Especiales para la Libertad de Expresión en su Declaración Conjunta de 2013, el Estado “tiene el deber de garantizar que los periodistas y comunicadores [...] no sean detenidos, amenazados, agredidos, o limitados en cualquier forma en sus derechos por estar ejerciendo su profesión”¹³³. Por todo ello, la Relatoría Especial considera imperativo que el Estado de Cuba se abstenga de incurrir en conductas de amenazas, intimidación y criminalización; y garantice el ejercicio del derecho a la libertad de prensa no sólo a través de la ley formal y material, sino también a través de la implementación de medidas de prevención, protección e investigación de los ataques contra periodistas y medios de comunicación.

2. Libertad de expresión, Estado de Derecho e institucionalidad democrática

95. Conforme señalado en tópicos antecedentes, al cumplirse un año de las masivas protestas que iniciaron el 11 de julio de 2021 en Cuba, una gran cifra de personas manifestantes permanece en la cárcel por ejercer su derecho a la libertad de expresión. En este sentido, en 2022, la Relatoría Especial observa la persistencia de mecanismos de represión estatal contra quienes se manifiestan públicamente en contra del Gobierno, a fin de restringir y disuadir la participación ciudadana en asuntos civiles y políticos.

96. Por otra parte, la Relatoría llama la atención sobre la adopción de nuevas normas que restringen el derecho a la libertad de expresión en Cuba, en contravención de estándares internacionales de derechos humanos. Al ser examinadas en conjunto con las regulaciones vigentes sobre las cuales esta Oficina ya se ha pronunciado, y los desafíos respecto de la institucionalidad democrática en Cuba, las nuevas leyes penales que entraron en vigor en 2022 cristalizan un ordenamiento jurídico coercitivo y represivo de la libertad de expresión, reunión y asociación.

97. El 15 de mayo de 2022, la Asamblea Nacional aprobó un nuevo Código Penal cuyo objetivo sería “modernizar” la legislación penal y actualizarla conforme a la Constitución de 2019¹³⁴. Al respecto, la CIDH y la Relatoría Especial expresaron su preocupación por la creación de tipos penales que podrían emplearse para criminalizar el ejercicio legítimo de la libertad de expresión, reunión y asociación¹³⁵. La Comisión y su Relatoría Especial precisaron que el nuevo texto recrudece penas y mantiene un lenguaje amplio e impreciso para tipificar delitos, como el de sedición y el delito contra el orden constitucional¹³⁶. Asimismo, señalaron su preocupación sobre la incorporación de un tipo penal que impondría penas privativas de la libertad para quien “apoye, aliente, financie, proporcione, reciba o tenga en su poder fondos, recursos materiales o financieros, con el fin de sufragar actividades contrarias al Estado y su orden constitucional”, que podría ser utilizado con fines de criminalización contra periodistas y medios de comunicación críticos del Gobierno¹³⁷. Distintas organizaciones de derechos humanos y vinculadas al periodismo y la libertad de expresión manifestaron su preocupación con respecto a la nueva legislación penal¹³⁸. Por su parte, el presidente del Tribunal Supremo,

¹³¹ CIDH. Sin fecha. [Antecedentes e Interpretación de la Declaración de Principios](#).

¹³² CIDH. Sin fecha. [Antecedentes e Interpretación de la Declaración de Principios](#).

¹³³ Relator Especial de la ONU para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#). 13 de septiembre de 2013.

¹³⁴ Fiscalía General de la República. 1 de septiembre de 2022. [Publica Gaceta Oficial Código Penal y Ley de Ejecución Penal](#); Granma. 15 de mayo de 2022. [Cuba cuenta con un nuevo Código Penal, moderno y ajustado a su realidad](#).

¹³⁵ Cuenta de Twitter de la CIDH (@CIDH). [20 de mayo de 2022](#).

¹³⁶ Cuenta de Twitter de la CIDH (@CIDH). [20 de mayo de 2022](#).

¹³⁷ Cuenta de Twitter de la CIDH (@CIDH). [20 de mayo de 2022](#).

¹³⁸ CPJ. 17 de mayo de 2022. [El CPJ condena el nuevo Código Penal cubano y lo considera una amenaza para los medios independientes](#); WOLA. 7 de julio de 2022. [5 preocupaciones sobre el nuevo Código Penal de Cuba](#); LatAm Journalism Review. 20 de mayo de 2022. [Reformas a Código Penal cubano recrudecen la represión contra el periodismo y criminalizan el financiamiento extranjero de medios independientes](#); Alianza Regional por la Libre Expresión e Información. 13 de abril de 2022. Proyecto de nuevo código penal en Cuba. Análisis y consideraciones. Información enviada por correo electrónico a la Relatoría Especial.

Rubén Remigio Ferro, manifestó que la nueva normativa “tipifica como delitos los hechos más graves y lesivos para la sociedad” y que “protege los intereses del Estado y del pueblo”¹³⁹.

98. La jurisprudencia interamericana ha establecido que cualquier limitación al ejercicio de la libertad de expresión –ya sea que surja de leyes, como de decisiones y actos administrativos, judiciales, policiales o de cualquier otra índole– debe cumplir los requisitos de legalidad, objetivo legítimo, necesidad y proporcionalidad¹⁴⁰. Asimismo, la Corte ha declarado en múltiples decisiones que aquellas medidas que buscan restringir expresiones de interés público o que versan sobre funcionarios públicos se deben sujetar a un examen más estricto y exigente para ser válidas bajo la Convención Americana, ya que en sociedades democráticas las acciones y omisiones del Estado y de sus funcionarios están sometidas a un escrutinio riguroso, no sólo por los órganos internos de control, sino también por la prensa y la opinión pública¹⁴¹.

99. En el caso de Cuba, la Comisión Interamericana y su Relatoría Especial han expresado desde hace décadas su preocupación por ciertas figuras penales, y han alertado sobre la existencia de un marco jurídico que reprime y sanciona el ejercicio de la libertad de expresión¹⁴². La Relatoría reitera lo señalado en su Informe Especial sobre la situación de la libertad de expresión en Cuba con respecto a que la normativa cubana –partiendo de la Constitución de la República e incluyendo normas de menor rango y de distinta naturaleza– es en muchos casos contraria a estándares interamericanos, en tanto criminaliza conductas protegidas por el derecho a la libertad de expresión, resulta incompatible con el principio de legalidad, no cumple con la exigencia de responder a una finalidad legítima ni con los requisitos de necesidad y proporcionalidad¹⁴³.

100. Las vulneraciones al derecho a la libertad de expresión en Cuba no sólo surgen y están plasmadas en la ley formal, sino que también se originan en la aplicación de estas leyes por parte del poder judicial de forma innecesaria y desproporcionada. En 2022, la RELE registró diversas condenas a personas por motivos vinculados al ejercicio de la libertad de expresión.

101. Entre otros casos registrados por la Relatoría, en junio, el Tribunal Municipal Popular de Centro Habana condenó a los artistas Luis Manuel Otero Alcántara y Maykel Castillo Pérez a cinco y nueve años de prisión, respectivamente¹⁴⁴. Luis Manuel Otero Alcántara, líder del Movimiento San Isidro (MSI), fue condenado por la autoría de los delitos de ultraje a los símbolos de la patria, desacato y desórdenes públicos, en relación con una performance artística en la que intervino el espacio público utilizando una bandera cubana como prenda. El Tribunal fundó su decisión en la existencia de un “ánimo expreso, sostenido en el tiempo, de ofender a la bandera nacional, mediante la publicación de fotos en redes sociales donde se le utiliza en actos denigrantes, acompañados de expresiones notoriamente ofensivas e irrespetuosas, menospreciando los sentimientos de nacionalidad y orgullo que le profesa el pueblo cubano a nuestra enseña patria”¹⁴⁵. Asimismo, durante el proceso, la Fiscalía argumentó que Luis Manuel Otero hizo un uso “despreciativo” de la bandera,

¹³⁹ Deutsche Welle (DW). 15 de mayo de 2022. [Cuba endurece el Código Penal para evitar la disidencia](#); Euronews. 16 de mayo de 2022. [Cuba reforma el código penal contra la subversión entre críticas de la disidencia y el activismo](#).

¹⁴⁰ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09. 30 diciembre de 2009. Párr. 67.

¹⁴¹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09. 30 diciembre de 2009. Párr. 33 y siguientes.

¹⁴² CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Informe Especial sobre la situación de la libertad de expresión en Cuba](#). OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.21/18. 31 de diciembre de 2018. Párr. 51.

¹⁴³ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Informe Especial sobre la situación de la libertad de expresión en Cuba](#). OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.21/18. 31 de diciembre de 2018. Párr. 51.

¹⁴⁴ Amnistía Internacional. 24 de junio de 2022. [Cuba: Amnistía Internacional condena las sentencias de Luis Manuel Otero Alcántara y Maykel “Osorbo” Castillo](#); ABC Internacional. 24 de junio de 2022. [El régimen cubano condena a 5 años de cárcel al artista Otero Alcántara y a 9 años al rapero Osorbo](#); France 24. 24 de junio de 2022. [Penas de prisión para artistas que participaron de protestas antigubernamentales en Cuba](#).

¹⁴⁵ Fiscalía General de la República. 24 de junio de 2022. [INFORMACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SOBRE EL PROCESO PENAL DONDE FUERON JUZGADOS LOS CIUDADANOS LUIS MANUEL OTERO ALCÁNTARA, MAIKEL CASTILLO PÉREZ, FÉLIX ROQUE DELGADO, IUSLID JUSTIZ LAZO Y REINA SIERRA DUVERGEL](#).

“pues la empleó en reiteradas ocasiones como toalla, se acostó junto a ella tirado sobre la arena, la utilizó como sábana, y se cubrió con ella mientras estaba sentado en la taza del baño”¹⁴⁶.

102. Por otro lado, el Tribunal declaró culpable a Maykel Castillo Pérez de los delitos de desacato, atentado, desórdenes públicos y difamación de las instituciones y organizaciones, héroes y mártires. Los magistrados entendieron que “con el propósito manifiesto de ultrajar, afectar el honor y la dignidad de las máximas autoridades del país, utilizó imágenes falsas de estos manipuladas digitalmente, que hizo públicas en las redes sociales; y con igual fin realizó intervenciones directas desde su perfil personal para deshonorar la función que cumplen los agentes del orden en la sociedad, las que comprometieron la convivencia social y colectiva y entrañan una afrenta hacia los mismos”¹⁴⁷.

103. Asimismo, la RELE recibió información sobre una nueva condena a la activista Aymara Nieto Muñoz, miembro de las Damas de Blanco y la UNPACU, quien se encuentra cumpliendo una condena de 5 años de privación de libertad desde mayo del 2018¹⁴⁸. En febrero de 2022, el Tribunal Provincial de La Habana condenó a Aymara Nieto a otros 5 años y 4 meses de privación de la libertad por la comisión del delito de desorden público en un centro penitenciario. Según la información recibida, la activista fue acusada de ser una de las organizadoras de un motín en 2020 en el Centro Penitenciario de Mujeres de Occidente, en El Guatao, donde estaba recluida en ese momento¹⁴⁹. Los reportes recibidos señalan que durante el juicio se violaron las garantías del debido proceso y que no se demostró su participación en la comisión de tal delito¹⁵⁰. Asimismo, indican que Aymara Nieto se encuentra en una celda de castigo desde el 25 de febrero del presente año, y se le priva de la posibilidad de hacer llamadas telefónicas a su familia¹⁵¹. Según información pública, en septiembre, el Tribunal Supremo Popular desestimó un recurso de casación interpuesto a su favor¹⁵².

104. La CIDH y la Corte IDH han señalado que el derecho penal es el medio más restrictivo y severo para establecer responsabilidades respecto de una conducta vinculada con el derecho a la libertad de expresión, particularmente cuando se imponen penas privativas de libertad¹⁵³; y que su aplicación para sancionar discursos de interés público es incompatible con los estándares interamericanos¹⁵⁴. En este sentido, la Relatoría Especial reitera que limitar el debate a través del derecho penal tiene efectos tan graves para el control democrático y que, cuando es utilizado de forma innecesaria y desproporcionada, conduce al ejercicio abusivo del poder punitivo del Estado¹⁵⁵.

3. Libertad de expresión y lucha contra la discriminación y la exclusión

105. Tal como la Relatoría Especial señaló en su último informe anual, las mujeres constituyen una población especialmente afectada por las restricciones al ejercicio de la libertad de expresión en Cuba¹⁵⁶. Estas restricciones están relacionadas, por un lado, con hostigamientos y presiones gubernamentales, que motivan a

¹⁴⁶ Fiscalía General de la República. 27 de junio de 2022. [Ni presos políticos ni de conciencia: un juicio por delitos comunes.](#)

¹⁴⁷ Fiscalía General de la República. 24 de junio de 2022. [INFORMACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SOBRE EL PROCESO PENAL DONDE FUERON JUZGADOS LOS CIUDADANOS LUIS MANUEL OTERO ALCÁNTARA, MAIKEL CASTILLO PÉREZ, FÉLIX ROQUE DELGADO, JUSLID JUSTIZ LAZO Y REINA SIERRA DUVERGEL.](#)

¹⁴⁸ Cubanos Libres en Uruguay. 5 de mayo de 2022. Situación de la ciudadana cubana Aymara Nieto Muñoz. Información enviada por correo electrónico a la Relatoría Especial.

¹⁴⁹ Cubanos Libres en Uruguay. 5 de mayo de 2022. Situación de la ciudadana cubana Aymara Nieto Muñoz. Información enviada por correo electrónico a la Relatoría Especial.

¹⁵⁰ Cubanos Libres en Uruguay. 5 de mayo de 2022. Situación de la ciudadana cubana Aymara Nieto Muñoz. Información enviada por correo electrónico a la Relatoría Especial.

¹⁵¹ Cubanos Libres en Uruguay. 5 de mayo de 2022. Situación de la ciudadana cubana Aymara Nieto Muñoz. Información enviada por correo electrónico a la Relatoría Especial.

¹⁵² Radio Televisión Martí. 7 de septiembre de 2022. [Desestiman casación a favor de Aymara Nieto, condenada a más de 5 años de prisión](#); Diario de Cuba. 8 de septiembre de 2022. [El régimen cubano ratifica los cinco años de prisión para la opositora cubana Aymara Nieto.](#)

¹⁵³ Corte I.D.H. *Caso Usón Ramírez Vs Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207, párr. 55.

¹⁵⁴ Corte I.D.H. *Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 30 de agosto de 2019. Serie C No. 380, párr. 121.

¹⁵⁵ Corte I.D.H. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 27 de enero de 2009 Serie C No. 193, párr. 119.

¹⁵⁶ CIDH. Informe Anual 2021. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.](#) Párr. 323.

muchas de ellas a abandonar la profesión y a exiliarse¹⁵⁷; y, por otro lado, a omisiones del Estado del deber de garantizar los derechos laborales, una problemática que afecta en general a la ciudadanía, pero de forma especial a las mujeres¹⁵⁸.

106. Un informe publicado por la organización Artículo 19 en enero de 2022 señala que, entre las distintas estrategias que utiliza el gobierno de Cuba para “amedrentar, silenciar y expulsar” a las mujeres periodistas, activistas, defensoras de los derechos humanos y artistas del espacio público, el “método predilecto” es el arresto domiciliario¹⁵⁹. Esto se debe a que “genera efectos no sólo profesionales, sino en su entorno familiar”, al impedirles o dificultarles realizar las labores de cuidado que suelen tener a su cargo¹⁶⁰. Asimismo, el informe menciona que muchas normativas legales son utilizadas por la Seguridad del Estado de manera reiterada para amenazar a mujeres periodistas y a las esposas de periodistas, activistas y artistas, al “utilizar a los menores como un instrumento de chantaje para lograr su cometido y mostrar su dominación sobre las mujeres”¹⁶¹. Al respecto, la CIDH enfatiza que los NNA tienen derecho a ser cuidados por sus progenitores en igualdad de condiciones, y a crecer y desarrollarse en su familia independientemente de la composición y su forma de constitución, sin injerencias arbitrarias o ilegítimas de cualquier actor público o privado¹⁶².

107. De igual forma, las campañas de descalificación tienen un carácter particular cuando se trata de mujeres periodistas, en la medida en que no sólo las estigmatizan por su profesión, con miras a restarles credibilidad, sino también por el hecho de ser mujeres. Este tipo de ataques no sólo generan un efecto de autocensura, sino que, además –según relatan algunas de ellas– afectan su salud mental y física¹⁶³.

108. Por otra parte, las mujeres periodistas cubanas han denunciado la precariedad de la situación laboral en Cuba, y el impacto diferenciado que tiene esta problemática en las mujeres¹⁶⁴. Sobre este punto, denuncian la falta de garantías a los derechos laborales, por ejemplo, en lo que respecta a licencias por maternidad o jubilación¹⁶⁵. La Relatoría observa que estos obstáculos, sumados a las mencionadas presiones que reciben del Gobierno, tienen un fuerte efecto inhibitorio, de censura y exclusión de las mujeres del periodismo independiente y, por consiguiente, del debate público.

109. En este contexto, en 2022 un grupo de 20 periodistas mujeres –que están dentro y fuera de Cuba– lanzaron un proyecto para construir una casa-refugio para mujeres periodistas y comunicadoras en La Habana, con el fin de que se convierta en “un espacio de vinculación, protección, y apoyo emocional y psicológico”¹⁶⁶. Para ello, a comienzos de año iniciaron una campaña de recaudación de fondos para fundar “Casa Palanca”, a la que describen como un lugar seguro “de trabajo, refugio y ocio para todas las mujeres vinculadas al mundo del periodismo”¹⁶⁷. En su propuesta, las fundadoras manifiestan que “ser periodista independiente en Cuba es un oficio de riesgo” y, para las mujeres, las dificultades son adicionales por el sólo

¹⁵⁷ ARTICLE 19, Oficina para México y Centroamérica. 18 de enero de 2022. Democracia en papel. P. 26 y 27; Red Internacional de Periodistas. 3 de octubre de 2022. [Directo al exilio: la supervivencia de las periodistas independientes en el totalitarismo cubano.](#)

¹⁵⁸ CIDH. 24 de agosto de 2022. [CIDH y REDESCA expresan preocupación por la precariedad del trabajo y la falta de derechos sindicales en Cuba.](#) Comunicado de prensa 185/22; CIDH. 6 de junio de 2022. [CIDH y REDESCA: preocupa la situación socioeconómica en Cuba que impacta en los DESCAs de las mujeres y otras poblaciones.](#) Comunicado de prensa 127/22.

¹⁵⁹ ARTICLE 19, Oficina para México y Centroamérica. 18 de enero de 2022. Democracia en papel. P. 26.

¹⁶⁰ ARTICLE 19, Oficina para México y Centroamérica. 18 de enero de 2022. Democracia en papel. P. 26.

¹⁶¹ ARTICLE 19, Oficina para México y Centroamérica. 18 de enero de 2022. Democracia en papel. P. 26.

¹⁶² CIDH, [El derecho del Niño y la Niña a la familia, Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas.](#) OEA/Ser.L/V/II. Doc. 54/13, 17 de octubre de 2013, párr. 54.

¹⁶³ ARTICLE 19, Oficina para México y Centroamérica. 18 de enero de 2022. Democracia en papel. P. 27.

¹⁶⁴ elDiarioAR. 12 de febrero de 2022. [Casa Palanca, una iniciativa para dar refugio a mujeres periodistas en Cuba](#); elToque. 28 de enero de 2022. [Casa Palanca: por un espacio seguro para mujeres periodistas en Cuba.](#)

¹⁶⁵ elDiarioAR. 12 de febrero de 2022. [Casa Palanca, una iniciativa para dar refugio a mujeres periodistas en Cuba](#); elToque. 28 de enero de 2022. [Casa Palanca: por un espacio seguro para mujeres periodistas en Cuba.](#)

¹⁶⁶ Verkami. Sin fecha. [#CasaPalanca - Comunidad de mujeres periodistas en Cuba](#); LatAm Journalism Review. 19 de enero de 2022. [Colectivo de activistas y mujeres periodistas en Cuba recauda fondos para brindar refugio y protección a periodistas independientes acosadas.](#)

¹⁶⁷ Verkami. Sin fecha. [#CasaPalanca - Comunidad de mujeres periodistas en Cuba](#); Red Internacional de Periodistas. 3 de octubre de 2022. [Directo al exilio: la supervivencia de las periodistas independientes en el totalitarismo cubano;](#)

hecho de ser mujeres. Además, señalan que “la desprotección institucional de las mujeres ante cualquier tipo de violencia machista, incluida la violencia política, es total, no existiendo refugios ni procesos de acompañamiento adecuados para atender los casos de violencia” y que “la acumulación de todas las tareas de cuidados en las mujeres en un país cada vez más empobrecido dificulta su desarrollo personal y profesional”.

110. En su informe sobre Mujeres periodistas y libertad de expresión, la Relatoría Especial resaltó que las mujeres periodistas y las trabajadoras de los medios de comunicación enfrentan riesgos específicos y adicionales en el ejercicio de su profesión debido a su género y otros factores interseccionales de discriminación¹⁶⁸. Al respecto, el informe señaló que “las normas sociales y los estereotipos de género todavía representan un enorme desafío para la capacidad de la mujer para iniciar y llevar a cabo una carrera en el ámbito del periodismo en igualdad de condiciones con el hombre” y que “persiste la percepción de que el periodismo no es una profesión ‘apropiada’ para las mujeres, lo que da lugar a grandes presiones sociales para que estas no accedan a la profesión o la abandonen”¹⁶⁹. La RELE también apuntó que, en este contexto, “las mujeres periodistas también se ven afectadas por la falta de flexibilidad de los horarios de trabajo, el acceso limitado o nulo a servicios de cuidado infantil asequibles y de calidad, las deficientes políticas en materia de licencia de maternidad y paternidad”¹⁷⁰.

111. De conformidad con el mencionado informe, la RELE reitera que las mujeres periodistas tienen derecho a ejercer el periodismo libre de discriminación y violencia basada en el género; y que “las medidas legales y políticas para alcanzar este objetivo deben formar parte del marco más amplio de las estrategias dirigidas a garantizar el derecho a libertad de expresión”¹⁷¹. Ello involucra no solo la acción de los Estados, sino la cooperación de los medios de comunicación, las plataformas en línea, la sociedad civil y todas las demás partes interesadas¹⁷².

E. Situación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales

112. En función de los diferentes mecanismos disponibles, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a través de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) vienen realizando un monitoreo constante sobre la situación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) en Cuba. En términos generales, la CIDH y la REDESCA advierten un empeoramiento de las condiciones para el goce y la garantía de los DESCAs en el país. Este contexto fue objeto central de las protestas sociales y pacíficas que tuvieron lugar el 11 de julio de 2021 (en adelante, “Protestas del 11J”).

113. En este sentido, según información relevada, durante el 2022 habrían proseguido las protestas en todo el país, registrándose en septiembre el mayor número de manifestaciones relacionadas con afectaciones DESCAs, alcanzando un total de 137 movilizaciones, siguiéndose la misma tendencia respecto a meses anteriores¹⁷³. La Comisión y la REDESCA observan que las principales demandas están vinculadas al agravamiento de la situación socioeconómica; el aumento exponencial de la pobreza; el deterioro de servicios públicos esenciales; la crisis energética; el desabastecimiento de alimentos, productos de primera necesidad, medicamentos e insumos médicos; las restricciones a la libertad de elección profesional o las vulneraciones a los derechos laborales fundamentales.

¹⁶⁸ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Mujeres periodistas y Libertad de Expresión](#). OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.20/18. 31 de octubre de 2018. Párr. 163

¹⁶⁹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Mujeres periodistas y Libertad de Expresión](#). OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.20/18. 31 de octubre de 2018. Párr. 16.

¹⁷⁰ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Mujeres periodistas y Libertad de Expresión](#). OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.20/18. 31 de octubre de 2018. Párr. 21.

¹⁷¹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Mujeres periodistas y Libertad de Expresión](#). OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.20/18. 31 de octubre de 2018. Párr. 165.

¹⁷² CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Mujeres periodistas y Libertad de Expresión](#). OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.20/18. 31 de octubre de 2018. Párr. 165.

¹⁷³ Observatorio Cubano de Conflictos, [CUBA: 364 PROTESTAS EN SEPTIEMBRE CUBA. MÁS DE 4 MILLONES DE CUBANOS RECHAZAN EL SOCIALISMO EN URNAS Y MILES EN LAS CALLES](#), 03 de octubre de 2022.

114. Como consecuencia de lo anterior, se observa un preocupante aumento generalizado de los índices de pobreza y pobreza extrema, en un contexto de crisis económica que atraviesa el país producto de un elevado proceso inflacionario que impacta en la caída del valor adquisitivo de la moneda local y, por ende, en el poder de compra de artículos de primera necesidad¹⁷⁴. Según información publicada por el Observatorio Cubano de Derechos Humanos un 72% de los cubanos se encontraría por debajo de la línea de pobreza, es decir, dispondría de menos de USD 1,90 por día –umbral internacional utilizado por el Banco Mundial– para el sustento personal¹⁷⁵.

115. En línea con lo anterior, el contexto de pobreza y creciente desigualdad se ha visto agravado como resultado de las restricciones implementadas por el gobierno nacional para hacer frente a la crisis sanitaria desatada por la pandemia de COVID-19. En ese sentido, según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) la contracción afectó a todos los países de la región de una forma heterogénea, representando en el caso cubano una caída de más del 10% del PIB por habitante¹⁷⁶.

116. Por otro lado, la Comisión y la REDESCA han sido informadas sobre el aumento en la frecuencia de cortes al suministro eléctrico y del deterioro de la calidad de la vivienda como del suministro y calidad del agua potable. Respecto de los apagones eléctricos, se observa que esta situación se ha agudizado en los últimos meses en varias áreas del país como consecuencia del deficitario suministro público de energía eléctrica, así como producto de los daños provocados por el huracán Ian que impactó en el mes de septiembre generando el colapso total del Sistema Nacional de Energía¹⁷⁷. Según información recibida, el 72% de los hogares están afectados por cortes recurrentes y sólo el 3% tendría acceso al servicio de manera continua¹⁷⁸. Esto ha traído aparejado el incremento del descontento social expresado en el aumento de protestas callejeras y cacerolazos tanto en la ciudad capital como en diferentes ciudades del interior, bajo el reclamo de mejores prestaciones de un servicio básico¹⁷⁹. La CIDH y la REDESCA toman nota de que las constantes interrupciones del servicio eléctrico que atraviesa el país repercuten notoriamente en la vida diaria del pueblo cubano y afectan también a otros DESCA como el acceso a alimentos en condiciones aptas para su consumo, a una salud de calidad o a la educación en iguales condiciones.

117. Asimismo, la Comisión y la REDESCA observan con preocupación la vulnerabilidad habitacional en la que vive el pueblo cubano. Al respecto, toman nota sobre el alto déficit de viviendas, así como el bajo nivel de ejecuciones de planes de construcción habitacional indispensables para reducir los índices de brechas sociales. En ese marco, el Ministerio cubano de la Construcción (Micons) reconoció haber completado sólo el 42% de las viviendas que planeaba levantar en 2021 y el 41 % de las reformas previstas, es decir, sólo se terminaron 18.645 viviendas de los planes estatales, de las cerca de 44.400 previstas, y se reformaron 14.245, cuando el plan apuntaba a unas 34.745¹⁸⁰. Esta situación ha generado que muchas personas y grupos familiares sin hogar deban optar por acudir a albergues transitorios estatales, que no se encontrarían en condiciones dignas de habitabilidad, o bien ocupar inmuebles vacíos o en desuso para no caer en situación de calle¹⁸¹.

¹⁷⁴ Diario de Cuba, [La inflación en Cuba quiebra la barrera del 200% y sigue fuera de control](#), 03 de octubre de 2022.

¹⁷⁵ Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [Quinto informe sobre el estado de los derechos sociales en Cuba](#), 20 de octubre de 2022.

¹⁷⁶ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Balance Preliminar de las Economías de América Latina y el Caribe, 2021 (LC/PUB.2022/1-P), Santiago, 2022.

¹⁷⁷ BBC, [Por qué cada vez hay más apagones en Cuba y cómo un vecindario entero salió a la calle a protestar](#), 16 de julio de 2022; Infobae, [Siguen las protestas en Cuba por los apagones que llevan días sin solución: buena parte del país no tiene luz, agua o internet](#), 30 de septiembre de 2022.

¹⁷⁸ Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [Quinto informe sobre el estado de los derechos sociales en Cuba](#), 20 de octubre de 2022.

¹⁷⁹ El País, [El malestar social crece en Cuba tras el apagón por el huracán 'Ian'](#), 30 de septiembre de 2022.

¹⁸⁰ Periódico Cubano, [Autoridades reconocen incumplimiento del 42% en el plan de construcción de viviendas en 2021](#), 18 de marzo de 2022.

¹⁸¹ Observatorio Cubano de Conflictos, [Cuba: 263 protestas en Julio; 1.713 en el primer semestre; 3.266 desde el 11J](#), 1 agosto de 2022.

118. La crisis habitacional en el país resulta especialmente alarmante debido al contexto global de emergencia climática y vulnerabilidad geográfica que enfrenta el país. La temporada de lluvias y el impacto de eventos climáticos extremos evidenciarían la falta de mantenimiento de infraestructuras, así como la ausencia de políticas públicas o planes de construcción incapaces de cubrir la totalidad de la demanda de viviendas. Al respecto, la Comisión y la REDESCA han tomado conocimiento sobre derrumbes, y voladuras de techos, balcones y fachadas como consecuencia de las temporadas ciclónicas¹⁸², así como las impactantes consecuencias provocadas por el huracán Ian, dejando al menos un saldo de cinco personas fallecidas, miles de personas evacuadas, apagones generalizados y simultáneos y más de 100.000 viviendas dañadas sólo en Pinar de Río, configurando casi el 60% del total de hogares en la provincia más occidental del país¹⁸³.

119. En cuanto a la disponibilidad del servicio de agua potable, la Comisión y la REDESCA resaltan que la situación sigue siendo especialmente preocupante al tomar conocimiento de que alrededor del 15% de los hogares cubanos no contarían con suministro de agua potable¹⁸⁴. Sumado a ello, hasta finales de 2021, solamente un 18% del total de la población cubana tendría acceso al agua por 24 horas¹⁸⁵.

120. Asimismo, persiste la preocupación por la precariedad y falta de alimentos básicos y esenciales en la isla, convirtiéndose en un problema de tipo crónico o estructural¹⁸⁶. En ese sentido, la escasez de estos productos ha provocado el aumento exponencial de sus precios tanto en los comercios de moneda libremente convertible (MLC) así como en el mercado informal, convirtiéndose en productos inaccesibles para gran parte de la población cubana afectados por la situación inflacionaria¹⁸⁷. Sumado a ello, se observa que aún se mantienen largas colas en las puertas de los comercios para acceder a alimentos o artículos de primera necesidad¹⁸⁸. Por otra parte, consistente con sus pronunciamientos previos, la CIDH y la REDESCA reiteran su preocupación por la persistencia del bloqueo económico impuesto a Cuba por los Estados Unidos de América y la importancia de poner fin al mismo para así garantizar los derechos humanos que se ven afectados por su vigencia¹⁸⁹. En particular, la Comisión y su REDESCA observan que esta circunstancia externa limita la capacidad del Estado para lograr el desarrollo progresivo de los derechos sociales y económicos en el país, entre ellos el derecho a la alimentación de su población. Asimismo, en la sección IV.B del presente informe, la CIDH detalla su análisis sobre el referido bloqueo a Cuba.

121. Adicionalmente, la Comisión y la REDESCA saludan los esfuerzos empleados por el régimen cubano para implementar un plan nacional de Soberanía Alimentaria que establezca un marco jurídico para garantizar la plena seguridad alimentaria y nutricional de su población¹⁹⁰. No obstante, se observa con preocupación que esta medida no sería suficiente para dar respuesta a la persistencia de situaciones críticas de malnutrición y disminución de la frecuencia de comidas en gran parte de los hogares cubanos, afectando desproporcionadamente a personas o grupos en especial situación de vulnerabilidad¹⁹¹. Al respecto, según una encuesta publicada por el Observatorio Cubano de Derechos Humanos la calidad de la alimentación familiar sigue siendo deficiente en el país, a la vez que la mayoría de la población sólo hace dos comidas (o menos) al día, en una tendencia que se ha ido agravando respecto de años anteriores¹⁹².

¹⁸² AP News, [Lluvias sacan a la luz vulnerabilidad habitacional en Cuba](#), 22 de junio de 2022.

¹⁸³ DW, [Ian deja en Cuba cinco muertos y más de 100.000 viviendas dañadas](#), 02 de octubre de 2022; Agencia EFE, [Cuba se queda sin electricidad por una avería relacionada con el huracán Ian](#), 27 de septiembre de 2022.

¹⁸⁴ Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [Quinto informe sobre el estado de los derechos sociales en Cuba](#), 20 de octubre de 2022.

¹⁸⁵ Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [El Estado de los derechos sociales en Cuba](#), 20 de octubre de 2021.

¹⁸⁶ Radio Televisión Martí, [Escasez de alimentos toca fondo en Cuba: "La gente está loca de hambre"](#), 18 de abril de 2022.

¹⁸⁷ Radio Televisión Martí, [Comprar comida y medicamentos, un lujo en medio de la crisis, opinan cubanos](#), 22 de marzo de 2022.

¹⁸⁸ CiberCuba, [Odisea para comprar comida en La Habana: "Dos días sin dormir y sin seguridad de nada"](#), 23 de mayo de 2022.

¹⁸⁹ CIDH, [Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2. 3 febrero de 2020, párr.49.

¹⁹⁰ Ley N° 148, [Ley de Soberanía Alimentaria y Seguridad Alimentaria y Nutricional](#), julio 2022

¹⁹¹ CIDH, Audiencia sobre la ["Situación de derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad en Cuba"](#), 183 Periodo de Sesiones. Realizada el 15 de marzo de 2022.

¹⁹² Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [Quinto informe sobre el estado de los derechos sociales en Cuba](#), 20 de octubre de 2022.

122. En materia de salud, la CIDH y la REDESCA observan en la falta de medicinas un punto de preocupación central que debe ser atendido con máxima urgencia por las autoridades estatales, en tanto evidencia un empeoramiento respecto a años anteriores¹⁹³. Según medios de prensa oficiales, hasta el mes de mayo de 2022 sólo se ha producido un 59% del catálogo básico de medicamentos destinados al sistema de salud pública en el país¹⁹⁴. Asimismo, 8 de cada 10 personas cubanas que han requerido de medicamentos no los han conseguido en las farmacias debido a su escasez o los han conseguido, pero acudiendo a otras vías¹⁹⁵. En muchos casos, la situación de desabastecimiento repercute en el agravamiento de cuadros de enfermedad, a la vez que muchas personas no tienen más opción que acudir a medicamentos vencidos para el tratamiento de sus dolencias o a mercados informales pagando grandes sumas de dinero para cubrir los gastos en salud o de primera necesidad¹⁹⁶.

123. Además de continuar en sus tareas de monitoreo sobre las consecuencias por afectaciones de la enfermedad del COVID-19 así como la curva de contagios y la disponibilidad de vacunas, la CIDH y la REDESCA siguen con especial atención el aumento sostenido de casos de dengue en varias provincias de la isla en los últimos meses¹⁹⁷. Al respecto, han tenido conocimiento sobre la gran cantidad de focos documentados, que para el mes de julio de 2022 había incrementado un 21,7% respecto al mismo período del año anterior¹⁹⁸. Aunado a ello, la Comisión y la REDESCA advierten sobre las deficiencias edilicias y sanitarias que presentan los centros hospitalarios, así como la falta de insumos médicos, medicamentos y ambulancias para dar correcta atención a las personas contagiadas por el virus¹⁹⁹.

124. Otro aspecto de extrema preocupación para la Comisión y la REDESCA recae en las condiciones de detención y de salud de las personas privadas de libertad como consecuencia de las protestas del 11J²⁰⁰. Al respecto, la CIDH ha emitido medidas cautelares a favor de personas manifestantes en las que ha expresado su preocupación por las condiciones de salud ante la falta de atención médica²⁰¹. En esa misma línea, un informe publicado por la organización de la sociedad civil Cubalex da cuenta de las diferentes vulneraciones a los derechos fundamentales que sufren las personas encarceladas en una clara afectación a su dignidad²⁰². En ese sentido, el informe reporta situaciones de hacinamiento, condiciones de insalubridad, alimentación insuficiente, carencia de medicamentos e insumos o negación de atención médica; así como prácticas coercitivas en represalia por denuncias o huelgas de hambre que sufrían estas personas, en especial aquellas en situación de especial vulnerabilidad como las personas defensoras de derechos humanos, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas pertenecientes al colectivo LGBTI, personas afrodescendientes o personas adultas mayores.

125. En cuanto a la protección y garantía de los derechos laborales y sindicales en la isla, existe especial preocupación debido a la ausencia de datos oficiales por parte del Estado sobre el mercado laboral formal e informal así como de datos estadístico oficiales desagregados que permitan un mejor entendimiento de la situación que atraviesan las personas trabajadoras, en especial personas y colectivos históricamente invisibilizados como es el caso de las mujeres, las personas del colectivo LGBTI, afrodescendientes o la

¹⁹³ Radio Televisión Martí, [Cuba reconoce que la crisis de medicamentos es peor que la de 2021](#), 15 de septiembre de 2022.

¹⁹⁴ Granma, [Solo se produce el 59 % de un cuadro básico de medicamentos ajustado](#), 14 de mayo de 2022.

¹⁹⁵ Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [Quinto informe sobre el estado de los derechos sociales en Cuba](#), 20 de octubre de 2022.

¹⁹⁶ Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [El Estado de los derechos sociales en Cuba](#), 26 de septiembre de 2021.

¹⁹⁷ Ministerio de Salud Pública de Cuba, [Ante el dengue tenemos que actuar de forma acelerada en todos los escenarios](#), 19 de septiembre de 2022.

¹⁹⁸ Granma, [Adoptan medidas para frenar incremento de transmisión de dengue en el país](#), 07 de julio de 2022.

¹⁹⁹ Cubanet, [Colapsado Hospital Ambrosio Grillo en Santiago de Cuba por dengue](#), 01 de octubre de 2022.

²⁰⁰ CIDH, Comunicado de prensa 31/2022, [“CIDH expresa preocupación por las personas que siguen detenidas y con procesos judiciales, por participar en las protestas en Cuba”](#), 16 de febrero de 2022.

²⁰¹ CIDH, Comunicado de prensa 152/2022, [“CIDH otorga medidas cautelares a favor de Walnier Luis Aguilar Rivera e Ibrahim Domínguez Aguilar en Cuba”](#), 09 de julio de 2022; CIDH, Comunicado de prensa 172/2022, [“La CIDH otorga medidas cautelares a favor de Félix Navarro Rodríguez, tras encontrarse en malas condiciones de detención y salud en Cuba”](#), 29 de julio de 2022; CIDH, Comunicado de prensa 178/2022, [“La CIDH otorga medidas cautelares a favor de Luis Robles Elizástegui en Cuba”](#), 10 de agosto de 2022.

²⁰² Cubalex, Informe [Un año sin justicia: patrones de violencia estatal contra manifestantes del 11J](#), Julio 2022.

población rural, entre otros, teniendo en especial consideración el peculiar contexto socioeconómico del país²⁰³.

126. En este escenario, según información proporcionada por organizaciones de la sociedad civil, existirían claros obstáculos o patrones de violación sistemáticos de los derechos humanos laborales tales como: empeoramiento de las condiciones laborales de las personas trabajadoras y la disminución del trabajo digno y decente; aumento del trabajo informal, con una afectación diferenciada a las mujeres; persistencia de estereotipos discriminatorios basados en el género, persistiendo el rol preponderante de las mujeres en las tareas de cuidado y del hogar, contribuyendo así a ahondar y perpetuar la brecha de género existente en la isla; actos de racismo estructural e institucional hacia determinados grupos poblacionales -como la población afrocubana, las personas LGBTI, las personas con discapacidad o población rural- que encuentran serias dificultades para acceder al empleo; falta de libertad de expresión en el contexto laboral, que da lugar a conductas discriminatorias; sanciones disciplinarias, expulsiones e incluso, despidos injustificados fundados en motivos políticos; persecución, acoso y hostigamiento contra aquellas personas trabajadoras que expresan opiniones diferentes a las del régimen cubano o incumplimiento por parte del Estado como del sector privado -como es el caso del sector turístico- de estándares internacionales e interamericanos existentes en materia de empresas y derechos humanos²⁰⁴.

127. En línea con lo anterior, la CIDH y la REDESCA enfatizan la necesidad de la adecuada garantía y respeto de los derechos laborales de las personas trabajadoras en Cuba, en especial de los distintos grupos sociales en situación de vulnerabilidad o de discriminación histórica. Conforme a lo señalado en el Compendio de derechos laborales y sindicales, el Estado debe garantizar plenamente estos derechos sin discriminación y en condiciones de igualdad, lo cual configura una herramienta clave para erradicar la pobreza y pobreza extrema y asegurar la autonomía y el empoderamiento de las mujeres como así también de otros grupos poblacionales²⁰⁵.

128. Por otro lado, la CIDH y la REDESCA han recibido informaciones relativas a la falta de garantías para ejercer la libertad sindical y el derecho a la libre asociación en el país. En efecto, el goce de los derechos laborales colectivos sería inexistente en la isla, dada la politización y el monopolio ejercido por la única central sindical existente en el país, que estaría controlada por el Estado -la Central de Trabajadores Cubanos o CTC-. Esta situación habría derivado en acciones represivas contra las personas que disienten de los sindicatos oficiales y tratan de afiliarse libremente en sindicatos independientes, siendo víctimas de ataques, hostigamiento y persecución -con detenciones, agresiones y despidos entre otros actos de discriminación e injerencia antisindical-, tal y como se pone de manifiesto en el Caso activo núm. 3271 seguido ante el Comité de Libertad Sindical de la OIT²⁰⁶.

129. Paralelamente, teniendo en cuenta la situación de crisis económica, la Comisión y la REDESCA saludan la decisión del gobierno cubano de ampliar y reconocer nuevos actores no estatales con sus propias formas de propiedad y de gestión, como es el caso de las MIPYMES²⁰⁷. Sin embargo, dentro del marco de trabajo no estatal, toman nota sobre la situación de las personas trabajadoras del sector privado o por cuenta propia, quienes además de enfrentar una gran cantidad de restricciones de tipo legales, fiscales y burocráticas impuestas por el Estado para llevar adelante sus actividades o emprendimientos de forma lícita, se ven seriamente perjudicadas como consecuencia de la escasez de materia prima e insumos, la inflación y la tasa de cambio monetario²⁰⁸.

²⁰³ CIDH, Comunicado de prensa 185/2022, [CIDH y REDESCA expresan preocupación por la precariedad del trabajo y la falta de derechos sindicales en Cuba](#), 24 de agosto de 2022.

²⁰⁴ CIDH, Audiencia sobre la "[Situación de derechos laborales y sindicales en Cuba](#)", 184 Período de Sesiones. Realizada el 23 de junio de 2022.

²⁰⁵ CIDH, [Compendio derechos laborales y sindicales](#), 30 de octubre de 2020, párr. 45.

²⁰⁶ OIT. Comité de Libertad Sindical, [Informe Provisional núm. 397](#), marzo de 2022.

²⁰⁷ Gaceta Oficial, [Decreto Ley 46](#), 19 de agosto de 2021.

²⁰⁸ Asociación Sindical Independiente de Cuba (ASIC) y Asociación Cubana de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (ACTAE), [Encuesta: Situación del sector cuentapropista cubano en 2022](#), septiembre de 2022.

130. Respecto a la situación de los derechos laborales y sindicales del personal de la salud que se encuentran en las misiones médicas internacionales, cabe destacar que todavía persisten denuncias de explotación laboral y confiscación del salario. Según información recibida, el Estado de Cuba retendría hasta el 90% del salario que otros gobiernos pagan por la colaboración médica²⁰⁹. Adicionalmente, los profesionales de la salud se encontrarían sometidos a otros tipos de vulneraciones como extensas jornadas laborales, incluyendo las horas de guardia; presión para participar en el programa sin recibir una copia de su contrato de trabajo; pagos insuficientes o represalias contra su persona y familias en caso de incumplimiento de las condiciones²¹⁰. A ello, cabe sumarle las alegadas graves limitaciones a la libertad personal, a la libertad de expresión y a la libertad de asociación.²¹¹

131. Respecto al derecho a la educación y la libertad académica, la CIDH y REDESCA expresan su preocupación por la persistencia de conductas por parte del Gobierno cubano que atentarían contra el acceso a la educación, la libertad de cátedra, la autonomía universitaria, los derechos laborales y de asociación y otros derechos humanos conexos. En particular, la CIDH y la Relatoría Especial DESCA han tenido conocimiento sobre casos concretos de profesionales universitarios y personal académico que han sido víctimas de despidos injustificados o ilegales²¹², todo ello bajo una política sistemática implementada por las autoridades cubanas basada en la criminalización²¹³, la persecución, el hostigamiento, e incluso, el encarcelamiento²¹⁴ de académicos, académicas y estudiantes que se expresan en contra del régimen. Según informes publicados por el Observatorio de Libertad Académica (OLA) y Aula Abierta, hasta abril de 2022, se habrían registrado un total de 78 casos que demostrarían este proceder arbitrario de las autoridades cubanas.²¹⁵

F. Grupos en situación de vulnerabilidad y discriminación

1. Personas Defensoras de Derechos Humanos

132. La CIDH observa que, durante el 2022 la situación de derechos humanos de personas defensoras continúa siendo de preocupación. Según la información recibida, y el monitoreo realizado por esta Comisión, quienes defienden los derechos humanos en el país continúan enfrentando actos de hostigamiento, vulneraciones arbitrarias al derecho a la libre circulación, la libertad, seguridad e integridad personal.

133. Cifras de sociedad civil indican que, durante el primer semestre del 2022 se registraron por lo menos 90 agresiones contra personas defensoras de derechos humanos, dentro de las que destacan detenciones arbitrarias, privaciones de la libertad, arrestos domiciliarios, impedimentos para entrar o salir del país, entre otras²¹⁶.

134. Por su parte, a través del seguimiento de las medidas cautelares, la Comisión recibió información sobre las continuas detenciones arbitrarias de diversas integrantes del grupo de las Damas de Blanco, beneficiarias de la medida cautelar 264-13. Las detenciones tuvieron duración de algunas horas y en otros casos de algunos días. A su vez, recibió información sobre amenazas realizadas por agentes del Estado hacia integrantes de este colectivo para no realizar más visitas, y la imposición de multas²¹⁷. La Comisión

²⁰⁹ Prisoner Defenders, Informe [La verdad militar detrás de las misiones médicas cubanas en México](#), 25 de agosto de 2022.

²¹⁰ CIDH, Audiencia pública sobre la ["Situación de derechos laborales y sindicales en Cuba"](#), 184 Periodo de Sesiones, 25 de junio de 2022.

²¹¹ Prisoner Defenders, Informe [La verdad militar detrás de las misiones médicas cubanas en México](#), 25 de agosto de 2022.

²¹² CIDH, Audiencia pública sobre la ["Situación de derechos laborales y sindicales en Cuba"](#), 184 Periodo de Sesiones, 25 de junio de 2022; Reuniones de la Red integrada por Organizaciones de la Sociedad Civil respecto a la situación de derechos humanos en Cuba (RED CUBA). Observatorio de Libertad Académica (OLA), [Informe 22](#), junio 2022.

²¹³ Observatorio de Libertad Académica (OLA), [Informe 12](#), agosto 2021.

²¹⁴ Observatorio de Libertad Académica (OLA), [Profesor Pedro Albert Sánchez trasladado al hospital luego de una semana en huelga de hambre](#), 21 de septiembre de 2022.

²¹⁵ Derechos Universitarios, [Despidos injustificados de profesores en Cuba evidencian la constante violación a los derechos académicos y laborales](#), 15 de agosto de 2022.

²¹⁶ Artículo 19, [Libertad de expresión en Cuba: análisis semestral en cifras de enero a junio de 2022](#), 11 de septiembre de 2022.

²¹⁷ CIDH, [Resolución de Seguimiento 48/2022](#), Medidas Cautelares No. 264-13 Integrantes de Damas de Blanco respecto de Cuba, 28 de septiembre de 2022.

conoció, por ejemplo, sobre la detención de Berta Soler por parte agentes de Seguridad del Estado²¹⁸. De acuerdo con información de sociedad civil, estas detenciones se vendrían realizando desde que la organización retomó sus protestas dominicales para exigir la liberación de las personas que han sido encarceladas por ejercer su derecho a la libertad de expresión en Cuba²¹⁹.

135. Adicionalmente, la Comisión recibió información sobre prohibiciones de facto para impedir que las integrantes de las Damas de Blanco puedan salir libremente de sus viviendas; operativos de agentes estatales en sus viviendas o vigilancia periódica de sus viviendas por parte de agentes estatales y/o personas vestidas de civil, que pudiesen extenderse por varios días consecutivos; seguimientos durante sus desplazamientos por parte de agentes estatales y durante sus participaciones en manifestaciones; apertura de procesos en su contra sin que ellas sean debidamente notificadas de los mismos, habiéndose alegado que determinadas beneficiarias no tendrían conocimiento inicial de las imputaciones en su contra; detenciones que no estarían necesariamente ligadas a procesos judiciales, las que han venido acompañadas de traslados posteriores a Unidades de la Policía por diversos marcos temporales²²⁰.

136. Por su parte, el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, reiteró su preocupación ante información recibida por parte de organizaciones de la sociedad civil que denuncia detenciones arbitrarias por breves periodos de tiempo, restricciones a la libertad de circulación, operativos de vigilancia con fines de intimidación, agresiones físicas, “actos de repudio” frente a los domicilios, lugares de trabajo o estudio de opositores políticos, exilios forzosos, y otros actos de intimidación y hostigamiento presuntamente cometidos por agentes de la Policía Nacional Revolucionaria y de Seguridad del Estado a personas defensoras de derechos humanos²²¹.

137. Por otra parte, la CIDH ha conocido sobre casos de criminalización de personas defensoras durante el 2022. La CIDH ha identificado, que de forma consistente las personas defensoras de derechos humanos en Cuba suelen ser privadas de su libertad bajo determinados tipos penales – como desacato, atentado y desorden público-, siendo en ocasiones objeto de agresiones, amenazas y malos tratos al interior de los establecimientos penitenciarios²²². La Comisión conoció por ejemplo sobre el caso de Luis Manuel Otero Alcántara, integrante del Movimiento San Isidro (MSI), y Maykel Castillo Pérez, quienes fueron sentenciados el 24 de junio de 2022 por el Tribunal Municipal Popular de Centro Habana a 5 y 9 años respectivamente a la privación de su libertad por los delitos de ultraje a los símbolos de la patria, desacato, difamación de las instituciones y organizaciones y de los héroes y mártires, atentado, resistencia y desórdenes públicos²²³. De acuerdo con información pública, los juicios se realizaron en menos de 48 horas, a puerta cerrada y bajo una fuerte presencia militar²²⁴. Luis Otero estuvo detenido y en prisión preventiva desde el 11 de julio de 2021 en el marco de las protestas, mientras que Castillo Pérez se encontraba en prisión preventiva desde el 18 de mayo de 2021²²⁵.

²¹⁸ Radiomartí, [Reportan arrestos de al menos 16 Damas de Blanco: otras 15 pudieron llegar a misa](#), 17 de octubre de 2022; [Cibercuba, Detienen a Berta Soler en víspera de su aniversario de boda](#); 15 de octubre de 2022; [Cibercuba, Seguridad del Estado detiene a Berta Soler y otras Damas de Blanco en Cuba](#), 27 de marzo de 2022.

²¹⁹ Raza e igualdad, Boletín informativo sobre la situación de los derechos humanos en Cuba, Mayo 2022 / N° 13, en archivo de la CIDH.

²²⁰ CIDH, [Resolución de Seguimiento 48/2022](#), Medidas Cautelares No. 264-13 Integrantes de Damas de Blanco respecto de Cuba, 28 de septiembre de 2022, párr. 50.

²²¹ ONU, Comité contra la Tortura, [Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Cuba](#), CAT/C/CUB/CO/3, 9 de junio de 2022, párr. 40.

²²² CIDH, [Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en Cuba](#), OEA/SER.L/V/II, CIDH/RELE/INF.21/18, 31 de diciembre de 2018 Original: Español párr. 136.

²²³ Fiscalía General de la República de Cuba, [Información de la Fiscalía General de la República sobre el proceso penal donde fueron juzgados los ciudadanos Luis Manuel Otero Alcántara, Maikel Castillo Pérez, Félix Roque Delgado, Juslid Justiz Lazo y Reina Sierra Duvergel](#), 24 de junio de 2022; Amnistía Internacional, [Cuba: Amnistía Internacional condena las sentencias de Luis Manuel Otero Alcántara y Maykel “Osorbo” Castillo](#), 24 de junio de 2022; Artículo 19, [Colectivos y organizaciones de DDHH reiteramos la demanda de libertad para los artistas cubanos, ante la sentencia condenatoria emitida por el Tribunal](#), 28 de junio de 2022.

²²⁴ CNN, [Los juicios contra los activistas Luis Manuel Otero Alcántara y Maykel Castillo Pérez finalizan en Cuba](#), 1 de junio de 2022; El País, [Visto para sentencia el juicio contra los dos artistas que lideraron el Movimiento San Isidro en Cuba](#), 31 de mayo de 2022.

²²⁵ Amnistía Internacional, [Cuba debe liberar a artistas encarcelados](#), 26 de mayo de 2022.

138. A su vez, se recibió información sobre la sentencia condenatoria a ocho años de prisión en contra de Sayli Navarro, integrante de las Damas de Blanco, luego de haber participado en las protestas del 11 de julio²²⁶.

139. En relación con otros actos de hostigamiento, la CIDH recibió información sobre el asedio realizado por agentes de la Seguridad del Estado a diversas personas activistas, u organizaciones defensoras de derechos humanos. De acuerdo con información pública, diversos activistas denunciaron la presencia de agentes policiales cerca de sus domicilios previo al aniversario de las protestas del 11 de julio²²⁷. Por ejemplo, se recibió información sobre el apersonamiento por parte de un agente de Seguridad del Estado en el domicilio de Osvaldo Navarro Veloz y Marthadela Tamayo, líderes del Comité Ciudadanos Integración Racial (CIR), para informarles que no les permitirían salir de su domicilio el 1 de mayo, cuando se realizaría una marcha oficialista en la Plaza de la Revolución y avisarles que durante los días 11, 12 y 13 de julio permanecerían vigilados²²⁸.

140. Adicionalmente, la Comisión conoció sobre la negativa para salir del país de Osvaldo Navarro y María Elena Mir Marrero el 5 de junio de 2022, quienes iban a asistir a la IX Cumbre de las Américas, celebrada en la ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos²²⁹. Posteriormente, el 6 de octubre de 2022, nuevamente les fue negada la salida del país bajo el argumento de “seguridad nacional”, cuando intentaban asistir a la Conferencia “Defenders’ Day 2022” en Estocolmo, Suecia²³⁰. Preocupa especialmente a la CIDH las posibles vulneraciones a su libertad de circulación, a pesar de que, en el 2021, otorgó medidas cautelares a su favor por considerar que Marthadela Tamayo y Osvaldo Navarro Veloz se encontraban bajo una situación de riesgo, susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo²³¹.

141. Por otra parte, la Comisión continuó recibiendo información sobre la imposición de multas a personas defensoras de derechos humanos como forma de disuadirlas de continuar con sus actividades de defensa. Al respecto, el 15 de agosto de 2022 fue detenida Leticia Ramos Herrería, integrante de las Damas de Blanco, y Armando Abascal Serrano, y adicionalmente fueron multados por 2000 pesos cubanos en la unidad de la policía de Santa Marta, Varadero por el delito de “actividad económica ilícita”²³².

142. La CIDH ha advertido que imponer multas u otras sanciones a la labor de las personas defensoras y privarlas de su libertad tiene como objetivo central criminalizar sus actividades de promoción y defensa de los derechos humanos, así como disuadirlas de continuar promoviendo sus causas²³³. Los órganos del sistema interamericano han indicado que las represalias en contra de personas defensoras de derechos humanos tienen un efecto multiplicador que van más allá de la afectación directa a la persona del defensor o defensora pues produce un efecto amedrentador que se extiende a quienes defienden causas similares²³⁴.

143. Por otra parte, la Comisión expresa su preocupación por la entrada en vigor del nuevo Código Penal, aprobado por la Asamblea Nacional del Poder Popular de Cuba el 15 de mayo de 2022. En particular, preocupa a la Comisión que el artículo 143 de este nuevo Código Penal considere como un acto en contra de la seguridad del Estado a “quien, por sí o en representación de organizaciones no gubernamentales, instituciones

²²⁶ Diario Las Américas, [Cuba: el régimen lleva a prisión a Sayli Navarro, encadenada de manos y pies](#), 19 de abril de 2022; CiberCuba, [EE.UU. rechaza ratificación de condenas a opositores cubanos Félix y Sayli Navarro](#), 19 de abril de 2022.

²²⁷ Diario de Cuba, [Despliegue policial en La Habana, vigilancia y amenazas a los activistas en el aniversario del 11|Cuba](#), 11 de julio de 2022.

²²⁸ Diario de Cuba, [Despliegue policial en La Habana, vigilancia y amenazas a los activistas en el aniversario del 11|Cuba](#), 11 de julio de 2022; CiberCuba, [Seguridad del Estado contra activistas de Comité de Integración Racial](#), 1 de mayo de 2022.

²²⁹ CiberCuba, [Régimen impide a activistas Marthadela Tamayo y Osvaldo Navarro asistir a Cumbre de las Américas](#), 6 de junio de 2022; Diario de Cuba, [‘No hay Cumbre ni hay nada’: el régimen cubano impide viajar a los activistas Marthadela Tamayo y Osvaldo Navarro](#), 6 de junio de 2022.

²³⁰ ADN Cuba, [Régimen prohíbe la salida del país a Osvaldo Navarro y María Elena Mir Marrero](#), 6 de octubre de 2022;

²³¹ CIDH, [Resolución 7/2021](#), Medidas Cautelares No. 211-20 Juan Antonio Madrazo Luna, Marthadela Tamayo y Osvaldo Navarro Veloz respecto de Cuba, 19 de enero de 2021.

²³² ADN Cuba, [Activistas multados con 2000 pesos mientras esperaban transporte para regresar a sus hogares](#), 15 de agosto de 2022; RadioMartí, [Multan con 2.000 pesos a dos activistas mientras esperaban transporte para regresar a sus casas](#), 15 de agosto de 2022.

²³³ CIDH, [Informe sobre la Situación de los derechos humanos en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 23 de febrero de 2020, párr. 193.

²³⁴ CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/SER.L/V/II/Doc.66, adoptado el 31 de diciembre de 2011, párr. 25.

de carácter internacional, formas asociativas o de cualquier persona natural o jurídica del país o de un Estado extranjero, apoye, fomenta, financie, provea, reciba o tenga en su poder fondos, recursos materiales o financieros, con el propósito de sufragar actividades contra el Estado cubano y su y su orden constitucional”, otorgando una pena privativa de libertad de entre 4 y 10 años de prisión²³⁵.

144. Al respecto, la Comisión recuerda al Estado que el derecho a recibir fondos internacionales en el marco de la cooperación internacional para la defensa y promoción de los derechos humanos está protegido por la libertad de asociación y el Estado está obligado a respetar este derecho sin imponer restricciones más allá de las permitidas por el derecho a la libertad de asociación²³⁶.

145. Asimismo, durante el 2022, la CIDH ha monitoreado con preocupación la represión por parte de agentes de la Seguridad del Estado a las integrantes del colectivo “Justicia 11J”, una organización integrada por mujeres cubanas que, desde el 11 de julio de 2021, vienen documentando la respuesta estatal a manifestaciones públicas ocurridas en el país. En particular, tras meses de amenazas y actos de hostigamiento relacionados a sus actividades de activismo social y defensa de los derechos humanos, en diciembre de 2022, la Comisión ha sido informada sobre el exilio forzado de la coordinadora general de la organización, Camila Rodríguez, así como de tres de sus fundadoras en Cuba: las periodistas Cynthia de la Cantera y María Matienzo, y la activista Kirenia Yalit Nuñez.

146. Por lo anterior, la Comisión Interamericana considera que la situación de las personas defensoras de derechos humanos continúa siendo preocupante. Se ha observado, que, en Cuba, no existen las condiciones mínimas necesarias para garantizar la defensa de los derechos humanos. Por el contrario, se observa que estas actividades se desarrollan bajo un ambiente hostil, que se caracteriza por actos de intimidación y hostigamientos por parte de autoridades estatales y la sujeción a procesos penales injustificados como forma de criminalizar a quienes buscan defender los derechos humanos en el país o a situaciones de exilio forzado en otros países.

147. La CIDH reitera la importancia del derecho a defender los derechos humanos y el rol irremplazable de las personas defensoras para la garantía del Estado de derecho y la construcción de una sociedad democrática, sólida y duradera²³⁷. Por ello, la CIDH reitera el llamado al Estado para adoptar medidas efectivas a fin de garantizar y proteger los derechos de personas defensoras de derechos humanos, activistas, periodistas y demás líderes y lideresas sociales. En particular, la Comisión insta al Estado a propiciar un entorno libre de hostilidades y de respeto a las libertades fundamentales, pues son condiciones indispensables para la labor de quienes defienden derechos humanos.

2. Personas privadas de libertad

148. En relación con las personas privadas de libertad, la Comisión reitera su preocupación por la falta de datos oficiales actualizados sobre la situación de las personas privadas de libertad. Igualmente, advierte que persisten las altas tasas de personas detenidas, el uso excesivo de prisión preventiva en determinados supuestos, las deplorables condiciones de detención que pondrían en riesgo la vida e integridad de esta población, y las prácticas de tortura y malos tratos.

149. Con respecto a la ausencia de datos y las altas tasas de personas detenidas, la Comisión advierte que el Estado cubano persiste en la negativa de publicar información oficial sobre las personas

²³⁵ Gaceta Oficial de la República de Cuba Ministerio de Justicia, [Ley 151/2022 “Código Penal”](#) (GOC-2022-861-093), Gaceta Oficial No. 93 Ordinaria de 1.º de septiembre de 2022 Asamblea Nacional del Poder Popular, artículo 143; WOLA, [5 preocupaciones sobre el nuevo Código Penal de Cuba](#), 7 de julio de 2022; Artículo 19, [Nuevo Código Penal cubano, atenta contra los derechos humanos](#), 6 de septiembre de 2022.

²³⁶ CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 186.

²³⁷ CIDH, [Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 49/15, 31 diciembre 2015, párr. 22; CIDH, Comunicado de Prensa No. 288/19, [CIDH y las presencias de ONU Derechos Humanos reiteran su llamado para la creación de un ambiente propicio y seguro para quienes defienden los derechos humanos en la región](#), 7 de noviembre de 2019.

privadas de libertad en el país²³⁸. Al respecto, los datos oficiales más actualizados fueron publicados en el 2012, momento en que se contabilizaban 57.337 personas detenidas en las prisiones cubanas²³⁹. No obstante, como ha señalado la CIDH en su Informe Anual 2021, esta cifra contrasta ampliamente con la más actualizada registrada por organizaciones de sociedad civil, la cual documenta casi el doble de población penal al registrar, al 30 de marzo de 2021, cerca de 100.000 personas detenidas²⁴⁰. Teniendo en cuenta el número total de habitantes del país reportado por el Banco Mundial²⁴¹ y las cifras indicadas, Cuba sería el país con la mayor tasa de población penitenciaria per cápita a nivel mundial. Ello, al contabilizarse cerca de 882 personas privadas de libertad por cada 100.000 habitantes.

150. Sobre la ocupación penitenciaria, la CIDH toma nota de las manifestaciones del Estado a la segunda ronda de preguntas de los expertos del Comité contra la Tortura de la ONU (CAT), que se refieren a una “tendencia decreciente de la población penal” como resultado de la aplicación del principio de oportunidad, el uso de medidas alternativas a la privación de libertad y, el uso excepcional y razonable de la prisión preventiva²⁴². En este escenario, los centros penitenciarios se encontrarían al 81% de su capacidad²⁴³.

151. En cuanto al uso de la prisión preventiva, la Comisión toma nota de que, de acuerdo con la información oficial reportada por el CAT en sus Observaciones finales sobre el tercer informe periódico aprobadas en mayo, aproximadamente el 12% de la población penitenciaria está sujeta a esta medida cautelar. Este bajo porcentaje habría sido producto de mejoras en el control de la tramitación de los expedientes en fase preparatoria por la fiscalía y el registro de personas detenidas en dependencias del Ministerio del Interior. Sin embargo, según el mismo organismo, se presentaría un uso prologando de la prisión preventiva en el caso de personas que habrían sido privadas de libertad presuntamente por motivos políticos²⁴⁴. Sobre este particular, la CIDH reitera que la aplicación de la prisión preventiva debe partir de la consideración del derecho a la presunción de inocencia, tener en cuenta su naturaleza excepcional, y aplicarse de conformidad con los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad²⁴⁵.

152. Por otra parte, en relación con las condiciones de detención, la CIDH toma nota de las manifestaciones oficiales que indican que todas las personas privadas de libertad “disponen de cama, colchón y no existen camas de tres pisos”²⁴⁶. No obstante, observa que en las penitenciarías cubanas prevalecen las problemáticas ya identificadas por esta Comisión en reiteradas oportunidades. En particular, las condiciones de detención se caracterizan principalmente por hacinamiento, negligente atención médica, alimentación inadecuada, escasez de agua potable y para higiene personal, y precarias condiciones higiénicas y de salubridad²⁴⁷. De acuerdo con información pública, dichas condiciones de detención habrían sido la causa de enfermedades diarreicas y estomacales²⁴⁸, escabiosis y sarna²⁴⁹.

²³⁸ Al respecto, CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV. B “Cuba”](#), 2021, párr. 121. Además ver: Comité contra la Tortura, [Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Cuba](#), 9 de mayo de 2022, párrs. 22 y 24.

²³⁹ Institute for Crime & Justice Policy Research, [World Prison Brief Database: Cuba](#), 2022.

²⁴⁰ CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV. B “Cuba”](#), 2021, párr. 121. Además, ver: Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [OCDH denuncia situación del Covid-19 en cárceles de Camagüey \(Cuba\) y la nula transparencia del gobierno en la gestión de la pandemia](#), 30 de marzo de 2021.

²⁴¹ Banco Mundial, [Población – total Cuba](#), 2020.

²⁴² Gobierno de Cuba, respuestas de la delegación cubana a la segunda ronda de preguntas de los expertos del Comité contra la Tortura, 29 de abril de 2022, p. 6. Archivo de la CIDH.

²⁴³ Comité contra la Tortura, [Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Cuba](#), 9 de mayo de 2022, párr. 22.

²⁴⁴ Comité contra la Tortura, [Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Cuba](#), 9 de mayo de 2022, párr. 24.

²⁴⁵ CIDH, [Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas](#), párr. 231. Recomendación A “Medidas de carácter general relativas a las políticas del Estado”, párr. 1.

²⁴⁶ Gobierno de Cuba, respuestas de la delegación cubana a la segunda ronda de preguntas de los expertos del Comité contra la Tortura, 29 de abril de 2022, p. 7. Archivo de la CIDH.

²⁴⁷ CIDH, [Informe Anual, Capítulo IV. B “Cuba”](#), 2021, párr. 123. Además, ver: Comité contra la Tortura, [Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Cuba](#), 9 de mayo de 2022, párr. 22; Diario de Cuba, [En Cuba se tortura: celdas de castigo, negación de atención médica y más, en los informes de la sociedad civil](#), 19 de mayo de 2022.

²⁴⁸ ADN Cuba, [Denuncian brote de diarreas y vómitos en prisión Valle Grande](#), 12 de abril de 2022.

²⁴⁹ ADN Cuba, [Cuba: denuncian brote de sarna y falta de medicinas en prisión de Guanajay](#), 6 de enero de 2022.

153. Igualmente, el CAT expresó su preocupación por la información que indica, además de las condiciones señaladas, un elevado número de huelgas de hambre, restricciones injustificadas del régimen de visitas, traslados a centros penitenciarios alejados del entorno familiar de la persona privada de la libertad, y el uso prolongado de celdas de aislamiento. Asimismo, durante el período examinado, el Estado habría registrado un promedio de 100 muertes de personas bajo custodia al año, presentándose las enfermedades cardiovasculares como la principal causa de deceso entre esta población²⁵⁰.

154. En este escenario, la Comisión advierte que las deplorables condiciones de detención se verían profundizadas en el caso de las personas detenidas por razones políticas. En específico, sobre la alimentación inadecuada, la CIDH recibió información que señala que esta población recibiría alimentos en estado de descomposición o mal cocidos²⁵¹. Sumado a ello, respecto de la negligente atención a la salud, la OEA ha identificado que a varias personas presas políticas se les habría denegado la asistencia médica, atención especializada y acceso a medicamentos, lo cual habría resultado en que contraigan enfermedades tales como sarna, dengue, hepatitis y Covid-19²⁵². En atención a lo expuesto, la Comisión reitera que los Estados deben garantizar a las personas privadas de libertad condiciones de detención compatibles con su dignidad humana. Estas abarcan, entre otras, atención médica adecuada; alimentación suficiente y de calidad; acceso a agua potable y segura; y, condiciones de higiene adecuadas²⁵³.

155. Por otra parte, a la CIDH le preocupa la persistencia de prácticas de malos tratos y torturas en los centros de detención cubanos. Al respecto, la CAT recibió información que da cuenta de denuncias sobre patrones de maltratos y tortura hacia los reclusos, que incluirían agresiones físicas y verbales²⁵⁴. De igual manera, sociedad civil ha identificado 15 tipos de práctica de tortura que abarcan el uso de celdas de castigo plagadas de insectos, humedad, con camas de cemento y sin ventilación; la inmovilización mediante la colocación de esposas por la espalda, de pies y manos; uso de gas pimienta en celdas; colgar a las víctimas de los barrotes o el techo y dejarlas suspendidas por horas o días; privación de alimentos y/o agua durante largas jornadas, entre otras. Según la misma fuente, esas prácticas serían específicamente empleadas contra las personas detenidas presuntamente por razones políticas²⁵⁵.

156. En este sentido, la Comisión también lamenta la ausencia de un mecanismo independiente para la presentación e investigación de denuncias por este tipo de actos, y comparte la preocupación manifestada por el CAT ante el reducido número de sanciones impuestas por maltratos, y la falta de información al respecto. De acuerdo con datos oficiales reportados por dicho organismo, entre 2017 y 2021, la Fiscalía General habría atendido 11.151 quejas presentadas por personas detenidas o sus familias, de las cuales un 7% tuvieron un resultado favorable para los denunciados. Adicionalmente, entre 2012 y 2019, la Fiscalía Militar investigó 2.076 quejas contra funcionarios por presuntos maltratos, que resultaron en 293 medidas disciplinarias, 37 sanciones penales y tres medidas administrativas²⁵⁶.

157. Sobre este particular, la CIDH reitera su condena a toda forma de tratos crueles, inhumanos o degradantes, y enfatiza que estos actos deben ser prohibidos de forma absoluta en cualquier situación, y prevenidos. Asimismo, recuerda que los Estados tienen la obligación de condenar la práctica de estos actos, y sancionar a todos sus perpetradores, tanto materiales como intelectuales²⁵⁷. Por último, reitera que conforme sus *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, las

²⁵⁰ Comité contra la Tortura, [Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Cuba](#), 9 de mayo de 2022, párrs. 22 y 30.

²⁵¹ CIDH, Información aportada a la CIDH por una persona que estuvo privada de libertad por manifestarse el 11 de julio durante la octava reunión de la Red Cuba, 17 de julio de 2022.

²⁵² OEA, Comunicado de Prensa No. C-04/22 - [Secretaría General de la OEA expresa preocupación por salud de presos políticos en Cuba](#). Washington, DC, 3 de mayo de 2022.

²⁵³ En este sentido, ver: CIDH. [Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II, adoptado el 31 de diciembre de 2011, párr. 432 y 557.

²⁵⁴ Comité contra la Tortura, [Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Cuba](#), 9 de mayo de 2022, párr. 22.

²⁵⁵ Prisoners Defenders, [Prisoners Defenders denuncia ante la ONU más de 100 víctimas de tortura en Cuba](#), 29 de marzo de 2022.

²⁵⁶ Comité contra la Tortura, [Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Cuba](#), 9 de mayo de 2022, párr. 32.

²⁵⁷ En este sentido, CIDH, [Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas](#), párrs. 343 y 350.

personas detenidas tienen derecho a presentar quejas o denuncias por actos de tortura, violencia carcelaria, castigos corporales, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes²⁵⁸.

3. Personas afrodescendientes

158. La Comisión toma nota, conforme a fuentes públicas disponibles, de pronunciamientos gubernamentales sobre la lucha contra la discriminación racial en Cuba. En el marco de la conmemoración del día de “Cero discriminación”, el presidente de la República manifestó la voluntad de avanzar en el combate de cualquier expresión discriminatoria¹. Recientemente, el embajador y representante permanente de Cuba ante los organismos internacionales ratificó, en el marco del 51 período ordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el compromiso del Estado cubano con la erradicación del racismo, particularmente con la implementación del Programa Nacional contra el Racismo y la Discriminación Racial²⁵⁹.

159. Por otro lado, de acuerdo con su Informe de país de 2020 y otros Informes Anuales, la CIDH observa que persisten patrones de discriminación racial en Cuba y que las personas afrodescendientes no han dejado de padecer las desigualdades históricas. Al respecto, la Comisión subraya que el racismo estructural generó la negación de la propia existencia del racismo por parte del Estado y la ausencia de políticas públicas para contrarrestarlo. De igual forma, la Comisión sigue advirtiendo sobre la falta de datos estadísticos oficiales desagregados, así como la ausencia de campañas direccionadas a la sensibilización de la sociedad con relación a la auto identificación étnico-racial²⁶⁰.

160. Asimismo, en su Informe Anual 2021, la Comisión destacó que la desigualdad racial también habría sido uno de los orígenes que desencadenaron las manifestaciones sociales del 11 de julio, dado que las personas afrodescendientes han estado excluidas de diferentes sectores económicos y sociales, y que el modelo económico imperante en Cuba profundizaría las condiciones de desigualdad a las que han estado expuestas históricamente²⁶¹. Aunado a ello, diferentes organizaciones de sociedad civil han informado a la CIDH que encargados del orden habrían aplicado prácticas de perfilado racial y uso excesivo de la fuerza contra personas afrocubanas que participaron en las protestas sociales.

161. En particular, la CIDH toma nota del informe “Un año sin justicia: Patrones de violencia estatal contra manifestantes del 11J” en el cual organizaciones de la sociedad civil registran que:

Aunque no se ha podido identificar el perfil racial de la totalidad de manifestantes, se cuenta con una muestra significativa, que permite afirmar que, a pesar de haber sido detenidas más personas de piel blanca (553), que personas mestizas o afrodescendientes (410), un mayor porcentaje de personas de este último grupo permanecen en prisión y han sido juzgadas en mayor proporción. Un 57% (316) de las personas blancas ha sido excarcelado, en comparación con un 47% (195) de personas mestizas o afrodescendientes. Mientras que un 40% (226) de las personas blancas ha sido juzgado, en relación con 50% (210) de personas mestizas o afrodescendientes²⁶².

162. Finalmente, la CIDH observa con preocupación que algunos proyectos y organizaciones afrodescendientes de la sociedad civil han anunciado su disolución en un contexto en el que se han denunciado represiones contra periodistas y activistas, particularmente agresiones contra líderes de estas organizaciones por parte de agentes del Estado²⁶³.

²⁵⁸ CIDH, [Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas](#), Principio V.

²⁵⁹ Radio Rebelde, [Ratifica Cuba compromiso con erradicación del racismo](#), 4 de octubre de 2022.

²⁶⁰ CIDH, [Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2. 3 febrero de 2020, párr. 293; CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo IV.B: Cuba; CIDH, Informe Anual 2020, [Capítulo IV.B: Cuba](#), párr. 114.

²⁶¹ CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo IV.B: Cuba.

²⁶² Cubalex y Justicia 11J, [Un año sin justicia: Patrones de violencia estatal contra manifestantes del 11J](#), julio de 2022, pág. 15.

²⁶³ Ciber Cuba, [Proyecto afrocubano se disuelve en medio de represión contra periodistas y activistas](#), 10 de septiembre de 2022.

4. Mujeres

163. En cuanto a la situación de los derechos de las mujeres, la Comisión observa que el Código de las Familias, publicado en agosto de 2022, introduce avances hacia la igualdad de género en el ámbito familiar. En particular, se destaca la regulación sobre la distribución equitativa de las responsabilidades del trabajo doméstico y del cuidado; el derecho de las mujeres a decidir sobre sus cuerpos; el desarrollo pleno de los derechos sexuales y reproductivos en el entorno familiar; y el establecimiento de responsabilidades por daños derivados de la discriminación y la violencia en el ámbito familiar²⁶⁴.

164. Asimismo, se toma nota de que el Código Penal, aprobado en 2022, incluyó la violencia de género como modalidad y circunstancia agravante en ciertos delitos²⁶⁵. Sin embargo, también se advierten los señalamientos al citado Código por la falta de tipificación del femicidio²⁶⁶. En adición, se observa que el Estado Cubano aún no es parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer²⁶⁷; así como no ha adoptado un marco legislativo acorde con los principios rectores en la erradicación de la violencia de género contra las mujeres²⁶⁸.

165. Por otro lado, la Comisión sigue advirtiendo la ausencia de datos estadísticos oficiales sobre la situación de la violencia de género contra las mujeres. En ese sentido, se toma de las informaciones públicas disponibles que indican que, hasta octubre de 2022, se han registrado aproximadamente 33 muertes violentas de mujeres por razones de género, siendo la mayoría mujeres jóvenes asesinadas por sus parejas o exparejas²⁶⁹.

166. Asimismo, la Comisión fue informada de hechos de persecución, violencia política y agresiones sexuales contra mujeres por parte de agentes estatales en el contexto de las protestas sociales; situación que sería aún más grave en el caso de las activistas y defensoras de derechos humanos²⁷⁰. También, se tuvo conocimiento de arrestos de mujeres integrantes de la organización Damas de Blanco en Cuba, quienes son beneficiarias de medidas cautelares de la CIDH y respecto de quienes se ha destacado el riesgo diferenciado que enfrentan por razón de su género y calidad de defensoras de derechos humanos²⁷¹.

167. En atención a lo anterior, la CIDH llama al Estado a fortalecer las políticas de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres, con un enfoque integral y de género que aborde las distintas manifestaciones de la violencia, y que tome en cuenta los riesgos diferenciados que enfrentan las mujeres que se desempeñan en el espacio público, como las activistas y defensoras de derechos humanos, las periodistas y las que participan en la política²⁷². Para tal fin, se reitera el llamado a producir, recopilar,

²⁶⁴ Gaceta Oficial de la República de Cuba. [Ley 156/2022 "Código de las Familias"](#), Asamblea Nacional del Poder Popular, 17 de agosto de 2022. Arts, 4-f, g, i.

²⁶⁵ Martí. [Otros dos asesinatos de mujeres en Cuba elevan a 31 los feminicidios en 2022](#), 30 de octubre de 2022; Swissinfo.ch. [El promedio de edad de las víctimas de feminicidios en Cuba bajó 7 años](#), 6 de julio de 2022.

²⁶⁶ Ameco Press. [Cuba: Nuevo Código Penal sanciona violencia de género sin tipificar el feminicidio](#), 19 de mayo de 2022.

²⁶⁷ OEA, Registro de tratados multilaterales. [Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer](#) "Convención de Belem do para". (Consultado 20 de diciembre 2022)

²⁶⁸ CIDH. [Informe Anual, Capítulo IV.b "Cuba"](#), 2021, párr. 111.

²⁶⁹ CiberCuba, [Reportan 32 feminicidios en Cuba en lo que va de 2022](#), 2 de noviembre 2022; Radio Television Martí, [Otros dos asesinatos de mujeres en Cuba elevan a 31 los feminicidios en 2022](#), 30 de octubre 2022

²⁷⁰ CIDH. [Audiencia temática sobre la situación de derechos humanos de grupos vulnerables en situación de vulnerabilidad en Cuba](#), 15 de marzo 2022; CIDH y REDESCA. Comunicado de Prensa No. 127/22 [preocupa la situación socioeconómica en Cuba que impacta en los DESCA de las mujeres y otras poblaciones](#), 6 de junio de 2022

²⁷¹ CIDH. [Resolución 48/2022, MC 264-13 - Integrantes de Damas de Blanco respecto de Cuba](#). Cuba; Martí. [Reportan arrestos de al menos 16 Damas de Blanco: otras 15 pudieron llegar a misa](#), 17 de octubre de 2022.

²⁷² CIDH. [Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes](#). OEA/Ser.L/V/II.Doc.233, 14 de noviembre de 2019, párr. 118-130

sistematizar y publicar de forma periódica información estadística completa, actualizada y desagregada sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres²⁷³.

168. Sobre la situación socioeconómica de las mujeres en Cuba, la Comisión y su REDESCA externaron su preocupación por el aumento exponencial de la pobreza, el deterioro de los servicios públicos esenciales, la escasez de alimentos y productos de primera necesidad y las vulneraciones a los derechos laborales. Situaciones que tienen un impacto específico y diferenciado sobre las mujeres, con motivo de la discriminación histórica y estructural en su contra²⁷⁴. En la misma línea, se toma nota de información pública que señala la persistencia de la brecha de género en las remuneraciones en el ámbito laboral²⁷⁵.

5. Personas LGBTI

169. Respecto a los derechos humanos de las personas LGBTI, la Comisión observa que las personas trans, no binarias y de género diverso podrán rectificar su nombre en documentos oficiales sin necesidad de acreditar procedimientos quirúrgicos. Esto, desde la publicación de la instrucción 1 de 2022 del Ministerio de Justicia, que eliminó la necesidad de tal requisito²⁷⁶. Al respecto, la CIDH resalta la necesidad que este tipo de procesos sean recogidos en legislación específica que además del nombre, reconozca el derecho de las personas trans, no binarias y de género diverso a rectificar el componente sexo o género en sus certificados de nacimiento, documentos de identidad y demás documentos legales, sin requerir la presentación de evaluaciones o certificados médicos o psicológicos/psiquiátricos u otros requisitos invasivos o excesivos y a través de procedimientos simplificados. Lo anterior para cumplir con los estándares Interamericanos establecido en la Opinión Consultiva 24/17 de la Corte IDH.²⁷⁷

170. Por otro lado, se destaca la entrada en vigor del nuevo Código de Familias, que da acceso al matrimonio igualitario e instituciones jurídicas relacionadas, tras un proceso de consulta popular²⁷⁸. Mientras que la Comisión celebra los avances relativos al matrimonio igualitario y derechos relacionados, los cuales están en línea con los estándares interamericanos establecidos por la Corte IDH²⁷⁹, reitera que tales derechos no deberían estar sujetos a mecanismos de consulta popular a cuenta que los derechos humanos no pueden ser socavados o restringidos por la falta de consenso, opinión o poder político de los grupos mayoritarios²⁸⁰. Aunado a ello, la CIDH observa que este mecanismo de participación ciudadana recibió críticas de juristas de la sociedad civil independiente debido a que solamente se utiliza en casos de consultas que no coliden con las posiciones oficiales del gobierno cubano ni con el modelo político vigente²⁸¹.

²⁷³ CIDH. [Informe Anual, Capítulo IV.b "Cuba"](#), 2021, párr. 113

²⁷⁴ CIDH. Comunicado de Prensa No. 127/22 – [CIDH y REDESCA: preocupa la situación socioeconómica en Cuba que impacta en los DESC de las mujeres y otras poblaciones](#), 6 de junio de 2022.

²⁷⁵ Observatorio Jurídico de Género de Alas Tensas. [La situación de las mujeres en Cuba es planteada de manera engañosa por medios de prensa oficiales cubanos](#), 8 de octubre de 2022.

²⁷⁶ Alas Tensas, [El cambio de nombre para personas trans en Cuba visto desde la perspectiva de la legislación vigente y experiencias individuales](#), 20 de septiembre de 2022; Semlac, [Cambiar el nombre y otros derechos a la identidad de las personas trans](#), 3 de agosto 2022;

²⁷⁷ Corte IDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, Opinión Consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24, párr. 160,

²⁷⁸ Gaceta Oficial de la República de Cuba. [Ley 156/2022 "Código de las Familias" \(GOC-2022-819-087\)](#), modificación Título VI "Del Matrimonio" y Consejo Electoral Nacional, [Cuba refrenda nuevo Código de las Familias](#) 25 de septiembre de 2022 y Granma [Publicado en la Gaceta Oficial de la República, entró en vigor el Código de las Familias](#), 27 de septiembre de 2022.

²⁷⁹ CIDH (@CIDH) Pronunciamiento de 27 de septiembre: "CIDH celebra la legalización del #MatrimonioIgualitario y la eliminación del matrimonio infantil mediante la aprobación de un nuevo Código de las Familias que aumenta la protección de las mujeres, niñas, niños y adolescentes personas mayores y #LGTBIQ, el #25Sept." Disponible en: <https://twitter.com/CIDH/status/1574775363686785024>; Corte IDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, Opinión Consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24, párrs. 199, 220 - 228.

²⁸⁰ CIDH, Informe Anual 2021 – [Capítulo IV-B Cuba](#), Párr. 108; Corte IDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, Opinión Consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24, párrs. 83 y 219.

²⁸¹ En este sentido: El toque, [¿QUÉ TAN DEMOCRÁTICO ES EL REFERENDO DEL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS EN CUBA?](#), 16 de agosto de 2022. En la misma línea, véase: El país, [Cuba 'debate' la regulación del matrimonio igualitario](#), 23 de febrero de 2022.

171. En similar sentido, la CIDH toma nota de la promulgación del Código Penal, que incluye a la orientación sexual e identidad de género como categorías protegidas contra la discriminación en el llamado “Delito contra el derecho de igualdad”, así como motivos que agravan la pena en los delitos de lesiones y asesinato y circunstancias agravantes de la responsabilidad penal²⁸². La CIDH recuerda al Estado que, además, de reformas legales, se debe abordar las causas subyacentes de la violencia y discriminación contra las personas LGBTI, así como cumplir con su obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, juzgar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos contra personas LGBTI.

172. Sin perjuicio de los avances normativos reportados, la Comisión reitera su preocupación por la falta de espacios para la organización y protesta pacífica no autorizados por el Estado, así como la inexistencia de datos estadísticos oficiales y desagregados sobre los actos de violencia contra personas LGBTI, y recuerda que esos datos son instrumentales para la adecuada aplicación del estándar de debida diligencia en la prevención, investigación, sanción y reparación de este tipo de violencia²⁸³.

6. Personas con Discapacidad

173. La Comisión toma nota de avances referentes al reconocimiento del derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. En particular, observa que las disposiciones finales del nuevo Código de las Familias²⁸⁴ hace modificaciones al Código Civil reconociendo el derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones y en todos los aspectos de la vida y establece que, aquellas personas que lo requieran podrán solicitar apoyos y ajustes razonables para el ejercicio de este derecho²⁸⁵. Adicionalmente, se establecen salvaguardias para garantizar el respeto, voluntad, deseos y preferencias de la persona que solicite estos apoyos y ajustes razonables²⁸⁶. Si bien la CIDH saluda estos avances, continuará monitoreando la situación de los derechos de las personas con discapacidad a la luz de la implementación efectiva de esta ley.

174. Por otro lado, en el marco de la Audiencia pública sobre la situación de derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad en Cuba (2022), la CIDH destacó que resulta preocupante la politización del acceso a los servicios de atención por parte de las personas con discapacidad²⁸⁷. Las organizaciones peticionarias destacaron las restricciones que sufren las personas con discapacidad en su participación política y cívica. Al respecto, indican que la Asociación Cubana de Limitados Físicos-Motores (ACLIFIM), la Asociación Nacional de Ciegos y Débiles Visuales (ANCI) y la Asociación Nacional de Sordos de Cuba (ANSOC) establecen en sus estatutos exigencias como la obligación de estar a favor del régimen cubano para poder hacer parte de estas. En particular, alertan que estas tres asociaciones son las únicas autorizadas a agrupar oficialmente las personas con discapacidad, y, al poner en práctica acciones de discriminación por razones políticas, impiden este grupo de participar de los espacios públicos y cívicos para las discusiones y la representación de sus derechos e intereses²⁸⁸.

²⁸² Gaceta Oficial de la República de Cuba 93. [Ley 151/2022 “Código Penal” \(GOC-2022-861-093\)](#) Ordinaria de 1 de septiembre de 2022. Art. 388

²⁸³ Información recibida por la CIDH en el marco de las reuniones de la Red Cuba realizadas en el 2022.

²⁸⁴ Gaceta Oficial de la República de Cuba. [Ley 156/2022 “Código de las Familias” \(GOC-2022-819-087\)](#), “Disposición final primera” modificación del artículo 29 de la Sección Segunda “Ejercicio de la capacidad jurídica civil”, del Capítulo I “Personas naturales”, del Título II “Sujetos de la relación jurídica”, del Libro I “Relación jurídica”, de la Ley No. 59, de 16 de julio de 1987, “Código Civil”.

²⁸⁵ Gaceta Oficial de la República de Cuba. [Ley 156/2022 “Código de las Familias” \(GOC-2022-819-087\)](#), modificación del artículo 30 de la Sección Segunda “Ejercicio de la capacidad jurídica civil”, del Capítulo I “Personas naturales”, del Título II “Sujetos de la relación jurídica”, del Libro I “Relación jurídica”, de la Ley No. 59, de 16 de julio de 1987, “Código Civil”.

²⁸⁶ Gaceta Oficial de la República de Cuba. [Ley 156/2022 “Código de las Familias” \(GOC-2022-819-087\)](#), Disposiciones Finales. Sección Segunda, modificación del artículo 30 de la Sección Segunda “Ejercicio de la capacidad jurídica civil”, del Capítulo I “Personas naturales”, del Título II “Sujetos de la relación jurídica”, del Libro I “Relación jurídica”, de la Ley No. 59, de 16 de julio de 1987, “Código Civil”.

²⁸⁷ CIDH, Audiencia pública sobre la “[Situación de derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad en Cuba](#)”, 183 Periodo de Sesiones, 15 de marzo de 2022.

²⁸⁸ CIDH, Información escrita remitida en el marco de la solicitud de Audiencia pública sobre la “[Situación de derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad en Cuba](#)”, 183 Periodo de Sesiones, 15 de marzo de 2022.

175. Además, en el contexto de la referida audiencia, las organizaciones reportaron casos de abusos y violaciones de derechos humanos contra personas con discapacidad que participaron o fueron acusadas de participar en las protestas del 11 de julio de 2021 en Cuba. En particular, denunciaron prejuicios y el uso de estereotipos estigmatizantes relacionados con la condición de persona con discapacidad, golpizas en los centros de detención, humillaciones, burlas, negligencia para acceder a medicamentos y a los servicios de salud, y condiciones indignas de vida durante la permanencia en los centros de detención. Sumado a ello, las organizaciones reportan que familiares de estas personas temen por la continuación de la violencia que puedan ejercerse en su contra, así como que no se tomen en cuenta su situación de vulnerabilidad durante su detención y en el marco de los respectivos procesos judiciales²⁸⁹.

176. En este marco, la Comisión recuerda al Estado su obligación de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad y la no discriminación de esta población, así como, desarrollar acciones que mitiguen la violencia interseccional que enfrenta esta población.

7. Niños, Niñas y Adolescentes (NNA)

177. La Comisión Interamericana ha mantenido un monitoreo y acompañamiento permanente a la situación de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en Cuba; especialmente, respecto de la criminalización, detenciones arbitrarias, malos tratos, y condiciones de detención a esta población, en el marco de las protestas sociales en el país ocurridas en el 2021²⁹⁰. Por otro lado, si bien la Comisión saluda la promulgación del Código de las Familias²⁹¹, observa con preocupación que no se enfrentan temas estructurales y jurídicos que continúan afectando el derecho de los NNA a crecer y desarrollarse en un medio familiar. Así mismo, preocupa a la Comisión la falta de acceso a condiciones de vida digna, exacerbadas por la profunda crisis económica que atraviesa el país.

178. Como ha sido señalado por el Comité de los Derechos del Niño, Cuba se encuentra enfrentando la peor crisis económica de los últimos años, marcada por una aguda escasez de alimentos, medicinas, materias primas y otros suministros²⁹². La CIDH viene observando como la crisis ha generado dificultades en la seguridad alimentaria de los NNA²⁹³, que aunado a la crisis energética – apagones de hasta 16 horas – afecta severamente su acceso a servicios básicos de salud, nutrición, agua, saneamiento, higiene, educación, y recreación²⁹⁴. Asimismo, conforme a Reportes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el huracán Ian ha generado el cierre de más de 2.271 escuelas, y 475 centros de cuidado infantil, y ha dejado a más de 200.000 NNA en necesidad de asistencia humanitaria²⁹⁵.

179. Al respecto, la CIDH recuerda al Estado de Cuba que los NNA tienen el derecho a una vida digna, lo que implica que cuenten con las condiciones que garanticen su bienestar, la satisfacción de sus necesidades

²⁸⁹ CIDH, Información escrita remitida en el marco de la solicitud de Audiencia pública sobre la [“Situación de derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad en Cuba”](#), 183 Período de Sesiones, 15 de marzo de 2022.

²⁹⁰ CIDH, Comunicado de prensa 153/22 – [Un año de las Protestas de Cuba: CIDH condena la persistencia de la represión contra personas manifestantes](#), 11 de julio de 2022. Ver también CIDH, Comunicado de prensa 31/22 – [CIDH expresa preocupación por las personas que siguen detenidas y con procesos judiciales, por participar en las protestas en Cuba](#), 16 de febrero de 2022.

²⁹¹ CIDH [@CIDH]. (27 de septiembre de 2022). La CIDH la legalización del matrimonio igualitario la eliminación del matrimonio infantil mediante la aprobación de un nuevo Código de las Familias que aumenta la protección de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas mayores y LGBTIQ [Tweet]. Twitter. <https://twitter.com/CIDH/status/1574775363686785024?cxt=HHwWgICzmbH23NorAAAA>

²⁹² Comité de los Derechos del Niño, [Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a sexto combinados de Cuba, Cuba](#), 16 de junio de 2022, párr. 42. Ver también Observatorio Cubano de Derechos Humanos, [El estado de los derechos sociales en Cuba, Informe V-2022](#), Cuba, 2022, p. 2.

²⁹³ CIDH, Comunicado de prensa 136/21 – [La CIDH y su REDESCA expresan su preocupación por la persistente escasez de alimentos en Cuba](#), 25 de mayo de 2021.

²⁹⁴ Radio Televisión Martí, [Apagones generan nueva jornada de protestas en Cuba](#), 14 de octubre de 2022.

²⁹⁵ UNICEF, [Humanitaria Situation Report](#), 11 de octubre de 2022, p. 1. Ver también UNICEF, CUBA Hurricane Ian Humanitaria Situation Report No. 1 <https://www.unicef.org/media/128326/file/Cuba-Humanitarian-SitRep-Hurricane-Ian-28-September-2022.pdf>, p. 1.

nutricionales, y que les permita bastarse a sí mismos²⁹⁶. Adicionalmente, la Comisión resalta que la educación y el cuidado de la salud de los NNA constituyen pilares fundamentales para garantizarles el disfrute del derecho a una vida digna²⁹⁷. En consecuencia, el Estado debe adoptar medidas para asegurar el acceso de los NNA a esos derechos, y el disfrute de estos, evitando retrocesos y demoras injustificadas, y asignando a este cumplimiento los mayores recursos disponibles²⁹⁸.

180. De acuerdo con información pública, si bien las protestas sociales han sido sostenidas durante 2022 en Cuba, éstas se agudizaron en el mes de octubre; la crisis energética, agravada por el huracán Ian a finales de septiembre, ha provocado que cientos de personas, incluyendo NNA, salieran a las calles en varias ciudades del país por los prolongados apagones, y, el desabastecimiento de alimentos y agua²⁹⁹. Desde las protestas de julio de 2021, la Comisión ha recibido numerosas denuncias de organizaciones de la sociedad civil, en cuales se reporta la existencia de un patrón sistemático de criminalización y persecución a manifestantes pacíficos, incluyendo NNA; lo cual incluye, hostigamientos, detenciones arbitrarias, procesos penales que no observan las mínimas garantías del debido proceso legal, tratamiento diferenciado en materia de acceso a beneficios penitenciarios³⁰⁰.

181. Conforme a reportes de *Prisiones Defenders*, la organización ha censado decenas de NNA, algunos de tan solo 12 años, que han sido detenidos violentamente, desaparecidos de sus familias durante días o semanas, torturados, y finalmente procesados penalmente por su participación en las protestas pacíficas³⁰¹. Hasta septiembre, 36 NNA se encuentran cumpliendo su sentencia, o están siendo procesados, incluso por sedición, enfrentando penas promedio entre 4 y 6 años de privación de libertad, penas similares a la de los adultos en prisión política antes de las protestas de julio de 2021³⁰². Adicionalmente, la Fiscalía General de la República de Cuba, respecto de las protestas, ha señalado que controla los procesos penales en los que se investigan hechos que perturbaron el orden público y la tranquilidad ciudadana, y que iniciaría acciones de prevención contra los progenitores que hayan expuesto a sus hijos menores de edad a escenarios de riesgos o descuido³⁰³; exacerbando aún más el clima de criminalización de los NNA que participan en los espacios de protesta³⁰⁴.

182. Adicionalmente, preocupa a la Comisión los reportes de las condiciones en las que se encuentran los NNA detenidos en el contexto de las protestas, quienes son sometidos a tratos crueles, inhumanos y degradantes. Conforme fue observado por el Comité de los Derechos del Niño, muchos de los NNA han sido sacados por la fuerza de sus casas durante la noche sin que sus familias fuesen informadas de su paradero, reclusos en régimen de incomunicación, y trasladados a diferentes instalaciones para ser interrogados durante largas horas³⁰⁵. Adicionalmente, conforme ha sido reportado ante el Comité Contra la

²⁹⁶ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-17/2002, Condición Jurídica y Derechos Humanos del niño, 28 de agosto del 2002, párr. 80-86.

²⁹⁷ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-17/2002, Condición Jurídica y Derechos Humanos del niño, 28 de agosto del 2002, párr. 80-86.

²⁹⁸ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-17/2002, Condición Jurídica y Derechos Humanos del niño, 28 de agosto del 2002, párr. 80-86.

²⁹⁹ Radio Televisión Martí, [Apagones generan nueva jornada de protestas en Cuba](#), 14 de octubre de 2022. Ver también, INFOBAE, [Cuba prevé apagones hasta en un 27% del país este lunes](#), 24 de octubre de 2022.

³⁰⁰ CIDH, Comunicado de prensa 153/22 – [Un año de las Protestas de Cuba: CIDH condena la persistencia de la represión contra personas manifestantes](#), 11 de julio de 2022. Ver también CIDH, Comunicado de prensa 31/22 – [CIDH expresa preocupación por las personas que siguen detenidas y con procesos judiciales, por participar en las protestas en Cuba](#), 16 de febrero de 2022.

³⁰¹ Prisoners Defenders, [Violaciones Sistemáticas a los Derechos del Niño en Cuba. Investigación cuantitativa y cualitativa sobre más de 5.000 casos documentados, con pruebas científicas de secuelas. Informe/Denuncia al Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas](#), Cuba, 15 de abril de 2022, p. 3.

³⁰² Prisoners Defenders, [Cientos de detenidos y decenas de nuevos presos políticos es la respuesta a las nuevas manifestaciones](#), Cuba, 8 de septiembre de 2022, p. 3.

³⁰³ Fiscalía General de la República de Cuba, [Nota Informativa](#), 14 de octubre de 2022.

³⁰⁴ Comité de los Derechos del Niño, [Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a sexto combinados de Cuba](#), Cuba, 16 de junio de 2022, párr. 26 (a).

³⁰⁵ Comité de los Derechos del Niño, [Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a sexto combinados de Cuba](#), Cuba, 16 de junio de 2022, párr. 25.

Tortura por parte de organismos de sociedad civil, entre las personas privadas de libertad por las protestas y que han sido víctimas de tortura y otros tratos crueles, se encuentran NNA³⁰⁶.

183. Conforme a lo señalado por el Comité de los Derechos del Niño, la libertad de expresión comprende el derecho de los NNA a manifestar sus opiniones, y a buscar y recibir información e ideas de toda índole, y la consecuente obligación del Estado de abstenerse de limitar o interferir de alguna forma en dichas expresiones³⁰⁷. Asimismo, el Comité ha establecido que es deber del Estado generar las condiciones para que niños, niñas y adolescentes puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión en un ambiente de respeto³⁰⁸. Al respecto, la Comisión recuerda que la protesta social es una manifestación del derecho a la libertad de expresión y de reunión pacífica, y constituye una herramienta fundamental de participación política y de defensa de los derechos humanos³⁰⁹. Por lo cual, la Comisión exhorta al Estado de Cuba a respetar, proteger y garantizar la libertad de expresión y reunión pacífica de NNA, lo que incluye, entre otros aspectos, poner fin a cualquier forma de criminalización de estos derechos.

184. Por otro lado, la Comisión recuerda al Estado de Cuba que la detención de adolescentes es una medida de último recurso, aplicable únicamente de manera excepcional, y por el período más breve posible³¹⁰. Adicionalmente, el Estado tiene la obligación de informar a los y las adolescentes privados de libertad y sus familiares los motivos de detención y del lugar de alojamiento; que se adopten medidas inmediatas y urgentes para proteger su vida, salud e integridad; y que se prevenga, prohíba y sancione cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante contra ellos³¹¹.

185. La CIDH enfatiza que en aquellos casos de NNA que se encuentran en alguna institución bajo la tutela del Estado, este último se encuentra en una posición reforzada de garante respecto de estos NNA, en consideración precisamente al régimen de sujeción o vinculación especial en el cual el Estado los ha situado³¹². Por lo cual, la Comisión exhorta al Estado de Cuba a adoptar las medidas necesarias para reducir al mínimo el contacto de adolescentes con el sistema de justicia penal, y limitar el uso de la privación de libertad; así mismo, a que se cuenten con condiciones de detención compatibles con la dignidad de los NNA, y respetando las garantías del debido proceso.

186. En materia normativa, la Comisión saluda la promulgación del Código de las Familias, el cual reconoce derechos relevantes para los NNA dentro del ámbito familiar, coherente con los postulados del sistema interamericano de protección de niñez y adolescencia³¹³. Es de resaltar que se incluyen los principios de interés superior, participación, autonomía y capacidad progresiva, la transversalización de la prevención y respuesta a la violencia, la especialidad de las autoridades que intervienen o resuelven asuntos familiares, la

³⁰⁶ Organizaciones Sociales, Tortura en Cuba, [Informe de Organizaciones de Sociedad Civil al Comité contra la Tortura](#), 2022, p. 5, 20, 35, 36.

³⁰⁷ Comité de los Derechos del Niño, [Observación General No. 12 El derecho del Niño a ser escuchado](#), 20 de julio de 2009, párr. 81.

³⁰⁸ Comité de los Derechos del Niño, [Observación General No. 12 El derecho del Niño a ser escuchado](#), 20 de julio de 2009, párr. 81.

³⁰⁹ CIDH. Protesta Social y Derechos Humanos; CIDH, [Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas](#), 2011, párr. 106. Ver también CIDH, Informe Anual. Volumen II. [Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión. Cap. V. "Las Manifestaciones como Ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de Reunión"](#), 2005, párr. 91; y, CIDH, [Informe Anual. Capítulo IV. A "Uso de la Fuerza"](#), 2014, párr. 64-78.

³¹⁰ CIDH, [Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 78, 13 julio 2011, párr. 80.

³¹¹ CIDH-RELE, [Protesta y Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19, septiembre de 2019, párr. 231. Ver también Corte IDH. [Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales](#). Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de junio de 2021, párr. 36.

³¹² CIDH, [El derecho del Niño y la Niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 54/13, 17 de octubre de 2013, párr. 562.

³¹³ CIDH [@CIDH]. (27 de septiembre de 2022). La CIDH la legalización del matrimonio igualitario la eliminación del matrimonio infantil mediante la aprobación de un nuevo Código de las Familias que aumenta la protección de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas mayores y LGBTIQ [Tweet]. Twitter.

prohibición del matrimonio infantil, y otros temas que aumentan la protección de NNA, incluyendo la obligación de alimentos a favor de la persona en gestación³¹⁴.

187. Adicionalmente, la Comisión resalta la inclusión del principio de unidad familiar dentro del Código de las Familias, y el establecimiento expreso de que la separación de los NNA de sus progenitores debe responder a los criterios de necesidad, excepcionalidad y temporalidad³¹⁵. Sin embargo, preocupa a la Comisión que se mantengan las estructuras y normas que impiden a los hijos e hijas de personas profesionales asignadas a misiones internacionales, el ejercicio del derecho a vivir y desarrollarse en un medio familiar.

188. Conforme al monitoreo realizado por la CIDH, las personas con hijos e hijas menores de edad son priorizadas para las asignaciones a misiones en el extranjero, al considerarse que es menos probable que decidan no retornar a Cuba³¹⁶. Los y las profesionales no tienen permitido trasladarse con sus familias a las misiones, que duran de dos a tres años, y cuentan únicamente con un mes de vacaciones pagadas en Cuba, al año; cualquier visita a sus hijos e hijas requiere de una autorización especial del Estado, incluso en situaciones de gravedad, y es asumido por el o la profesional³¹⁷. Estos costos de traslado son casi imposibles de asumir por los progenitores³¹⁸.

189. En esta misma línea, la CIDH toma nota con preocupación de los reportes de sociedad civil, que estiman que más de 20.000 NNA en Cuba han sido afectados por la separación forzada de sus progenitores, bajo la denominada regla de los 8 años³¹⁹. Conforme a la normativa cubana, los y las profesionales que abandonan la misión, o que deciden no volver a Cuba, enfrentan penas de privación de libertad de hasta 8 años; al no poder ser apresados, son declarados desertores, prohibiéndose su entrada a Cuba, por un período no inferior a 8 años³²⁰. Conforme a reportes de organizaciones de sociedad civil, esta declaratoria de deserción es comunicada a los hijos e hijas menores de edad de los profesionales, en visitas altamente intimidantes, y traumáticas; y se prohíbe la libre movilidad de los NNA, impidiendo su salida del país, con el objeto de que no se reúnan con sus progenitores³²¹. Estas separaciones prolongadas han generado un impacto alarmante en la situación emocional, mental, cognitivas y físicas de los NNA³²².

190. En consecuencia, la CIDH recuerda al Estado Cubano su obligación respecto de la adopción de políticas para evitar la separación familiar y garantizar el derecho de los NNA a ser reunificados con sus progenitores. Así mismo, la Comisión se suma al exhorto realizado por el Comité de los Derechos del Niño al Estado Cubano, para la adopción de políticas que garanticen la protección efectiva de los derechos de los NNA hijos e hijas del personal que se encuentra prestando sus servicios en misiones internacionales; así como, la

³¹⁴ UNICEF, [Unicef reconoce Cuba reconoce la armonía que existe entre el Anteproyecto de Código de las Familias y la Convención sobre los Derechos del Niño](#), 2 de noviembre de 2021. Ver también Gaceta Oficial de la República de Cuba, [Ley 156/2022 "Código de Familias" \(GOC-2022-819-087\)](#), art 42 y 43.

³¹⁵ Gaceta Oficial de la República de Cuba, [Ley 156/2022 "Código de Familias" \(GOC-2022-819-087\)](#), art 6

³¹⁶ Cuba Archivo, [Fact Sheet Overview of Cuba's medical "collaboration"](#), Cuba, 20 de Junio de 2020, p. 6-8 Ver también, [Human Rights Foundation, Human Trafficking in Cuba's Medical Missions](#), p. 20-23.

³¹⁷ Cuba Archivo, [Fact Sheet Overview of Cuba's medical "collaboration"](#), Cuba, 20 de Junio de 2020, p. 6-8 Ver también, [Human Rights Foundation, Human Trafficking in Cuba's Medical Missions](#), p. 20-23. Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, [Comunicado CUB 6/2019](#), 6 de noviembre de 2019, p. 2-3

³¹⁸ Cuba Archivo, [Fact Sheet Overview of Cuba's medical "collaboration"](#), Cuba, 20 de Junio de 2020, p. 6-8 Ver también, [Human Rights Foundation, Human Trafficking in Cuba's Medical Missions](#), p. 20-23. Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, [Comunicado CUB 6/2019](#), 6 de noviembre de 2019, p. 2-3

³¹⁹ Cuba Archivo, [Fact Sheet Overview of Cuba's medical "collaboration"](#), Cuba, 20 de Junio de 2020, p. 6-8 Ver también, [Human Rights Foundation, Human Trafficking in Cuba's Medical Missions](#), p. 20-23.

³²⁰ [Código Penal](#), art. 176.1. Cuba. Comité de los Derechos del Niño, [Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a sexto combinados de Cuba. Cuba](#), 16 de junio de 2022, párr. 34C. Archivo, [Fact Sheet Overview of Cuba's medical "collaboration"](#), Cuba, 20 de Junio de 2020, p. 6-8 Ver también, [Human Rights Foundation, Human Trafficking in Cuba's Medical Missions](#), p. 20-23. Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, [Comunicado CUB 6/2019](#), 6 de noviembre de 2019, p. 2-3.

³²¹ Cuba Archivo, [Fact Sheet Overview of Cuba's medical "collaboration"](#), Cuba, 20 de Junio de 2020, p. 6-8 Ver también, [Human Rights Foundation, Human Trafficking in Cuba's Medical Missions](#), p. 20-23.

³²² Cuba Archivo, [Fact Sheet Overview of Cuba's medical "collaboration"](#), Cuba, 20 de Junio de 2020, p. 6-8 Ver también, [Human Rights Foundation, Human Trafficking in Cuba's Medical Missions](#), p. 20-23. Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, [Comunicado CUB 6/2019](#), 6 de noviembre de 2019, p. 2-3

derogación de la legislación que restringe arbitrariamente el derecho de los NNA a vivir y desarrollarse dentro de su medio familiar, en consonancia con la promulgación del nuevo Código de las Familias³²³.

8. Personas en situación de movilidad humana

191. En relación con la población en situación de movilidad humana, en sus Informes Anuales la Comisión ha monitoreado constantemente las restricciones que impiden el ejercicio pleno al derecho de circulación y residencia tanto al interior del país como al exterior. Desde 1983, al publicar su séptimo informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba, la Comisión ha considerado que el ejercicio del derecho de residencia y tránsito se encuentra extremadamente restringido de hecho y de derecho, especialmente, para quienes han asumido posiciones críticas hacia el Gobierno³²⁴.

192. Asimismo, en su Informe de País de 2020, la CIDH observó que, aunque el artículo 52 de la nueva Constitución haga referencia a la libertad de circulación en el territorio cubano, son constantes las denuncias sobre restricciones a este derecho que serían injustificadas. En particular, en los testimonios recabados por la CIDH, constantemente las personas manifestaron haber sufrido restricciones para salir y para regresar al país debido a sus creencias políticas³²⁵.

193. Durante 2022, la CIDH y su RELE observaron una tendencia creciente de estas restricciones y obstaculizaciones de ingreso y salida del territorio por parte de las autoridades contra defensores de derechos humanos, periodistas independientes y activistas, con el fin de silenciar voces opositoras y obstaculizar la participación ciudadana en espacios vinculados a la situación de derechos humanos³²⁶.

194. Entre otros casos, la CIDH y la RELE tomaron conocimiento de que en febrero el Gobierno habría prohibido a la activista Anamely Ramos, integrante del Movimiento San Isidro (MSI), regresar a Cuba desde Estados Unidos. El Ministerio del Interior de Cuba, a través de su Dirección de identificación, inmigración y extranjería, notificó a la compañía aérea estadounidense American Airlines que “no se admitía el ingreso al territorio nacional” de Anamely Ramos González y que “en caso de arribo será reembarcada en el mismo vuelo”³²⁷. La Comisión destaca que Anamely Ramos es beneficiaria de medidas cautelares de la CIDH, que en 2021 otorgó protección a favor de 20 miembros identificados del MSI, tras considerar que se encontraban en una situación grave y urgente de riesgo de daño irreparable a sus derechos en Cuba³²⁸.

195. De forma similar, en junio de este año, la historiadora del arte y activista Omara Ruiz Urquiola habría sido impedida de regresar a La Habana desde Estados Unidos por orden de las autoridades cubanas. La Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la situación de defensores de derechos humanos se pronunció sobre el caso y advirtió que “se le debe permitir el regreso”³²⁹.

196. Ante tales situaciones, la RELE solicitó a los Estados Unidos de América brindar más información sobre las reglas y procedimientos que deben seguir las aerolíneas que operan en el país para

³²³ Comité de los Derechos del Niño, [Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a sexto combinados de Cuba, Cuba](#), 16 de junio de 2022, párr. 34 y 35.

³²⁴ CIDH, [La situación de los derechos humanos en Cuba](#) (séptimo informe), OEA/Ser.L/V/II.61 Doc.29 rev. 1, 4 octubre 1983, [conclusiones](#), párr. 13.

³²⁵ CIDH, [Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2. 3 febrero de 2020, párr. 358; 364-368.

³²⁶ Cuenta de Twitter de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH (@RELE_CIDH). [11 de marzo de 2022](#).

³²⁷ Ministerio del Interior de Cuba. Dirección de identificación, inmigración y extranjería. Notificación a aerolíneas sobre pasajeros inadmisibles de entrada al territorio nacional. 26 de febrero de 2022. Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

³²⁸ CIDH. 11 de febrero de 2021. [Resolución 14/2021](#). Medidas cautelares No. 1101-20. 20 miembros identificados del Movimiento San Isidro (MSI) respecto de Cuba.

³²⁹ Cuenta de Twitter de Mary Lawlor, Relatora Especial de Naciones Unidas sobre Defensores de Derechos Humanos (@MaryLawlorhrds). [8 de julio de 2022](#).

autorizar el embarque de pasajeras y pasajeros extranjeros que regresan a su país de nacionalidad³³⁰. En su respuesta, las autoridades de Estados Unidos señalaron que:

El cumplimiento de los requisitos de entrada se basa en el artículo 13 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), que obliga a todas las 193 partes, incluidos Estados Unidos y Cuba, a cumplir las leyes y reglamentos de un Estado contratante en lo que respecta a la admisión o salida de su territorio de pasajeros, tripulación o carga de las aeronaves, como los reglamentos relativos a la entrada, el despacho, la inmigración, los pasaportes, las aduanas y la cuarentena. (...) Los transportistas estadounidenses deben recibir la autoridad económica del Departamento de Transporte de Estados Unidos (DOT) para poder prestar servicio a todos los destinos internacionales. (...) El DOT exige que los transportistas estadounidenses respeten las leyes y reglamentos de entrada, salida e inmigración del otro país, incluidas las normas y procedimientos establecidos para la entrada de sus propios ciudadanos. El incumplimiento de las condiciones de la concesión de la autoridad económica por parte del DOT podría dar lugar a sanciones civiles, suspensiones o la revocación de la autoridad de los transportistas estadounidenses para operar a nivel internacional³³¹.

197. Asimismo, EE. UU. indicó que han instado al Gobierno cubano “a poner fin a esta política cruel y discriminatoria de negar arbitrariamente la entrada a su propio pueblo y a garantizar que los ciudadanos cubanos puedan gozar del derecho a regresar a su país de origen”³³².

198. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión también recibió información sobre la decisión de las autoridades del Ministerio del Interior de impedir a seis jóvenes periodistas del medio *elTOQUE* a abordar un vuelo desde La Habana hacia Argentina. Los periodistas se dirigían a Buenos Aires, a participar de “*Media Party*”, una conferencia de innovación en medios de comunicación³³³.

199. Sobre el tema, la Comisión toma nota del análisis elaborado por el *Instituto Raza, Igualdad y Derechos Humanos* en el cual destacan las tres estrategias que implementaría el Gobierno de Cuba para limitar el derecho de libre circulación de personas activistas, defensoras de derechos humanos, periodistas y artistas independientes, así como personas que representen una disidencia política a la ideología o el régimen oficialista estatal. Son ellas: 1) la práctica de la regulación– basada en el artículo 25 de la Ley de Migraciones, que limita las salidas del territorio de personas “sobre las que pesen razones de defensa o seguridad nacional u otras razones de interés público”; 2) el exilio forzado como consecuencia de la persecución y de las amenazas contra ellos/as y/o sus familiares; y 3) la denegación de retorno a nacionales³³⁴.

200. En esta línea, la CIDH enfatiza que, de conformidad con el artículo VIII de la Declaración Americana y el artículo 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el deber de garantía de los derechos civiles y políticos comprende la obligación del Estado de tomar las medidas necesarias para garantizar plenamente el derecho de todas las personas a salir del país, a circular por su territorio, a elegir su lugar de residencia y a ingresar o reingresar al país del que son nacionales³³⁵. Ello incluye no impedir u

³³⁰ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Solicitud de información sobre las normas y procedimientos para los extranjeros que embarcan en vuelos internacionales a su país de nacionalidad y las implicaciones en su situación de visado. CIDH/RELE/Art.18/04-2022/250. 12 de abril de 2022.

³³¹ Misión Permanente de los Estados Unidos ante la OEA. Respuesta del Gobierno de Estados Unidos frente a la solicitud de información CIDH/RELE/Art.18/04-2022/250. 19 de agosto de 2022.

³³² Misión Permanente de los Estados Unidos ante la OEA. Respuesta del Gobierno de Estados Unidos frente a la solicitud de información CIDH/RELE/Art.18/04-2022/250. 19 de agosto de 2022.

³³³ elTOQUE. 25 de agosto de 2022. [Gobierno cubano impide la participación de seis periodistas de elTOQUE en el Media Party, de Argentina](#); LatAm Journalism Review. 29 de septiembre de 2022. [Ola de renuncias de periodistas en Cuba producto del acoso de la Seguridad del Estado](#).

³³⁴ Instituto Raza, Igualdad y Derechos Humanos, [Cuba: crisis migratoria y prácticas represivas en el contexto de la movilidad humana](#), 27 de octubre de 2022.

³³⁵ OEA, [Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre](#), Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948, artículo VIII; [Convención Americana sobre Derechos Humanos](#), San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969, artículo 22.

obstaculizar en modo alguno la salida o ingreso de personas al país para participar en espacios vinculados a la situación de derechos humanos en Cuba³³⁶.

201. Aunado a ello, la denegación de retorno de nacionales a su país, se considera también una grave violación de los derechos vinculados al ejercicio de la nacionalidad. Al respecto, la Comisión ya se ha referido al vínculo entre el derecho a la nacionalidad y el derecho de residencia y tránsito contenido en el artículo VIII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, así como ha destacado que "el derecho de toda persona de vivir en su propia patria, de salir de ella y de regresar cuando lo estime conveniente ..." es un derecho elemental que "se encuentra reconocido por todos los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos"³³⁷.

202. Por otra parte, a pesar de las restricciones a la movilidad observadas, la CIDH tomó nota del aumento significativo de la migración de personas cubanas hacia Estados Unidos en 2022. Al respecto, según la más reciente actualización estadística del Departamento de Aduanas y Protección de Fronteras (CBP por sus iniciales en inglés) se observa que, desde enero hasta noviembre de 2022, 269.396 personas cubanas llegaron a Estados Unidos³³⁸, número que representa más que el doble de los 125 mil que emigraron en 1980 durante el éxodo del Mariel, y ya se considera el mayor éxodo de personas cubanas a EE. UU. en toda la historia de la Isla³³⁹. Asimismo, el número de personas que emigraron a EE. UU. ya representaría cerca de 2,45% de los 11 millones de habitantes del país³⁴⁰.

203. Con base en los testimonios recibidos y las informaciones reportadas por organizaciones de la sociedad civil, la CIDH observa que este incremento ha sido resultado de la grave crisis económica que atraviesa el país, la escasez de alimentos y medicamentos, las restricciones al ejercicio de derechos humanos básicos, así como la agudización de la represión estatal a las manifestaciones sociales en el país, en particular desde las protestas del 11 de julio de 2021.

204. La Comisión también toma nota del reporte de la Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA), de 12 de septiembre de 2022, según el cual, entre enero y julio de 2022, las autoridades fronterizas estadounidenses detuvieron 155.000 veces a ciudadanos cubanos que intentaban entrar en el país a través de México, un aumento de más de seis veces en comparación con el mismo período de 2021. De octubre 2021 a agosto 2022, los Guardacostas de Estados Unidos interceptaron a más de 4.600 cubanos, casi seis veces más que en todo el año fiscal anterior³⁴¹.

205. Adicionalmente, la Comisión observa que la migración de personas cubanas está ocurriendo sobre todo por rutas peligrosas y de manera irregular, lo que expone las personas migrantes a múltiples riesgos. En particular, la CIDH expresa su profunda preocupación por el aumento de incidentes marítimos de embarcaciones en las que se trasladan migrantes cubanos. Estos trágicos incidentes han ocasionado numerosas muertes y desapariciones. Al respecto, según los datos de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), entre enero de 2021 y junio de 2022, al menos 108 personas cubanas habrían muerto en su tránsito hacia Estados Unidos³⁴².

206. Ante esta realidad, la Comisión insta al Estado de Cuba a adoptar medidas urgentes e integrales para abordar los factores que generan la salida de sus nacionales del país, entre ellos las violaciones a derechos humanos básicos y libertades fundamentales. Por otra parte, llama a los Estados de la región a garantizar

³³⁶ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Informe Especial sobre la situación de la libertad de expresión en Cuba](#). OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.21/18. 31 de diciembre de 2018.

³³⁷ CIDH. Informe de País. La Situación de los Derechos Humanos en Cuba, Séptimo Informe, OEA/Ser.L/V/II.61 Doc. 29 rev. 1, de 4 de octubre de 1983, [Capítulo VIII](#) (Derecho de residencia y tránsito).

³³⁸ U.S. Customs and Border Protection (CBP), [Nationwide Encounters](#), Data is available for the Northern Land Border, Southwest Land Border, and Nationwide (i.e., air, land, and sea modes of transportation) encounters. Last modified: December 14, 2022.

³³⁹ El país, [El mayor éxodo en la historia desde Cuba hacia Estados Unidos](#), 29 de diciembre de 2022.

³⁴⁰ Datos de la población total en 2021. Disponible en: Banco Mundial, [Datos: Cuba](#). Acceso en: 29 de diciembre de 2022.

³⁴¹ OCHA, Latinoamérica & El Caribe, [Resumen de Situación Semanal](#) (5-11 de septiembre 2022) al 12 de septiembre 2022.

³⁴² Organización Internacional para las Migraciones (OIM), [Comunicado Global: La reciente tragedia de migrantes en Texas pone de relieve la crisis en la ruta migratoria terrestre más mortífera](#), 1 de julio de 2022.

canales regulares y seguros para que las personas puedan migrar sin verse sometidas a múltiples riesgos y diversas formas de discriminación, y que garanticen la protección internacional de las personas que huyen de diferentes formas de persecución y violencia.

IV. RELACIONAMIENTO DEL ESTADO CON OTROS ACTORES

A. Situación del Estado cubano ante la OEA y la CIDH

207. El 31 de enero de 1962, el Gobierno de Cuba fue excluido de su participación en el Sistema Interamericano mediante Resolución VI adoptada en la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Punta del Este, Uruguay³⁴³. Subsecuentemente, el 3 de junio de 2009, durante su Trigésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones realizado en San Pedro Sula, Honduras, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), mediante Resolución No. 2438, dejó sin efecto dicha Resolución y estableció “[q]ue la participación de la República de Cuba en la OEA será el resultado de un proceso de diálogo iniciado a solicitud del Gobierno de la República de Cuba y de conformidad con las prácticas, los propósitos y principios de la OEA”³⁴⁴.

208. A la fecha de aprobación del presente informe, la anulación de la resolución de 1962 que excluyó al Gobierno cubano del sistema interamericano no se ha traducido en la reincorporación de Cuba a la OEA. En el 2018, por ejemplo, durante la VIII Cumbre de las Américas, Cuba contó con una delegación y, pese a retirarse de la sesión inaugural previo a la intervención del Secretario General de la Organización, aseguró que continuaría “ejerciendo [su] legítimo derecho de participar en un foro del cual deberíamos ser parte desde hace mucho tiempo”. En el mismo evento, el canciller Bruno Rodríguez reiteró la posición del Estado cubano respecto a lo que considera la instrumentalización de la OEA a los intereses geopolíticos de los Estados Unidos.

209. La exclusión del Gobierno cubano por parte de la OEA no ha impedido a la Comisión de cumplir con su mandato de promoción y protección de los derechos humanos³⁴⁵, toda vez que lo reconoce como “responsable jurídicamente ante la Comisión Interamericana en lo concerniente a los derechos humanos” al ser “parte de los instrumentos internacionales que se establecieron inicialmente en el ámbito del hemisferio americano a fin de proteger los derechos humanos” y porque la Resolución VI de la Octava Reunión de Consulta “excluyó al gobierno de Cuba, y no al Estado, de su participación en el sistema interamericano”³⁴⁶.

210. La Comisión recuerda que los Estados que no han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos le confirieron a la Comisión la atribución de “prestar particular atención a la tarea de la observancia de los derechos humanos mencionados en los artículos I, II, III, IV, XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, de conformidad con el artículo 20(a) del Estatuto de la CIDH.

211. En el marco de dicho mandato, la Comisión ha elaborado ocho informes de país, siendo el último del año 2020. Asimismo, Cuba ha sido incluida en el Capítulo IV, o su equivalente, del Informe Anual en los años 1984-1985 a 1994, e ininterrumpidamente desde 1996. A partir de la reforma reglamentaria del 2013,

³⁴³ El texto de la Resolución VI se encuentra en la “Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para servir de Órgano de Consulta en aplicación del Tratado Interamericano de asistencia Recíproca, Punta del Este, Uruguay, 22 al 31 de enero de 1962, Documentos de la Reunión”, Organización de los Estados Americanos, OEA/Ser.F/II.8, doc. 68, páginas 13-15.

³⁴⁴ El texto de la Resolución AG/RES. 2438 (XXXIX-0/09) se encuentra en el “Trigésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones, San Pedro Sula, Honduras, 2 al 4 de junio de 2009, Actas y Documentos, Volumen I”, Organización de los Estados Americanos, OEA/Ser.P/XXXIX-0.2, página 12.

³⁴⁵ La CIDH durante el año 2018 emitió dos cartas solicitando información al Estado y publicó dos comunicados de prensa: CIDH, Comunicado de prensa R152/2018, [La CIDH publica de informe de fondo en caso relacionado con la criminalización de la opinión y la deliberación política en Cuba](#), 11 de abril de 2018 y CIDH, Comunicado de prensa R82/2018, [La Relatoría Especial manifiesta preocupación por condenas penales por desacato en Cuba](#), 17 de julio de 2018.

³⁴⁶ CIDH: [Informe Anual 2002, Capítulo IV. Desarrollo de los derechos humanos en la región, Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II.117 Doc. 1 rev. 1, 7 marzo 2003, párrafos 3-7; [Séptimo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II.61, Doc.29 rev. 1, 4 octubre 1983, párrafos 16-46.

la inclusión de Cuba en los informes anuales se ha basado en los criterios contenidos en el artículo 59 inciso 6, literales a.i y c del Reglamento.

212. En los últimos diez años, la CIDH ha celebrado un promedio de dos audiencias públicas anuales respecto de Cuba. En el 2022, la Comisión realizó una audiencia sobre la situación de los derechos laborales y una sobre la situación de derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad en Cuba.

213. Asimismo, se ha solicitado información al Estado conforme a las atribuciones previstas en el artículo 18, literal d, del Estatuto, y a su vez, se continúan recibiendo, tramitando y examinando peticiones individuales, casos y medidas cautelares.

214. A la fecha de elaboración de este Informe, Cuba cuenta con 46 medidas cautelares vigentes. De ellas, 4 fueron otorgadas en 2022 a través de 3 resoluciones. Asimismo, la CIDH destaca la aprobación de la Resolución de Seguimiento n. 48/22 respecto de MC 264-13 - Integrantes de Damas de Blanco. Si bien el Gobierno cubano no responde a las comunicaciones y decisiones de la CIDH, las organizaciones de la sociedad civil reportan experimentar el cese o disminución en intensidad, en ocasiones temporal, de los malos tratos, represalias, hostigamientos y/o agresiones de las cuales eran objeto previo al accionar de la Comisión.

215. En la tabla abajo se encuentran los detalles de las medidas cautelares otorgadas en el 2022 por la CIDH.

Resolución / MC	Beneficiario(s)	Recomendaciones al Estado
Resolución No. 30/22 MC 46-22, 193-22	Walnier Luis Aguilar Rivera e Ibrahim Domínguez Aguilar	a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Walnier Luis Aguilar Rivera y Ibrahim Domínguez Aguilar; b. asegure que las condiciones de detención de los propuestos beneficiarios sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia; c. concierte las medidas con los beneficiarios y sus representantes; y, d. informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.
Resolución No. 37/22 MC 768-21	Félix Navarro Rodríguez	a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Félix Navarro Rodríguez; b. asegure que las condiciones de detención del propuesto beneficiario sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia. En particular, entre otras medidas, (i) brindar la atención médica en función de lo que se prescriban los médicos especialistas, (ii) permitir la visita regular de familiares y representación legal, (iii) valorar a la luz de las condiciones de detención y salud del propuesto beneficiario si se permitiera la aplicación de alguna medida alternativa a la privación de su libertad, (iv) verificar las

		<p>condiciones de salubridad y limpieza de su lugar de detención, y (v) asegurar el acceso a la alimentación y agua potable al propuesto beneficiario considerando su edad y condición médica;</p> <p>c. concierte las medidas con el beneficiario y sus representantes; y</p> <p>d. informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.</p>
<p>Resolución No. 41/22</p> <p>MC 30-21</p>	<p>Luis Robles Elizástegui</p>	<p>a. adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Luis Robles Elizástegui;</p> <p>b. asegure que las condiciones de detención del propuesto beneficiario sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia. En particular, entre otras medidas: (i) brindar la atención médica en función de lo que prescriban los médicos especialistas, (ii) permitir la visita regular de familiares y representación legal, (iii) valorar a la luz de las condiciones de detención y salud del propuesto beneficiario la aplicación de alguna medida alternativa a la privación de su libertad, y (iv) adoptar acciones frente a las amenazas, hostigamientos, intimidaciones o actos de violencia en contra del propuesto beneficiario por denunciar su situación actual;</p> <p>c. concierte las medidas con el beneficiario y sus representantes; y,</p> <p>d. informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.</p>

B. El bloqueo económico de los Estados Unidos a Cuba

216. El boqueo económico de EE. UU. a Cuba, iniciado hace más de 60 años, tiene como fundamento un conjunto de leyes y regulaciones americanas que prohíben o limitan las relaciones comerciales con la Isla, en particular: la Ley de Comercio con el Enemigo (1917), Ley de Asistencia Exterior (1961), la Ley de Democracia Cubana (1992) y la Ley de Libertad Cubana y Solidaridad Democrática, conocida como Helms-Burton (1996) y la Ley de Sanciones Comerciales e Incremento del Comercio (2000)³⁴⁷.

217. A lo largo del tiempo, la intensidad del bloqueo ha fluctuado entre flexibilizaciones y más restricciones. Desde el anuncio el 17 de diciembre de 2014 del restablecimiento de las relaciones entre Cuba y los Estados Unidos de América³⁴⁸, la Comisión ha continuado monitoreando el levantamiento parcial del bloqueo económico por parte del Congreso de EE. UU.³⁴⁹

³⁴⁷ U.S. Department of State. [Cuba Sanctions](#).

³⁴⁸ The White House, Comunicado de Prensa, [Fact Sheet: Charting A New Course On Cuba](#), 17 de diciembre de 2014.

³⁴⁹ CIDH, Comunicado de prensa 156/2014: [CIDH saluda anuncio de restablecimiento de relaciones entre los Estados Unidos y Cuba](#), 18 de diciembre de 2014.

218. A partir de 2019, el Gobierno de los Estados Unidos reactivó algunas sanciones impuestas al Gobierno cubano³⁵⁰. A principios de 2020, Estados Unidos estableció restricciones a los vuelos privados a todos los aeropuertos del país, con excepción del Aeropuerto Internacional José Martí de La Habana³⁵¹, además de que previamente había restringido el envío de remesas a la isla³⁵². Durante el 2021, la Comisión observó que el gobierno de Estados Unidos no retomó la política de acercamiento de las relaciones con Cuba.

219. En 2022, la CIDH tomó nota de la flexibilización de algunas restricciones. En esta línea, en mayo de 2022, el gobierno de Estados Unidos anunció medidas que buscan flexibilizar la política hacia Cuba y que suponen una marcha atrás respecto a las decisiones tomadas por el expresidente Donald Trump. En particular, el Departamento de Estado informó que se restablecerán los vuelos comerciales a varias ciudades cubanas, que desde agosto de 2020 solo llegaban a La Habana, que se suspenderá el límite de US\$1.000 por trimestre a las remesas, y que se facilitará la reunificación familiar mediante el restablecimiento del *Cuban Family Reunification Parole (CFRP) Program*³⁵³.

220. Conforme reiterado en varias ocasiones, la CIDH ha llamado al levantamiento del bloqueo económico de Estados Unidos a Cuba debido a sus impactos en la población cubana y sus derechos. Por otra parte, según también ha destacado la CIDH en diferentes oportunidades, el bloqueo no exime al Estado cubano de cumplir con sus obligaciones internacionales, ni lo excluye por las violaciones a la Declaración Americana³⁵⁴.

221. El bloqueo a Cuba también ha sido criticado por Naciones Unidas en diversas ocasiones. Al respecto, el 3 de noviembre de 2022, por trigésima vez, una nueva resolución de la Asamblea General vuelve a pedir el fin del bloqueo económico que de EE. UU. impone a Cuba desde 1962. La resolución obtuvo 185 votos a favor, dos en contra y dos abstenciones. El texto adoptado destaca “la igualdad soberana de los Estados, la no intervención y no injerencia en sus asuntos internos y la libertad de comercio y navegación internacionales, consagrados en numerosos instrumentos jurídicos internacionales”; exhorta a todos los Estados a abstenerse de promulgar y aplicar leyes y medidas que los contravengan; e insta a la derogación de ese tipo de medidas a quienes aún las impongan. Asimismo, la CIDH toma nota de que, según la nota oficial de Naciones Unidas, “delegados destacaron el daño injustificado que el bloqueo inflige al pueblo cubano al privarlo de ingresos indispensables e insumos tan esenciales como los medicamentos”³⁵⁵.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

222. La CIDH advierte con gran preocupación que, a la luz de la información recabada en 2022, tomando en cuenta las recomendaciones dadas en su más reciente informe de país y en los capítulos IV de Informes Anuales de años anteriores, no observa una mejoría en aspectos estructurales así como las vulneraciones a los derechos a la libertad e integridad personal, restricciones arbitrarias al derecho de sufragio y de participación en el gobierno, a la libertad de expresión y de difusión del pensamiento. Asimismo, prevalecen las violaciones a las garantías al debido proceso, limitaciones indebidas al derecho de tránsito, entre otras. Además, la CIDH lamenta la limitada información oficial disponible y el histórico distanciamiento del Estado ante este órgano regional de derechos humanos.

223. Por otra parte, la CIDH reitera su interés de realizar su primera visita in loco a Cuba, a modo de iniciar el acercamiento y el diálogo respetuoso con el Estado cubano, y así brindar el apoyo técnico en

³⁵⁰ Servicio de investigación del Congreso de los Estados Unidos (Congressional Research Service), [“Cuba: U.S. Policy in the 116th Congress”](#), 14 de mayo de 2020, pág. 24.

³⁵¹ El Nuevo Herald, [“Estados Unidos elimina los vuelos chárteres a Cuba excepto a La Habana”](#), 10 de enero de 2020.

³⁵² Departamento de Estado de Estados Unidos, [“Estados Unidos restringe las remesas y las transacciones ‘U-Turn’ a Cuba”](#), 6 de septiembre de 2019.

³⁵³ U.S. Department of State, [Biden Administration Measures to Support the Cuban People](#), May 16, 2022; BBC, [Cuba-EE. UU.: el gobierno de Biden flexibiliza su política hacia la isla y deshace medidas adoptadas por Trump](#), 17 de mayo de 2022.

³⁵⁴ CIDH. [Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2. 3 febrero de 2020, párr.49.

³⁵⁵ ONU, [La Asamblea General rechaza por trigésima vez y abrumadora mayoría el embargo a Cuba](#), 3 de noviembre de 2022.

materia de derechos humanos que sea requerido, en aras de promover el respeto y garantía de los derechos humanos en la Isla.

224. Considerando lo anterior, en cumplimiento de su mandato, la Comisión insta al Estado de Cuba:

Institucionalidad democrática

Democracia representativa y derechos políticos

1. Adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar un sistema electoral que sea inclusivo y garantice la libre circulación de las ideas y pensamiento, posibilitando la libre participación política de todos los ciudadanos y las ciudadanas cubanas en condiciones de igualdad, ajustando su ordenamiento jurídico a los estándares de la Carta Democrática Interamericana y la Declaración Americana.
2. Adoptar medidas que garanticen el respeto de los derechos civiles y políticos relacionados con la participación democrática en la gestión pública dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales reformulados de acuerdo con las recomendaciones anteriores.
3. Proporcionar informes periódicos sobre las medidas que adopten para implementar los cambios legislativos y fácticos encaminados a institucionalizar la democracia representativa en el país y el respeto a los derechos humanos relacionados con su ejercicio.
4. Abrir canales que permitan una participación real y vigorosa de todos los sectores políticos de la población, que aporte en la construcción de la democracia en Cuba.
5. Liberar a todas las personas detenidas por razones políticas o de conciencia, incluidos activistas, artistas, y periodistas procesados por razón de su oficio o activismo.

Independencia de los poderes públicos, garantías procesales y protección judicial

6. Adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar la plena independencia del Poder Judicial de los otros poderes del Estado. Se recomienda adoptar medidas para que los jueces cuenten con garantías desde su elección para ejercer una labor de forma independiente e imparcial con apego a la ley y con respeto de los derechos humanos, en ese sentido los procesos de nombramiento y destitución deben conducirse sin afectar la independencia judicial.
7. Adoptar medidas para que los abogados puedan ejercer su profesión sin restricciones por razones políticas, sin amenazas, ni hostigamientos.
8. Investigar y sancionar las denuncias sobre violaciones a derechos humanos y tomar medidas para evitar la impunidad por falta de independencia judicial.
9. Garantizar que los tipos penales contemplados en su legislación no sean utilizados de forma indebida para restringir otros derechos, o en contra de personas disidentes.
10. Abstenerse de efectuar detenciones ilegales o arbitrarias, y, en caso de que una persona sea privada de la libertad, asegurarse de que sea una medida excepcional y que se cumplan todas las garantías para la restricción de este derecho, incluyendo la de ser llevado inmediatamente ante un juez.

Libertad de expresión

11. Garantizar las condiciones jurídicas necesarias para el pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión, libertad de prensa, libertad de reunión pacífica y libertad de asociación, tanto en línea como fuera de línea. Ello comprende compatibilizar las normas internas con estándares internacionales de derechos humanos sobre la materia.
12. Garantizar que todas las personas y grupos, incluyendo periodistas, artistas, personas defensoras de derechos humanos, personas opositoras políticos, entre otros, puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación, sin temor a sufrir represalias o ser criminalizados.
13. Abstenerse de obstaculizar arbitrariamente –incluso por medios indirectos– la actividad periodística, incluyendo la prensa local y corresponsalías internacionales.
14. Cesar inmediatamente toda forma de hostigamiento, amenaza, intimidación y censura, incluyendo citaciones, interrogatorios, detenciones arbitrarias y asedio policial contra cualquier persona por causas relacionadas al ejercicio de su libertad de expresión, libertad de asociación y reunión.
15. Brindar plenas garantías a las personas sometidas a procesos administrativos y judiciales como consecuencia de su ejercicio del derecho a la libertad de expresión. En particular, observar las debidas garantías que aseguren, según el proceso del que se trate, el derecho a debido proceso, que incluye el acceso a la defensa técnica; el carácter público de juicios penales; el derecho a ser oído por un tribunal independiente, imparcial y competente; y, en general, todas las condiciones que hagan a la conducción eficaz del proceso, conforme a estándares internacionales de derechos humanos.
16. Respetar, proteger y garantizar el derecho a la protesta social. En particular, abstenerse de imponer requisitos contrarios al derecho internacional de los derechos humanos, como el de la autorización previa; y abstenerse de aplicar sanciones penales contra personas sólo por participar en manifestaciones públicas.
17. Garantizar el acceso universal a internet sin restricciones, discriminación, bloqueo o interferencias arbitrarias en el tráfico. Particularmente, abstenerse de realizar cualquier tipo de discriminación en el tratamiento de los datos y el tráfico de internet en función de factores como dispositivos, contenido, autor, origen y/o destino del material, servicio o aplicación, conforme dispone el principio de neutralidad de la red.
18. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, que comprende el derecho de todas las personas, de conformidad con las normas internacionales sobre derechos humanos, a salir del país, a circular por su territorio, a elegir su lugar de residencia y a ingresar o reingresar al país del que son nacionales. Ello incluye especialmente, no impedir u obstaculizar en modo alguno la salida o ingreso de personas al país para participar en actividades legítimas.
19. Garantizar el derecho de acceso a la información pública, observando los principios rectores de máxima divulgación y de buena fe. Este derecho comprende la obligación del Estado de producir o captar la información sobre vulneraciones a los derechos humanos y las investigaciones judiciales sobre las mismas.
20. Facilitar la operación de mecanismos de observación internacional con respecto a la situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba, lo que incluye proveer de toda la información oficial que se considere relevante.

21. Definir con precisión los conceptos de “orden público” y “seguridad nacional”, conforme al principio de legalidad, y diferenciarlo de las actividades protegidas por el derecho a la libertad de expresión. En este sentido, abstenerse de utilizar estos conceptos para suprimir el derecho a la libertad de expresión, para desnaturalizarlo o para privarlo de contenido real.
22. Garantizar el pluralismo y la diversidad en los medios de comunicación y adoptar medidas que prevengan la existencia de monopolios públicos de medios de comunicación. Asimismo, adoptar las medidas necesarias para que los medios de comunicación del Estado sean objeto de una legislación y regulación adecuadas.

Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales

23. Adoptar medidas deliberadas y concretas para garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales sin discriminación y en condiciones de igualdad, combatir la pobreza y asegurar la autonomía de los distintos grupos en vulnerabilidad o discriminación histórica en la isla especialmente afectados por la crisis social y económica.
24. Tomar medidas urgentes y eficaces que garanticen a todas las personas, sin discriminación, el libre acceso a agua potable, así como la libre disponibilidad y accesibilidad de medicamentos y alimentos en cantidad y calidad suficientes que aseguren su bienestar nutricional.
25. Adoptar las medidas necesarias –legislativas, políticas y programáticas– para erradicar la discriminación por motivos políticos en el ámbito laboral, exhortando al Estado a redoblar sus esfuerzos para asegurar la libre elección y el libre acceso al trabajo, así como la estabilidad laboral de las personas trabajadoras.
26. Reconocer y legitimar la creación de organizaciones sindicales libres, autónomas e independientes que permitan la garantía y defensa de los derechos de todas las personas trabajadoras, incluidas las cuentapropistas, y el ejercicio de los derechos colectivos como son el derecho a la negociación colectiva y el derecho de huelga.
27. Tomar medidas que garanticen la autonomía universitaria y pongan fin, en el más breve plazo posible, toda práctica de persecución, hostigamiento, amenaza, incluyendo detenciones arbitrarias, a docentes y estudiantes por causas relacionadas al ejercicio de la libertad académica.

Personas Privadas de Libertad

28. Crear un registro de las personas privadas de libertad que sea público, de acceso fácil e irrestricto, y con actualizaciones periódicas. En particular, el mismo debe contener información que refleje, por lo menos, los siguientes datos: i) cantidad de personas detenidas en los respectivos centros de detención; ii) estado o situación procesal; iii) de corresponder, sanción aplicada y fecha estimada de puesta en libertad; y, iv) causas de detención. Igualmente, de manera particular, deben incluirse factores como género, edad, etnia, orientación sexual, identidad y expresión de género, interculturalidad, interseccionalidad, condición de discapacidad, así como composición familiar.
29. Garantizar el trato digno a las personas privadas de libertad. En específico, asegurar que las personas detenidas cuenten con atención médica adecuada de acuerdo con sus condiciones de salud particulares, reciban alimentación suficiente y con alto valor nutricional, accedan a agua potable, y las condiciones de infraestructura cumplan con las condiciones de salubridad e higiene.

30. Prohibir y prevenir todo tipo de acto de tortura o malos tratos. En este sentido, crear un mecanismo independiente para que las personas bajo custodia del Estado puedan denunciar estas prácticas, y garantizar que dichos actos sean debidamente investigados y sancionados.

Personas defensoras de derechos humanos

31. Abstenerse de realizar actos de hostigamiento, amenazas, agresiones, estigmatización, persecución y criminalización cometidas por las autoridades Estatales, o con su aquiescencia, en perjuicio de personas defensoras de derechos humanos. A su vez, adoptar las medidas necesarias para propiciar un entorno libre de hostilidades y de respeto a las libertades fundamentales para la defensa de los derechos humanos.
32. Abstenerse de imponer restricciones arbitrarias al derecho a la libre circulación de personas defensoras de derechos humanos, permitiendo que estos ejerzan libremente su libertad de movimiento en el territorio cubano, así como de salir e ingresar al país.
33. Abstenerse de privar arbitrariamente de la libertad de personas defensoras de derechos humanos que ejercen su legítima labor de defensa de los derechos humanos en el país.

Personas afrodescendientes

34. La Comisión recuerda a Cuba su deber de asegurar el cumplimiento de estándares internacionales sobre el uso de la fuerza basados en los principios de legalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad, incluyendo un enfoque de género y la prevención de uso de perfiles raciales.
35. La CIDH insta a Cuba adoptar medidas especiales para combatir todas las formas de discriminación y violencias contra las personas afrodescendientes; particularmente urge adoptar políticas para el acceso y goce efectivo de sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.
36. Asimismo, insta al Estado cubano a avanzar con la implementación del Programa Nacional contra el Racismo y la Discriminación Racial, así como el Programa Nacional de Adelanto de las Mujeres, incorporando una perspectiva interseccional.

Mujeres

37. Ratificar la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para".
38. Actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar todas las formas de violencia basada en género contra las mujeres, niñas y adolescentes, por todos los medios apropiados y sin dilaciones indebidas.
39. Producir estadísticas completas sobre violencia y discriminación contra las mujeres, de manera periódica e información desagregada por lo menos, por género, edad, origen étnico-racial, condición socioeconómica, discapacidad, orientación sexual e identidad/expresión de género, así como el lugar de ocurrencia de los hechos, en miras a construir una imagen acertada de las formas específicas en que la violencia y la discriminación afectan a las mujeres.

Personas LGBTI

40. Adoptar una ley de identidad de género que reconozca el derecho de las personas trans y de género diverso a rectificar tanto su nombre, imagen fotográfica, como el componente sexo o género en sus certificados de nacimiento, documentos de identidad y

demás documentos legales, sin requerir la presentación de evaluaciones o certificados médicos o psicológicos/psiquiátricos u otros requisitos invasivos de acuerdo con los estándares establecidos en la Opinión Consultiva 24/17.

41. Garantizar la protección integral a las personas LGBTI y abordar las causas subyacentes de la violencia y discriminación en su contra, así como cumplir con su obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, juzgar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos contra personas LGBTI.
42. Realizar esfuerzos y asignar recursos suficientes para recolectar y analizar datos estadísticos de manera sistemática respecto de la prevalencia y naturaleza de la violencia y la discriminación por prejuicio contra las personas LGBTI, o aquellas percibidas como tales.
43. Garantizar el derecho de las personas LGBTI a la asociación y protesta pacífica fuera de espacios supervisados por el Estado, sin temor a represalias políticas o punitivas.

Personas con discapacidad

44. Implementar el sistema de apoyos y salvaguardas previstos en el Código de Familia para el ejercicio práctico y efectivo del derecho a la capacidad jurídica.
45. Tomar medidas efectivas para eliminar la discriminación por razón de discapacidad en el acceso y prestación de servicios de salud.
46. Desarrollar políticas públicas para erradicar toda forma de violencia y discriminación en contra de las personas con discapacidad y garantizar su derecho de acceso a la justicia.

Niños, niñas y adolescentes

47. Implementar programas que garanticen la seguridad alimentaria de los NNA, que prioricen nutrición, alimentación adecuada y suficiente de los NNA, así como que garantice el acceso a agua, saneamiento, y energía eléctrica.
48. Adoptar medidas para asegurar el acceso de los NNA a servicios de salud y educación, suficientes, adecuados, y de calidad, evitando retrocesos y demoras injustificadas, y asignando los mayores recursos disponibles.
49. Implementar políticas para prevenir la separación familiar, y, garantizar el derecho de los NNA a ser reunificados con sus progenitores.
50. Adoptar medidas que garanticen la protección efectiva de los derechos de los NNA hijos e hijas del personal que se encuentra prestando sus servicios en misiones internacionales; incluyendo la eliminación de prácticas y derogación de legislación que restringe arbitrariamente el derecho de los NNA a vivir y desarrollarse dentro de su medio familiar, en consonancia con la promulgación del nuevo Código de las Familias.
51. Exhortar al Estado para que las decisiones que se adopten en relación con la separación temporal de un NNA de sus progenitores sean resultado de un procedimiento que observe todas las garantías aplicables, con una motivación objetiva, idónea, suficiente, y basada en el interés superior y la opinión del NNA.
52. Abstenerse de utilizar mecanismos penales en contra de NNA por el ejercicio legítimo de su derecho a la libertad de expresión y de reunión pacífica.

53. Reducir al mínimo el contacto de adolescentes con el sistema de justicia penal, y limitar el uso de la privación de libertad; así mismo, a que se cuenten con condiciones de detención compatibles con la dignidad humana de los NNA, y respetando las garantías del debido proceso.
54. Prevenir, prohibir y sancionar cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante contra NNA.

Personas en situación de movilidad humana

55. Eliminar las restricciones de viaje impuestas a las personas debido a sus actividades como activistas o por motivos políticos.
56. Crear un procedimiento ágil y público para determinar las causales por las cuales se imponen las restricciones de libertad de movimiento entre provincias o salida del país, y que, en todo caso, este no incurra en ningún tipo de discriminación, incluida por razones políticas. Esta política debe explicar con claridad las causales constitucionales y legales válidas para que se denomine a una persona “regulada”. En todo caso, debe existir un procedimiento que evite las arbitrariedades, sea ágil e imparcial para que los ciudadanos puedan denunciar las restricciones para salir del país o domiciliarse en otro lugar de Cuba y obtener respuesta en un tiempo prudente, antes de la preparación de sus viajes.
57. Abstenerse de impedir o crear obstáculos para que sus nacionales puedan regresar a país.
58. Adoptar medidas urgentes e integrales para abordar los factores que generan la salida de sus nacionales del país, entre ellos las violaciones a derechos humanos básicos y libertades fundamentales.